

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**“LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO GARANTÍA DEL DERECHO A
LA EDUCACIÓN EN ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y MADRES
ADOLESCENTES”**

ANDREA PAOLA YAJAMÍN CHAUCA

DIRECTORA: DRA. ADRIANA MONESTEROLO

QUITO-2011

RESUMEN

Las adolescentes embarazadas y madres adolescentes son sujetos de derecho y como tal, tienen derecho a la educación y para garantizar la realización del mismo, se formulan políticas públicas; el objetivo del presente trabajo, es analizar si los planes nacionales, políticas, programas y proyectos formulados por el Estado y la sociedad civil en nuestro país han servido para garantizar el acceso y permanencia de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, como titulares de derechos, en los establecimientos educativos hasta la presente fecha.

La presente investigación, la realizaré valiéndome de fuentes de derecho como la Constitución Política del Ecuador, tratados internacionales, leyes, jurisprudencia y la doctrina; también me respaldará una investigación de campo, que consiste en entrevistas y encuestas tipo cuestionario, realizadas a las adolescentes embarazadas o madres adolescentes usuarias de Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora.

Finalmente el aporte novedoso que hace la presente investigación para la ciencia jurídica es demostrar que las adolescentes embarazadas y madres adolescentes aun son consideradas en varios sectores como “menores”, son discriminadas y que en su mayoría no cuentan con el apoyo del padre de su hijo, datos que nos permiten concluir que las políticas públicas formuladas para este grupo de atención prioritaria aun no cumplen con su función de garantizar derechos.

ABSTRACT

Pregnant teenagers and mother teenagers are people of right, so like them, they have the right to education to guarantee the realization of itself, it creates public politics; the objective of the present work, is to analyze if the national plans, politics, programs and projects formulated by the State and the civil society in our country have serve for guarantee the access and permanence of pregnant and mother teenagers, as headlines of rights, in educative establishments until the present date.

The present investigation, I will do it based on sources of law like the Ecuador's Politics Constitution, international treatments, laws, jurisprudence and the doctrine; also it will support one field investigation, that contends interviews and polls as questionnaires, made to the pregnant and mother teenagers from the Gineco Obstétrico Isidro Ayora Hospital.

Finally the input of the present investigation for the juridical science is to demonstrate that the pregnant and mother teenagers still are considered in some zones as "minors", are discriminated and that the majority does not counts on by the father of their child, information that can make us conclude that the public politics formulated by this group of priority attention does not comply with its function to guarantee the rights yet.

AGRADECIMIENTOS:

En esta tesis quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento:

A Dios, pues sin su ayuda y protección, ninguno de mis logros hubiesen sido posibles.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por ser mi alma mater.

A la Dra. Adriana Monesterolo, directora de tesis, que con mucho interés y esmero me orientó en este trabajo.

A mi familia (Jaime, María, Francisco, Lucía... y demás cómplices) por ser culpables de este logro.

TABLA DE CONTENIDOS

	Pág.
Abreviaturas	ix
Introducción	1

CAPÍTULO I

TITULARES: ADOLESCENTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

1.1.- Caracterización	4
1.2.- La doctrina de la situación irregular o Sistema tutelar	6
1.2.1.- El enfoque de Riesgo	8
1.2.2.- El Adultocentrismo	9
1.3.- El enfoque de Género	9
1.4.- La doctrina de la Protección Integral	11
1.4.1.- Principios	12
a) Igualdad y No discriminación	12
b) Interés Superior	16
c) Prioridad absoluta	17
d) Vida, desarrollo y supervivencia	19
e) Progresividad	27
f) Participación	29
g) Corresponsabilidad	30
g)1.- Corresponsabilidad parental.-El Padre Adolescente	31

CAPÍTULO II
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y
MADRES ADOLESCENTES

2.1.-Introducción	35
2.2. Características	35
2.3.-Objetivos	36
2.4.- Alcance	36
2.5.- Contenido mínimo esencial	39
2.6.- Obligaciones del Estado	40
2.6.1.- Obligaciones de progresividad y no regresividad.	40
2.6.2.- Respetar, Proteger y cumplir	42
2.7.- Estándares de Cumplimiento	42
2.7.1.-Disponibilidad	42
2.7.2.-Accesibilidad	43
A. No discriminación	43
B. Accesibilidad material	47
C. Accesibilidad económica	47
2.7.3.- Aceptabilidad	47
2.7.4.-Adaptabilidad	48
2.8.-La libertad de los padres de elegir la educación de sus hijos	48
2.9.-Género y educación	49
2.9.1.-Sexualidad	51
2.9.1.1. La educación sexual	54
2.9.1.1.1.-El derecho humano a la educación sexual integral	56
2.9.1.1.1.1.-Impedimentos	57

CAPÍTULO III
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

3.1.-Políticas públicas con enfoque de derechos	60
---	----

3.2.- Principios	61
3.3.- Sistemas	62
3.3.1.- Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral	63
3.3.2.- Sistema Nacional de Educación	64
3.4.- Clases de Políticas de Protección integral	65
3.5.-Actores	66
3.5.1.- Consejos Nacionales de la Igualdad	66
3.5.2.- Participación ciudadana	67
3.6.- Ciclo de elaboración	69
3.6.1.- Formulación	69
3.6.2.-Ejecución	70
3.6.3-Evaluación	71
3.6.3.1.- Tipos de evaluaciones basadas en Indicadores	72
3.6.4.-Control	73
3.7.- Políticas Públicas Integrales	74
3.8.-Planes Nacionales, políticas públicas, programas y proyectos para adolescentes embarazadas y madres adolescentes en el Ecuador.	75
3.8.1.- Plan Nacional Decenal de Protección de la Niñez y Adolescencia 2004-2014	75
3.8.2.- Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010	76
3.8.3.- Plan Decenal de Educación 2006-2015	77
3.8.4.- Plan de Prevención del Embarazo Adolescente 2007- 2010	79
3.8.5.- Plan para la erradicación de la violencia de género en la niñez y adolescencia	81
3.8.6.- Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013	82
3.8.7.- Bebe Piénsalo Bien	84
3.9.- Justiciabilidad de las políticas públicas	85
3.9.1.- Acción de Protección	86
3.9.2.-Accion de Inconstitucionalidad	87
3.9.3.-Medidas de Reparación	88
3.9.3.1- Medidas educativas de Reparación	89
3.9.3.2.- Medidas de Protección	89

3.10.- Propuesta de Política Pública

91

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

ABREVIATURAS

- CPE (Constitución Política de Ecuador)
- CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos)
- CIDN (Convención Internacional de los Derechos del Niño)
- CEDAW (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)
- DUDH (Declaración Universal de Derechos Humanos)
- LEI (Ley de Educación Intercultural)
- ODNA (Observatorio de los Derechos de la niñez y adolescencia)
- OMS (Organización Mundial de la Salud)
- PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)
- PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales)

INTRODUCCIÓN

La presente disertación, tiene como objetivo analizar el mundo de la adolescente embarazada y/o madre adolescente como titular del derecho a la educación y las políticas públicas formuladas por el Estado y la sociedad con el fin de garantizarlo; mi interés al plantear este tema de tesis, es investigar la realidad que vive este grupo de atención prioritaria en nuestro país, sus alegrías, sus tristezas, sus logros, sus derrotas, sus sueños y sus esperanzas.

Las adolescentes antes de estar en estado de gravidez, generalmente se encuentran cursando sus estudios de manera escolarizada, en un establecimiento educativo ya sea privado, fiscal o fiscomisional y una vez que el embarazo se produjo, ellas enfrentaron la disyuntiva de ser madre o alumna, pues nuestra sociedad las excluye y discrimina constantemente, al considerar a su estado de gravidez o maternidad como una enfermedad contagiosa para las demás alumnas.

Ellas, son desvalorizadas por ser madres solteras, por estar casadas, por estar en unión de hecho con su pareja, etc., para la sociedad, ellas no encajan en la familia tipo “nuclear” (padre, madre adultos e hijos) y son consideradas un “problema” al momento de ejercer su derecho a la educación, pues muchos de los establecimientos tienen entre sus normas acoger únicamente a “señoritas”; de lo contrario, el buen nombre y el prestigio del colegio, resultaría perjudicado, justificándose en conceptos adultocentristas y patriarcales.

Para la investigación en el marco teórico metodológico, utilice la técnica de entrevistas y encuestas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes del Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora (HGOIA) y a autoridades de establecimientos educativos.

Durante las entrevistas en la investigación de campo, las dificultades que tuve fueron con las personas que ejercen cierto poder sobre este grupo, como profesores/as y rectores/as, ellos /as niegan cualquier trato discriminatorio a este grupo, pero su actuar

es netamente violatorio de derechos y muchas veces se negaban a contestar preguntas que perjudiquen su actuación en su espacio de trabajo.

En el capítulo I, se analiza a la adolescente embarazada y madre adolescente desde el punto de vista de la Doctrina de la situación irregular y desde la Doctrina de la Protección Integral y del enfoque de derechos humanos. Se analiza la otra cara de la moneda de la que poco o nada se ha dicho, el padre, el cual puede ser adulto (lo que en algunos casos como la violación, podría configurar un delito) o ser un adolescente. Mi investigación solo analizará a este último, pues de las entrevistas y encuestas realizadas se obtuvo el dato de que la mayoría de los progenitores, son varones entre 12 y 18 años.

En el capítulo II, se aborda el derecho a la educación en el Ecuador, las clases de obligaciones que tiene el Estado frente a este derecho, las formas de violación, la educación sexual como un nuevo derecho humano.

Y finalmente, el capítulo III se refiere a las políticas públicas para adolescentes embarazadas y madres adolescentes, partiendo del enfoque de derechos humanos en todo el ciclo de elaboración, se realiza un análisis de los planes nacionales, políticas, programas y proyectos creados en los últimos diez años para asegurar su derecho a la educación y se propone una política pública integral para este grupo de atención prioritaria.

*Tuve miedo de estar tan solos los dos
me puse a temblar cuando él se acerco a mí,
pude sentir que no tendría voluntad apenas y dije "no"
y él me empezó a desnudar*

*Y me puse a llorar poco después del final,
sus ojos su adiós me dieron la verdad
pude saber que él no sería para mí y yo si para él
aunque nunca lo vuelva a ver*

*Poco tiempo después tuve un nuevo temor
mi cuerpo cambió con una revolución;
me cansé de esperar lo que llega cada mes
fue cuando comprendí que algo crece dentro de mi*

Y quisiera llorar y quisiera gritar

*¡Qué me siento tan sola! que casi juro que mi ángel me abandonó
que el sol me huye para no ver mi dolor y mi mayor consuelo
me da tanto miedo se mueve y crece
dentro de mi cuerpo*

*Y la casa tembló cuando papá se enteró
"lo debes perder" fue lo que el ordenó
pues la gran sociedad no se debe enterar
no me dolieron los golpes tanto como mi soledad*

*Ella también lo apoyo en lo que él decidió
y me hicieron saber mil veces que les fallé
me cansé de escuchar del honor que perdí,
lo que perdí fue un amor, mas qué más da si me siento mal
que más da si me siento mal*

*Me dolió decidir que hoy me iré de aquí, a donde no haya luna fría,
a donde yo no ofenda con mi presencia
a donde pueda nacer la inocencia.*

Letra: *Me siento tan sola*

Intérprete: *Gloria Trevi*

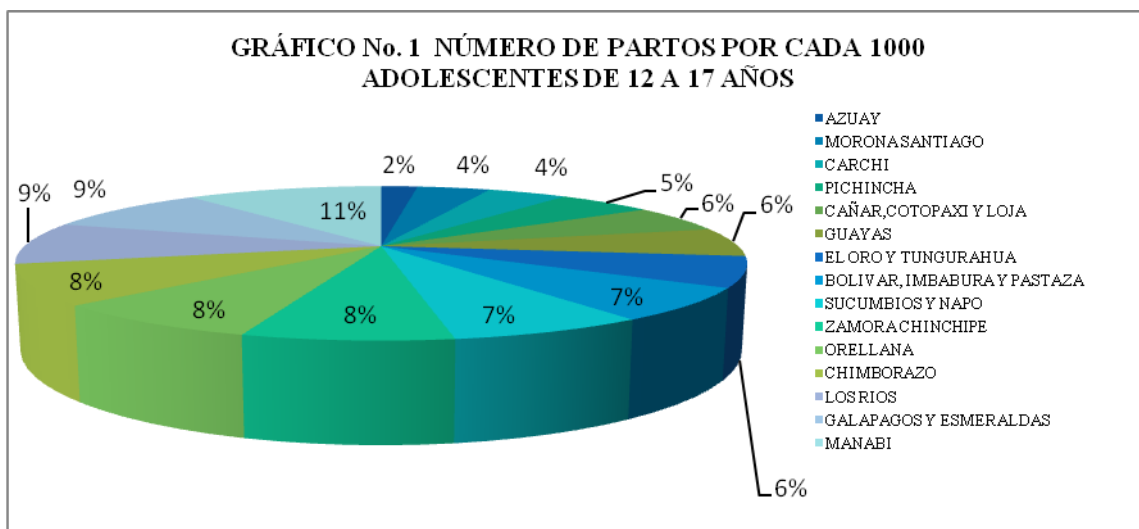
CAPÍTULO I

TITULARES: ADOLESCENTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

1.1.- Caracterización

El Comité Subregional Andino para la Prevención del Embarazo Adolescente ha señalado que “...de cerca de 7 millones de adolescentes¹ de 15 y 19 años que existe en la región, se estima que más de un millón ya son madres o están embarazadas”²; así mismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en sus estadísticas mundiales realizadas en el 2010, informó que “de cada 1000 mujeres ecuatorianas, entre 15 a 19 años, 100 han tenido por lo menos un parto”³.

Los porcentajes del embarazo adolescente difieren de provincia a provincia.



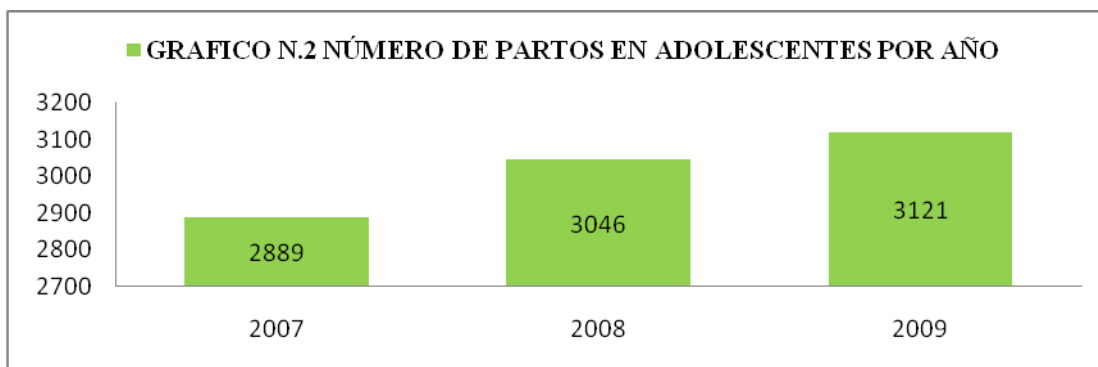
FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a datos del INEC, Estadísticas Vitales, 2001.

¹ El CNA define al adolescente, en el Art.4 “...Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

² Comité Subregional Andino para la Prevención del Embarazo Adolescente. *Situación del Embarazo en la Adolescencia en la Subregión Andina*, Organismo Andino de Salud. Noviembre 2009, p. 67. En Internet: <http://www.orasconhu.org/documentos/Diagnostico%20Final%20%20Embarazo%20en%20adolescentes.pdf>. Acceso: 15-01-2010.

³ Organización Mundial de la Salud. *Estadísticas Sanitarias Mundiales*, 2010, p.29.

Estos datos también varían de acuerdo al año, por ejemplo en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2007 en el Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora de la ciudad de Quito, registró un total de 2889 partos en adolescentes; en el 2008 esta cantidad ascendía a 3046 en el 2008 y en el 2009 se incrementó a 3121.



FUENTE: Elaboración propia, basada en datos oficiales del Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora del DMQ, años: 2007, 2008 y 2009.

La adolescente, en ocasiones, puede planificar su embarazo, lo que constituiría un embarazo deseado⁴ o puede convertirse en madre, por causa de relaciones sexuales no protegidas, sean estas por falta de conocimiento, por presión de la pareja, por chantaje, o por relaciones sexuales forzadas como la violación y el incesto⁵, lo que constituiría un embarazo no deseado; y además, un delito. Este último caso, no será objeto de análisis en la presente investigación.

Comúnmente, se ha considerado a la adolescente embarazada como una persona “pobre” y caracterizar a la adolescente embarazada o madre, únicamente por su capacidad económica ha contribuido a acrecentar la desigualdad, el rechazo a las personas con limitados recursos y a excluir temáticas de fondo, como los “abortos

⁴ Según Soledad Varea, existe una sobre producción de discursos médicos que desconocen el deseo. Quizás por esta razón, las mujeres no tienen la posibilidad de afirmar que ellas quieren volver a ser madres, ya sea por una muerte anterior, por un aborto, por una contestación a su situación económica, porque se enamoraron o porque los niños son lindos. De esta manera cuándo los médicos, violenta o invasivamente les preguntan ¿por qué te volviste a quedar embarazada si no tenías pareja?, obtienen como respuesta un silencio. Varea, Soledad. “*Voces Ausentes: maternidad adolescente y violencia en Quito*”, En Internet: <http://hdl.handle.net/10469/928>. Acceso: 16-05-2010.

⁵ *Ibídem.*

clandestinos seguros”, y el inicio de la actividad sexual a edades tempranas, muchas veces por presión de su pareja en el caso de las mujeres, la presión de su padre, en el caso de los varones o del grupo⁶.

Con la CPE de 1998, las adolescentes embarazadas y madres adolescentes empiezan a ser reconocidas como titulares de derechos y como tal, poseen los mismos derechos que un adulto, además de los derechos específicos de su edad⁷.

Posteriormente la legislación se adecuó a la Norma Suprema en julio del 2003, con la entrada en vigencia del CNA⁸ y en el 2008 la CPE dispone que las adolescentes embarazadas y madres adolescentes les corresponde una atención preferente y especializada en los campos público y privado por ser parte de los grupos de atención prioritaria⁹; y en virtud de esto, cuentan con un sistema de garantías consagradas en la Constitución, que les permitirá exigir el cumplimiento del conjunto de sus derechos, como el acceso y la permanencia en un establecimiento educativo, del que ha sido muchas veces excluidas por causa de su embarazo, a pesar de que existe una prohibición legal expresa¹⁰.

Esta titularidad de derechos y el reconocimiento de su ejercicio efectivo, tiene como antecedente inmediato, a la doctrina de la situación irregular.

1.2.- La Doctrina de la Situación Irregular o Sistema Tutelar

Dentro de esta doctrina, las y los adolescentes son llamado/as “menores”, las/os que atraviesan una “etapa de transición”¹¹, en la cual pueden aparecer conductas de riesgo, y entre estas conductas está el embarazo precoz¹².

⁶ Componente de Capacitación y Educación Permanente. Proyecto Unidad de atención Para Adolescentes. GGOIA-AECI. Curso de Adolescencia, Marzo 2001, p. 289.

⁷ CPE de 1998, Art. 49.

⁸ CNA, Art. 15.

⁹ CPE de 2008, Art. 35

¹⁰ CNA, Art. 41, numeral 4.

¹¹ Alrededor de los años 50, se comenzó a pensar en la adolescencia como una etapa vital, con criterios universales, ubicándola dentro de un “periodo de transición”. Dicha reflexión llevo a

Las “menores” que estén embarazadas, como no van a poder satisfacer sus necesidades ni las del niño que esta por nacer, necesitarán la ayuda del Estado, lo que dará pie a que sean tratadas como objetos de protección.

Al considerarlas objetos de protección,” los Estados crearon una legislación únicamente para los/as ‘menores en situación irregular’; en cambio, las niñas y adolescentes que tuvieran una situación económica ‘regular’, aunque se embaracen de manera temprana, no estarían sujetos a la misma”¹³.

En el Ecuador, para las “menores” que estaban en “situación irregular” no existían garantías del debido proceso y comúnmente se las internaba en un reformatorio:

El Tribunal de Menores, desempeñaban el papel de “padre sustituto” y tenían el control sobre los menores, este tribunal a través del Policlínico (centro que se encargaba de mandar informe acerca del estado de peligrosidad de este grupo de adolescentes “en riesgo”), podía ordenar el internamiento de la adolescente embarazada o madre adolescente, sin familia y sin recursos económicos en un reformatorio como medida “asistencialista” por parte de Estado¹⁴.

La creación de estas “instituciones para madres menores”, también llamadas “hogares”, responde a que en ese tiempo, únicamente se aceptaba el modelo nuclear de familia, conformada madre, padre e hijo/as; las demás formas de familia eran consideradas “anormales e incapaces de cuidar y proteger a los niños”(Argüello, 2004:52).

situar a esta etapa entre un viejo “paradigma” en el que esta, “la niñez”, y otro “la adultez”, al cual no ha arribado (citado en Checa, 2003:77). Este concepto de “transición”, homogenizó a los adolescentes y los ubicó en una limbo, no son niños, pero tampoco son adultos, quedando así desprotegidos y sin derechos.

¹² El embarazo precoz es aquel que se produce entre la niñez y la adolescencia, la presente investigación se centrara en el último grupo.

¹³Maluf. N. “*Acerca del Enfoque de Riesgos. Introducción a los Estudios Cualitativos Sobre Infancia Y Adolescencia*” En Internet: http://www.flacso.org.ec/docs/mm_acercarriesgos.pdf. Acceso: 27-08-2010.

¹⁴ En Carrión Carla y Lascano Karla, “*Alcances y limitaciones del régimen internacional de Derechos Humanos de segunda generación: Análisis del acceso a la educación en el Ecuador de niños y niñas ecuatorianos y refugiados*”. Facultad de Ciencias Humanas. Disertación de Grado PUCE, Quito, Junio 2008.

1.2.1-El enfoque de Riesgo

La sociedad consideraba que “si un niño, niña o joven está en situación de riesgo, esto lo convierte en un sujeto amenazador para los que le rodean, en peligro de contaminación, como que si se tratara de una enfermedad a la que hay que combatir”¹⁵; Este enfoque, constituyó además, la base sobre la que se articuló todo un sistema judicial para “menores”. En palabras de Donas:

De concebir a la adolescencia como la edad sana se pasó al énfasis de las conductas de riesgo (manejo de automóvil a alta velocidad, conductas impulsivas) y que los programas dirigidos a dicho período etario se enfocaran de modo específico para cada uno de los problemas. Así los adolescentes recibieron programas verticales como respuestas separadas a cada riesgo o daño: drogas, accidentes, ETS/SIDA, embarazo, sin articular un plan que atendiera la salud integral en la adolescencia¹⁶.

Soledad Varea (2005:1-30), realizó una investigación acerca de la aparición del concepto de “riesgo” en nuestro país y los datos obtenidos se observan en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 1. APARICIÓN DEL CONCEPTO DE RIESGO EN EL ECUADOR		
AÑO	DOCTRINA	CARACTERÍSTICAS
1950	Situación Irregular	El momento del parto se desarrolla con las parteras, el padre del niño/a y demás familiares, la edad de procreación es un asunto secundario.
1960	Situación Irregular	Para combatir la mortalidad infantil, los partos se empiezan a realizar en los Hospitales, desvinculándose al padre y al resto de familiares.
1970	Situación Irregular	La OMS menciona al embarazo en adolescentes como una de las conductas de riesgo y será considerado como uno de los problemas de salud pública que hay que combatir mediante políticas de planificación familiar. La franja etárea de procreación oscilaba entre los 20 a 35 años.
1980	Situación Irregular	Temáticas como los abortos clandestinos y la anticoncepción son abordadas por diversos organismos como el Ministerio de Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Centro de Población y Desarrollo Social (CEPAR). Se empieza a hablar de la edad adecuada de procreación vinculada al nivel de instrucción de la madre.

¹⁵ En Internet: http://www.flacso.org.ec/docs/mm_acercariesgos.pdf. Acceso: 27-08-2010.

¹⁶ Krauskopf Dina, “Las conductas de riesgo en la fase juvenil”. En Internet: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/youth/doc/not/libro37/libro37.pdf>. Acceso: 01-07-2010.

1990	Situación Irregular	Con la creación del Servicio de Atención integral para Adolescentes del Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora (SAIA), las “menores” reciben una atención especializada pero aún con prácticas adultocéntricas y con un enfoque de riesgo, que permiten ejercer un control sobre sus cuerpos, estigmatizando situaciones, tales como la ausencia de una familia nuclear o su condición económica de pobreza.
------	---------------------	---

FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a datos proporcionados por Soledad Varea, *La Problematicación del Embarazo Adolescente*, Quito, FLACSO, 2005.

1.2.2.-El Adultocentrismo

La Doctrina de la situación irregular, se gesta en el contexto de una cultura adultocéntrica, donde el adulto (y más específicamente el hombre adulto) es el referente en la sociedad. El Adultocentrismo, se expresa en autoridades pertenecientes a diversas religiones, en autoridades de los distintos establecimientos educativos y en la familia.

1.3.-El enfoque de Género

Coba señala que “el género es una construcción cultural que revela la profunda desigualdad entre hombres y mujeres...” (citada en Laurenzo, 2009:32-44). Facio menciona que:

Los géneros son contruidos de forma tal que el género femenino es subordinado al masculino y éste último es tomado como el referente de lo humano, dando por resultado la sobrevaloración de todo lo asociado con lo masculino lo que a su vez y especialmente en nuestras culturas occidentales, ha resultado en sociedades agresivas, consumistas y egoístas¹⁷.

El género es “una construcción social, es el conjunto de características psicológicas, sociales y culturales, socialmente asignadas a las personas. Estas características son históricas, se van transformando con y en el tiempo y, por tanto, son modificables”¹⁸, están originadas en “las diferencias biológicas contenidas desde que nacemos con distintos sexos, expresadas en nuestro físico, es un concepto cultural que apunta a la clasificación social en dos categorías: lo masculino y lo femenino”¹⁹.

¹⁷Facio, Alda. *El Principio de igualdad ante la Ley*. En Internet: http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/temas/t_20100304_05.pdf. Acceso; 13-09-2010.

¹⁸ En internet : <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/gender/doc/glosario/ii.htm>. Acceso: 28-04-2010.

¹⁹ En Internet: <http://www.agci.cl/que-es-agci/programa-de-mejoramiento-de-la-gestion/genero/que-es-genero/>. Acceso: 30-09-2010.

Lo masculino y lo femenino a su vez, define roles y estereotipos, como que la mujer se desenvuelva en el ámbito privado y el hombre en el ámbito público, que la mujer sea la quien eduque y quiera a los hijos y que el padre (en el mejor de los casos) se limite a ser el proveedor de alimentos. Estos roles, también están presentes en las comunidades indígenas:

El rol de la mujer [femenino] es que se educa para cumplir con su papel de dar la vida humana, para ser hermana, para ser esposa, para ser madre, para ser abuela o para ser sabia ...el rol del hombre indígena [masculino], en cambio, se reduce a ser proveedor de alimentos; aunque estos roles han enfrentado un cambio, en algunos países con sociedades indígenas con mayores influencias externas o fenómenos sociales como la migración del campo a la ciudad, realizado sobre todo por mujeres que buscan ser valoradas en la esfera pública y no solo por desempeñar un papel biológico en la reproducción humana (Sichra, comp.,2004:67).

Como consecuencia de la creación de estos roles y estereotipos, la sociedad concibe a la maternidad como una obligación que la mujer tiene que ejercer por “instinto natural”; Lomas expresa que:

Al definir a lo femenino por su capacidad maternal, la mujer es definida por lo que es, pero no por lo que ha escogido ser, por el contrario el hombre se define por lo que hace y no por lo que es [...] la biología solo condiciona a la final a las mujeres porque las mujeres están atadas a su cuerpo y al azar biológico y los hombres no. Por ello la maternidad se concibe habitualmente como el destino natural de las mujeres mientras que la paternidad es una elección cultural a merced de la voluntad de los hombres. Las religiones influyen en la subordinación de la mujer en sus discursos, la dominación masculina es normal porque el hombre [creado a imagen y semejanza del dios de turno], encarna la inteligencia, el poder y la cultura, por lo que la subordinación y la desigualdad cultural de las mujeres es legítima, aconsejable y útil para el orden, la armonía de las sociedades futuras. A partir de ahí se despliegan en toda su obscenidad los estereotipos tradicionales de la feminidad y la masculinidad (2008:82-83).

La supremacía masculina expresada en el patriarcado, en las relaciones asimétricas, en los roles, en los estereotipos de género y en el enfoque adultocentrista dentro de un contexto cultural como el Ecuador, constituyen aspectos importantes que influyen en la vida de la adolescente madre o en estado de gravidez y que podrían configurar una forma de violencia. La violencia es “un hecho cultural y no genético, es siempre un

hecho de poder que implica prepotencia, voluntad de dominar, abuso de la fuerza o desprecio por el otro, la violencia daña gravemente la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas, el machismo es violencia”(Eroles et al.,2001: 162-172).

1.4.- La Doctrina de la Protección Integral

La doctrina de la Protección Integral²⁰ paso a considerar a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes:

De objetos de protección a sujetos de derechos, de meros receptores a protagonistas, de incapaces a actores sociales. El cambio se podría resumir en el reconocimiento que los niños, niñas y adolescentes tienen todos los derechos que se les había reconocido desde el año 1948, con la expedición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, más otros derechos que son específicos por su especial condición de personas en desarrollo físico y emocional (Ávila Santamaría et al. 2010: xiii).

Ya no son etiquetadas como las “menores embarazadas” ni las “menores madres”, ahora se hablará de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, como titulares de derechos y no como un factor de riesgo. Tienen los mismos derechos que un adulto, cuyo ejercicio se realiza de manera progresiva, además de los específicos de su edad, dentro de este marco, la adolescencia se considera un periodo de vida y no un periodo de transición.

En concordancia con la Doctrina de la Protección Integral, la CPE consagra que las adolescentes son un grupo de atención prioritaria²¹ y si están en estado de gravidez²², les corresponde una doble garantía de protección y cuidado, de su salud integral y de su

²⁰ Los Instrumentos Jurídicos que dieron paso a esta doctrina son los siguientes: la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 (CIDN) ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad. El eje rector de esta doctrina es la CIDN, misma que obligará a que los Estados apartes adecuen su legislación interna, al espíritu de la Convención con el fin de que todos los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como sujetos de derechos.

²¹ CPE, Art. 35.

²² CPE, Art. 43.

vida durante el embarazo, parto y postparto; así mismo, se garantiza ante todo su desarrollo integral²³.

1.4.1.-Principios

La doctrina de la protección integral, tiene como base los siguientes principios²⁴:

a) Igualdad y no discriminación

El principio de igualdad está vinculado al tema de género. Facio expresa que el género “es una desigualdad, porque los géneros se han construido con valores desiguales y no por su diferencia mutua”²⁵; existen dos tipos de igualdad, la igualdad formal que se expresa en las normas y los instrumentos internacionales y la igualdad real, referida a “la materialización de aquella igualdad, es decir, crear condiciones para la realización del ejercicio efectivo de la igualdad”²⁶.

En el caso de las adolescentes embarazadas, esta igualdad puede generarse a través de un mobiliario adecuado en clases que les permita ser incluidas en el proceso educativo, de una manera real o la posibilidad de seguir utilizando el uniforme del colegio y adaptarlo a sus necesidades a medida que avanza su embarazo²⁷.

²³ CPE, Art. 44.

²⁴ Los principios contienen valores universales como la justicia y la equidad. Según Dworkin, los principios tienen una dimensión que les falta a las normas; la dimensión del peso o la importancia, cuando interfieren entre ellos, se debe tener en cuenta el peso relativo de cada uno (1999:72); es decir, analizar el caso concreto y hacer un ejercicio de ponderación de principios, los llamados “Juicios de Ponderación”. La ponderación de principios consiste, según Guastini, en instituir entre los principios en conflicto una jerarquía axiológica móvil, lo cual implica que uno de los principios cede frente al otro en un caso concreto, implica la invalidación del principio que fuera subordinado. De hecho, en otro caso concreto podría ser éste último el que prevalezca. De ahí el carácter móvil de la jerarquía entre principios constitucionales (2000: 145-146).

²⁵ En Internet: http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/temas/t_20100304_05.pdf. Acceso: 14-09-2010.

²⁶ En Internet: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/dhdemo craciayemancipacion/lilianaduran.pdf>. Acceso: 18-09-2010.

²⁷ La información fue obtenida de las encuestas realizadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes de Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora. 20-02-2010. Ver Anexo 1.

El Comité de Derechos Humanos destaca que “la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humano”²⁸; además, basado en otros pactos y Convenios como el PIDCP y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, considera que debe entenderse el término “discriminación” como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas(citado en UNICEF, 2001:19).

El Comité de Derechos Humanos también expreso que “la igualdad no siempre significa identidad de trato [...] se requieren disposiciones positivas por parte del Estado que eliminen las condiciones que causan discriminación”²⁹.

La UNICEF menciona que:

El trato diferente a determinados grupos solo se permite cuando es justo y razonable, la justicia y la razonabilidad excluyen la arbitrariedad, así la discriminación se da cuando existe el trato idéntico a personas desiguales o cuando a personas iguales se las trata de manera diferente, la distinción debe ser objetiva y razonable y que persiga un fin legítimo (UNICEF, 2001:20).

²⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación General 18, HRI/GEN/ Rev.2, párrafos 7 a 13.

²⁹ En Internet:

http://www.ucc.edu.ar/portalucc/archivos/File/Derecho/I.D.T./Legislacion_internacional/jerarquia_constitucional/observacionnodiscriminacion.PDF. Acceso: 17-03-2010. Para ver si las medidas adoptadas por el Estado son discriminatorias o no, se han implementado los Test de proporcionalidad o razonabilidad utilizado por la CIDH. En la sentencia C-022/96 de la Corte Constitucional de Colombia afirma que “el principio de proporcionalidad comprende: 1) La adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, 2) La necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin y 3) La proporcionalidad entre medios y fin. Las dos caras de la misma institución: la igualdad es la cara positiva de la discriminación, la discriminación es la cara negativa de la igualdad, y ambas la expresión de un valor jurídico de igualdad que está implícito en el concepto mismo del Derecho como orden de justicia para el bien común...”. Voto separado del Juez Rodolfo E. Piza Escalante, CIDH., Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984, Serie A. No. 4, párr. 10.

En el siguiente cuadro, podemos ver que este principio está contenido tanto en la Legislación Nacional como en Convenios Internacionales:

CUADRO No. 2 PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN			
PRINCIPIO	TRATADO/CPECNA	CONTENIDO	
N O D I S C R I M I N A C I Ó N	CIDN, Art. 2	...los Estados Partes respetaran los derechos fundamentales en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o sus representantes legales...los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.	
	CEDAW, Art. 1	A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.	
	C P E	Art. 11, numeral 2	Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo , identidad de género , identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física ; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente , que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (la negrilla es mía).
		Art.66, numeral 4.	El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, material y la no discriminación.
	CNA, Art. 6	Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo , etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o de sus familiares. El Estado adoptara las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación (la negrilla es mía).	

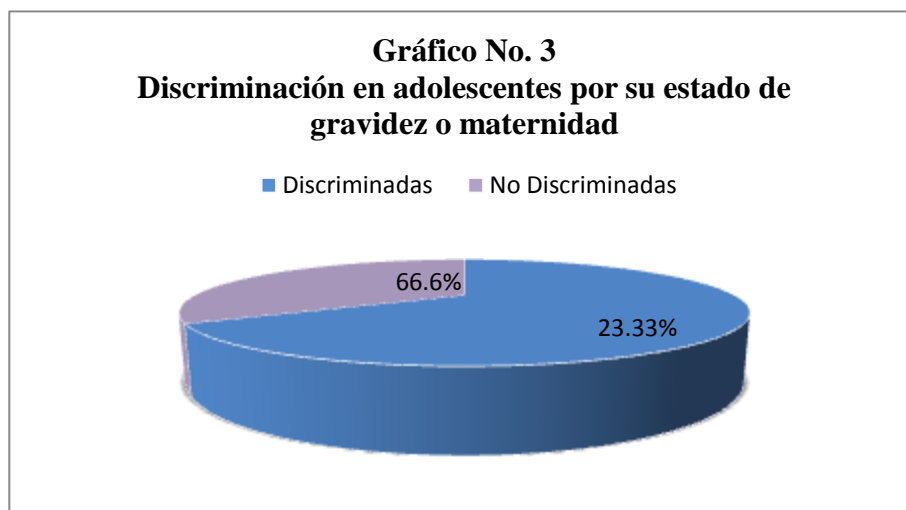
FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a la CIDN, CEDAW, CPE y CNA.

Las adolescentes, tienen derecho a que no se les discrimine por ser adolescentes, por ser madres o por estar embarazadas Las causas de esta discriminación parten de concepciones estigmatizadoras, en palabras de Furstengber:

La maternidad temprana trastorna la vida de las jóvenes madres, pero mucho menos de lo que la gente cree...la particularidad del asunto tiene más que ver con cómo nuestra cultura política ha respondido a los problemas asociados con la pobreza, la sexualidad, las relaciones de género y cosas parecidas, que con la amenaza planteada por adolescentes teniendo bebés antes de que ellos o sus familias lo deseen, o antes de que la sociedad se pregunte si eso es bueno para su bienestar y el de su descendencia³⁰.

En las encuestas realizadas a 30 madres adolescentes usuarias de los servicios que el Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora, ofrece a las adolescentes, 20 mencionaron haberse sentido discriminadas (en lo referente al trato y acceso a servicios públicos y/o privados) o rechazadas por su embarazo.

En una entrevista posterior, una de ellas manifestó que: "...ser madre es complicado para una mujer que vive en el Ecuador, nuestra cultura complica el rol de ser madre, por ejemplo en los buses si una se sube con su hijo en brazos, nadie es capaz de cederle el asiento a una"³¹.



FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a datos obtenidos en las encuestas efectuadas a adolescentes madres y embarazadas usuarias del HGOIA, Quito-Ecuador, 20-02-2010.

³⁰ Citado en Gogna, M. (coord.) *Embarazo y Maternidad en la Adolescencia. Estereotipos, evidencias y propuestas para políticas públicas*. En Internet: http://salud.ciee.flacso.org.ar/flacso/Espanol/Embarazo_y_maternidad.pdf. Acceso: 02-02-2010.

³¹ Entrevista realizada a Carla Montero, 20-02-2010. Adolescente embarazada, usuaria del Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora.

b. Interés Superior

Farith Simon, expresa que “el interés superior del niño sirve como pauta de solución en los casos en que están en disputa los derechos de los niños con los derechos de otras personas, en estos casos el principio funciona como una clausula de prioridad, relacionado con el principio de prioridad absoluta”(2009, p.318). Mary Beloff, en cambio, considera a este principio como una puerta hacia la discrecionalidad:

El interés superior del niño ha funcionado históricamente como un cheque en blanco, que siempre permitió que quien tuviera que decidir cuál era el interés superior del niño o niña involucrado, obrara con niveles de discrecionalidad inadmisibles en otros contextos, incluso muchos toman este artículo para defender la vigencia de antiguas instituciones tutelares en el marco de la CIDN. Este es un ejemplo de la hermenéutica “hacia atrás”, que convierte a la Convención en una herramienta legitimadora del status quo e inútil para producir el cambio social...”(2004:15-17).

Cillero Bruñol, señala que el principio del interés superior es una garantía, razón por la cual su consideración es de obligatorio cumplimiento e incluso sirve como directriz o pauta en la formulación de las políticas públicas:

El principio del interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos, el contenido del principio son los propios derechos, interés y derecho en este caso se identifican... y tiene las siguientes características: a)Es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; b)es de una gran amplitud ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; c) es una norma de interpretación o de resolución de conflictos jurídicos y, d) es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática(citado en Ávila Santamaría et al., 2010:84-98).

En el Ecuador, este principio, está consagrado en la CPE, Art. 44, al establecer que en niños, niñas y adolescentes “se atenderá al **principio de su interés superior**³² y sus

²⁵ Este principio, aparece por primera vez en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, en su principio segundo “El niño gozará de una protección especial; y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así

derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (la negrilla es mía)”. En el CNA, el Art. 11 establece que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Así mismo la CIDN dispone en el Art. 3 numeral 1 que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

c. Prioridad absoluta

El principio de prioridad absoluta significa que el cumplimiento de los derechos de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, constituyen un objetivo primordial para el Estado y la sociedad al momento de elaborar políticas públicas que garanticen sus derechos.

CUADRO No. 3 PRIORIDAD ABSOLUTA		
PRINCIPIO	TRATADO/CPE/CNA	CONTENIDO
P R I O R I D A D	CIDN, Art. 4	Los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de sus recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de cooperación internacional,
	DECLARACIÓN DE LA CUMBRE MUNDIAL A FAVOR DE LA INFANCIA EN 1990 (LOS NIÑOS ANTE TODO)	Se aprobó un documento llamado “Un Mundo apropiado para los niños”, en el que se insta a los Estado a poner a los niños siempre primero en todas las decisiones que se adopten.
	Art. 30, numeral 4	Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.

como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

A B S O L U T A	C P E	Art. 35	Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes , mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (la negrilla es mía).
		Art. 42	Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada (la negrilla es mía).
		Art. 44	El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (la negrilla es mía).
		Art. 46	El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
		Art. 51	Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad (la negrilla es mía).
	CNA, Art. 12	En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.	

FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a la CIDN, Declaración de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, CPE y CNA.

Es decir, que para la plena efectividad de los derechos establecidos en la Convención se necesita dar prioridad absoluta, al interés de la adolescente embarazada y madre adolescente, pues constituye un grupo con doble prioridad, al momento de elaborar políticas públicas que aseguren sus derechos.

d) Vida, desarrollo y supervivencia

A pesar de que la vida, desarrollo y supervivencia son derechos, también constituyen principios:

d.1.-Vida.- La CPE, con respecto al derecho a la vida, consagra en el Art. 45 “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá **y garantizará la vida**, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (la negrilla es mía).

El Art. 6 de la CIDN dispone que “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, menciona que:

La vida no sólo debe ser interpretada en la forma liberal clásica [los Estados deben abstenerse de interferir y de privar a sus habitantes arbitrariamente de la vida, por ejemplo, está prohibida la pena de muerte], sino que agrega que los Estados están obligados[tienen un deber de prestación positiva], a garantizar la vida en condiciones dignas...garantizar las condiciones que permitan vidas dignas de ser vividas, esta sentencia internacional estableció que los Estados están obligados a garantizar condiciones para permitir vidas dignas; pero la sentencia no determinó cómo se pone contenido a “vida digna” ni cuáles son esas condiciones³³.

Al respecto, la CPE, constitucionaliza el concepto de “vida digna” en el Art. 66 numeral 2 disponiendo que las personas tienen “El derecho a una vida digna, que **asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios**”(la negrilla es mía).

El Art. 26 del CNA señala que:

³³ Ver caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. En Internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf. Acceso: 09-10-2010.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Estudios de la UNICEF indican que:

Las niñas menores de 15 años tienen cinco veces más probabilidades de morir durante el embarazo que las mujeres mayores de 20 años. Si una madre tiene menos de 18 años la probabilidad de que su bebé muera durante el primer año de vida es un 60%; incluso en caso de que sobreviva existe una mayor probabilidad de que sufra de bajo peso al nacer, de desnutrición o de retraso en el desarrollo físico y cognitivo. Entre los factores que provocan que esto suceda está la mala alimentación... el maltrato a que con frecuencia son sometidas las adolescentes y la discriminación de género³⁴.

Es la discriminación de género y la violencia de la que son víctimas, lo que les lleva a cambiar su forma de vida, una de las adolescentes entrevistadas en el Servicio de Salud Integral para Adolescentes del Hospital Gineco Obstétrico Isidro mencionó que “el tener un hijo, la hace “sentir querida” y que “parir” es lo único que puede hacer para tener algo suyo”³⁵; por lo tanto, en muchos de los casos, el embarazo es totalmente planificado por ellas, planteándose como una opción frente al vacío afectivo que las rodea.

Mónica Cañas, coordinadora de la Unidad Ejecutora de Maternidad Gratuita del Ministerio de Salud Pública expresa que “...con frecuencia, la joven que queda embarazada ya ha sido expulsada afectivamente de su hogar, y busca el amor que le falta en una pareja y en un hijo, muchas buscan deliberadamente el embarazo para salir de una realidad de maltrato en el hogar”³⁶.

El contenido de vida digna, en estos casos, se empieza a construir en el momento del alumbramiento; en cambio, para la sociedad esta situación, se convierte en un

³⁴ UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia*. En Internet: http://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_sp.pdf. Acceso: 26-01-2011.

³⁵ Entrevista realizada a una de las usuarias del HGOIA, 20 -02-2010

³⁶ Arroyo, María Belén. “Guerra al embarazo en Adolescentes”. Vistazo, No. 1045, (marzo 3/2011), Quito, 2011.

problema, en donde poco o nada importa las necesidades afectivas de la adolescente, pues generalmente tienden a excluirla o a estigmatizarla impidiendo el disfrute y el ejercicio de sus derechos.

Así mismo, Molina manifiesta que:

Cuando la familia y la sociedad brindan apoyo a la adolescente embarazada, incluyendo un eficiente control prenatal y atención profesional del parto y del recién nacido, el riesgo materno-peri natal es semejante al de las embarazadas adultas y francamente menor que el de las adolescentes embarazadas no incluidas en un sistema de atención integral...los problemas orgánicos derivados del embarazo en la adolescencia pueden ser solucionados con un sistema de atención médica multidisciplinario que acepte abiertamente y sin prejuicios a estas embarazadas. En tanto los problemas más difíciles de resolver son los sociales, económicos y psicológicos³⁷.

d.2.-Desarrollo.- El desarrollo integral, consta en el Art. 44 de la CPE:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su **desarrollo integral**, entendido como **proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad**. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (la negrilla es mía).

El CNA en el Art. 20 reconoce el derecho a la vida y en virtud de esto prohíbe:

Los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o **desarrollo integral** (la negrilla es mía).

El desarrollo de las adolescentes implica un proceso que involucra como referentes a los padres en primera instancia y a medida que el o la adolescente crece, en su grupo de pares que frecuenta, en quienes encontrará afectividad expresada en amistad o en amor.

³⁷ Citado en *Embarazo Adolescente, un desafío para las políticas públicas*. En Internet: <http://medicina.uach.cl/saludpublica/diplomado/contenido/trabajos/1/Osorno%202007/EMBARAZO%20ADOLESCENTE...%20UN%20DESAFIO%20PARA%20LAS%20POL%20CDTICAS%20P%20DABLICAS.pdf>. Acceso: 20-07-2010.

En ocasiones, los sentimientos que la adolescente siente por otro adolescente, pueden servir como un instrumento de manipulación para obtener la denominada “prueba de amor” y obtener mediante la coacción, una relación sexual de manera forzada. Esta puede tener como consecuencia, embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual, lo que constituirá una forma de violencia, incluyendo aquellos casos que constituirían un delito, como la violación. La UNICEF manifiesta que “entre las mayores amenazas para el desarrollo de un adolescente se encuentran el maltrato, la explotación y la violencia”³⁸.

Uno de los derechos que consagra la CPE, es el derecho a la integridad personal que comprende la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Se consagra que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes³⁹.

El desarrollo de la adolescente, también es afectado por estereotipos de género propios de nuestra cultura patriarcal; por ejemplo, la virginidad. Según el Comité de Derechos Humanos:

Basándose en la opinión de que la virginidad es esencial para una novia, en algunas sociedades suele casarse a niñas de poca edad con hombres mucho mayores. A causa de esos matrimonios precoces, estas jóvenes quedan traumatizadas por el sexo adulto y están obligadas a concebir niños antes de que sus cuerpos hayan madurado plenamente... la capacidad de una mujer de concebir niños está vinculada a la continuidad de las familias, los clanes y los grupos sociales y, como tal, ha sido objeto de reglamentación por familias, instituciones religiosas y autoridades del gobierno. La importancia de la procreación para una comunidad particular puede colocar a las mujeres bajo una enorme presión para que tengan hijos⁴⁰.

³⁸ UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia*. En Internet: http://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_sp.pdf. Acceso: 26-01-2011.

³⁹ CPE, Art.66, numeral 3.

⁴⁰ UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia*. En Internet: http://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_sp.pdf. Acceso: 26-01-2011.

En varios Estados, la edad mínima para contraer matrimonio es diferente para las adolescentes y los adolescentes, estas diferencias se justifican tomando como único punto de referencia a su desarrollo físico:

Los Estados a menudo aducían que las niñas alcanzaban antes la madurez física... sin embargo la madurez no podía explicarse simplemente en términos de desarrollo físico; también había que tener en cuenta el desarrollo social y mental. Es más, basándose en esos criterios, se consideraba a las niñas adultas ante la ley al contraer matrimonio y por lo tanto quedaban desprovistas de la protección global que ofrecía la Convención (UNICEF, 2001:28).

En algunos países, la cifra de matrimonios precoces es considerable, por ejemplo Nigeria, en donde una cuarta parte de todas las mujeres están casadas a la edad de 14 años. La mitad para la edad de 16 y las tres cuartas partes a la edad de 18⁴¹.

En nuestro país, el Registro Civil del cantón Jaramijó de la Provincia de Manabí, ha registrado casos en que se realizan matrimonios de chicas de trece años con “permiso” de sus padres, ya sea porque sus progenitores se enteraron que tuvieron relaciones sexuales prematrimoniales o de que están embarazadas; por estas mismas razones opera la “unión de hecho” superando de cinco a uno a los matrimonios⁴², en este cantón.

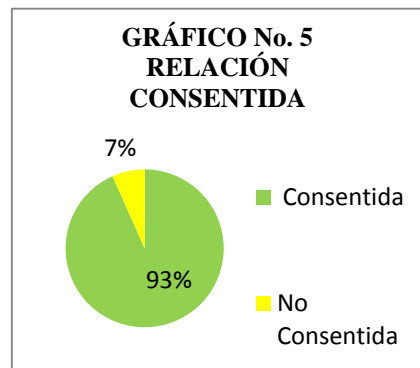
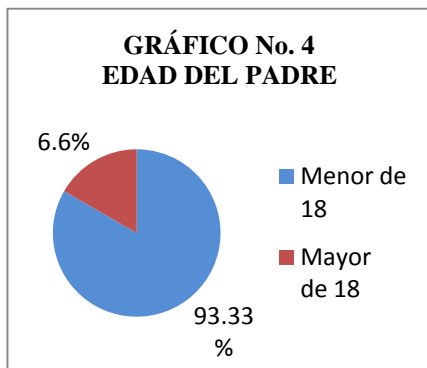
En las encuestas realizadas en el Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora, 25 de las 30 adolescentes respondieron que el padre de su hijo tenía menos de 18 años; y en cuanto al consentimiento, 2 de las 30 adolescentes encuestadas, respondieron que su hijo/a era el resultado de un abuso sexual por parte de familiares cercanos como su padrastro o primos mayores⁴³.

⁴¹En Internet:

<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/88dc21bf62b24cc18025673800525db0?Opendocument>. Acceso: 26-01-2011.

⁴² En Internet: <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/167959-padres-obligan-a-sus-hijas-a-casarse-a-los-14-anos/>. Acceso: 01-02-2011.

⁴³ Este último dato se consiguió al momento de contestar la pregunta sobre paternidad.



FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a datos obtenidos en las encuestas efectuadas a las adolescentes madres y embarazadas usuarias del HGOIA, 20-02-2010, Quito-Ecuador.

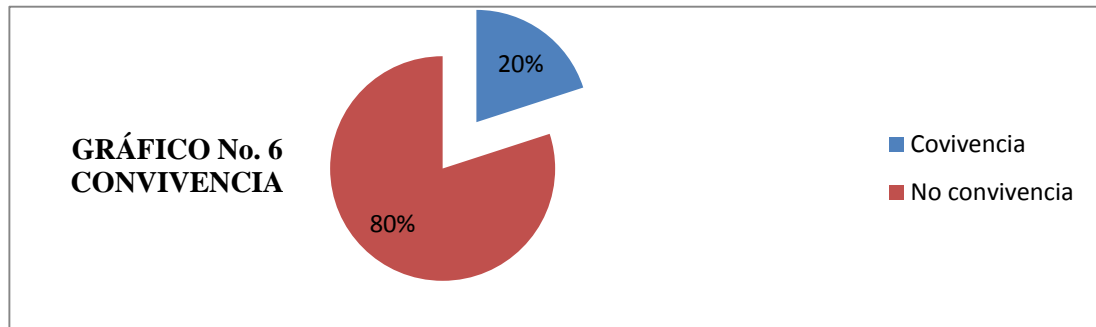
El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación Final para el Ecuador del 2010⁴⁴, expresa que nuestra legislación nacional no está totalmente conforme con la Convención en relación a la edad mínima para contraer matrimonio, sin considerar que la Constitución reconoce la unión de hecho⁴⁵, y que muchas de las adolescentes optan por convivir con su pareja.

Como investigación de campo, también se realizaron entrevistas a 10 mujeres que fueron madres en su adolescencia y que eligieron convivir con sus parejas en ese periodo de su vida, hoy en día 8 tienen una pareja distinta y solo 2, aún mantienen una relación afectiva y aún conviven con el padre de su hijo.

Estos datos se exponen en el siguiente gráfico:

⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: ECUADOR*, 53 periodo de sesiones, 11-29 de enero del 2010, párr.9.

⁴⁵ CPE, Art. 68 “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.



FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a datos obtenidos de entrevistas efectuadas a las a las estudiantes de la Universidad Tecnológica América, jornada a distancia, 19 -02-2011, Quito- Ecuador.

d.3.- Supervivencia.- La supervivencia, abarca aspectos como la salud, alimentación, etc., tanto de la persona concebida, así como también, de la madre. En cuanto a la salud, se menciona que los hijos no deseados son más propensos a enfermedades y muertes prematuras⁴⁶, el acceso a atención de emergencia, que puede salvar vidas cuando surgen complicaciones, es fundamental para la supervivencia de las madres jóvenes y el recién nacido⁴⁷.

Este principio abarca derechos como la protección prenatal, la lactancia materna, la atención durante el embarazo, parto y posparto. La CPE, consagra en el Art.43:

El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a **no ser discriminadas por su embarazo** en los ámbitos **educativo, social y laboral, la gratuidad de los servicios de salud materna, la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto y disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia** (la negrilla es mía).

La Secretaria Nacional de Desarrollo y Planificación (SENPLADES), informó que:

Nuestro país cuenta con la Ley de Maternidad Gratuita y atención a la infancia destinada a madres adultas y a madres adolescentes, pero su cobertura no es universal, llega a una proporción muy pequeña de la

⁴⁶En Internet:

http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portal/com/bin/Contenidos/OEE/EXPOSICIONES/ellas_en_los_ODM/1223637475366_final_revista_odm_mj_06x1x.pdf. Acceso: 02-02-2011.

⁴⁷ En Internet: http://www.unfpa.org/swp/2005/espanol/ch5/chap5_page1.htm. Acceso: 22-01-2011.

población, la cobertura del control del embarazo es baja con respecto al promedio mínimo de controles, la atención institucional durante el parto aún no llega a todas las zonas del país, continúa alto el porcentaje de partos atendidos a nivel domiciliario por las parteras tradicionales, los esfuerzos que se han realizado en los últimos años en su capacitación todavía no han permitido superar los riesgos que se presentan en estos partos, existe presencia de elevadas tasas de mortalidad materna y neonatal⁴⁸.

Así mismo, menciona que:

El Ecuador no ha realizado suficientes esfuerzos para disminuir los porcentajes de bajo peso al nacer. La desnutrición global y la crónica continúan siendo elevadas especialmente en las zonas rurales, en donde las cifras son significativamente superiores a las de las áreas urbanas...en donde se ha incrementado el número de adolescentes que son madres solteras⁴⁹.

En el marco internacional, el principio y derecho a la supervivencia lo encontramos en:

CUADRO No. 4 PRINCIPIO Y DERECHO A LA SUPERVIVENCIA		
NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO	CONTENIDO
DUDH	Art. 25, numeral 2.	La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
PIDESC	Art.10, numeral 2.	Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”.	Art. 9 numeral 2.	Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.
	Art. 15, numeral 3, literal a y b.	a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.
CEDAW	Art. 4, numeral 2.	La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

⁴⁸ En Internet: <http://plan.senplades.gov.ec/web/guest/ninez-y-adolescencia>. Acceso: 17-02-2010.

⁴⁹ *Ibíd.*

	Art. 11, numeral 2, literal a, b, c y d	A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil; b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales; c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
	Art. 12, numeral 2	Los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a la DUDH, PIDESC, Protocolo de San Salvador y la CEDAW.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación Final para el Ecuador del 2010⁵⁰ recomienda que el Estado parte continúe y fortalezca las políticas y los programas para atender a las cuestiones relativas al **derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de los niños y siga prestando especial atención a paliar los problemas de la mortalidad infantil y la malnutrición crónica** (la negrilla es mía).

e. Progresividad

Las y los adolescentes ejercen sus derechos de manera progresiva, de acuerdo a la evolución de sus facultades⁵¹ y es obligación de los padres o de quien haga sus veces, guiarlos en este proceso hasta que logren la autonomía plena; al respecto, Landsdown menciona que:

La autonomía plena no se reconoce a las personas menores de 18 años...la autonomía se alcanza progresivamente en medida de la edad y madurez hasta que se adquiere totalmente al cumplir la mayoría de edad, esto con la guía de sus progenitores en el ejercicio de los derechos...[a su vez

⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: ECUADOR*, 53 periodo de sesiones, 11-29 de enero del 2010, párr. 39.

⁵¹ CIDN, Art. 5.

expresa que] el cumplimiento de los derechos del niño no puede depender de su capacidad de ejercer la autonomía o del hecho de que hayan alcanzado una edad determinada. Todos los derechos del Niño se aplican a todos los niños (citado en Ávila Santamaría et al., 2010: 475).

Ser madre en la adolescencia implica en aquellos embarazos no deseados, además de un cambio en su proyecto de vida, el paso inmediato a la vida adulta. Esta ausencia de progresividad, se expresa también en costumbres ecuatorianas tales como, el cambio de las zapatillas bajas a zapatos de taco en la misa de quince años que celebra la iglesia Católica, un signo que representa el paso instantáneo de niña a mujer.

El principio de progresividad, implica la “capacidad, el deseo y la oportunidad” (Landsdown, citado en Ávila Santamaría et al., 2010:475). En la presente investigación, la capacidad de ser madre, muchas veces pasa a segundo plano cuando la adolescente siente que teniendo un hijo obtendrá una salida a sus problemas y el deseo de escapar de su realidad se convierte en su principal motivación.

Con respecto a la oportunidad, en una sociedad patriarcal, hecha por hombres y para hombres, la maternidad “oportuna” pasa de ser considerada como una elección a ser el “destino” de toda mujer.

Según Landsdown:

Este principio [progresividad] ocupa un lugar central en la legislación que defiende la integridad personal y física del individuo y el respeto al derecho de las personas de hacer sus propias elecciones, expresar su propia opinión y asumir la plena responsabilidad de su propia vida... el reconocimiento de la autonomía se basa en la suposición de que los individuos poseen la competencia necesaria para efectuar elecciones y tomar decisiones de manera informada y sensata (citado en Simon, 2009:339).

El ejercicio progresivo de los derechos, en el caso de las adolescentes, debe contar con políticas de prevención de embarazos no deseados, con enfoque de género; en donde el ejercicio de la sexualidad, sea una decisión tomada en pareja, con responsabilidad y acceso a métodos anticonceptivos. Si el embarazo o maternidad ya se dio y como

consecuencia de su estado, su autonomía resulto afectada, el Estado es responsable de que estas condiciones, no generen rechazo o estigmatización por parte de la sociedad.

El CNA, en el Art. 13 dispone:

El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su **grado de desarrollo y madurez**. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código (la negrilla es mía).

f) Participación

Respecto a la participación la CPE, consagra en el Art 45, párrafo segundo que: “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la participación social...** (las negrillas son mías)”; a su vez, el Art. 12 de la CIDN, reconoce la capacidad que tienen todos los niños para expresar sus puntos de vista, ya sea verbalmente o a través de otros lenguajes, a expresarse libremente, a ser escuchados en todos los asuntos que los conciernen y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta seriamente y consideradas de acuerdo con su edad y su madurez.

En concordancia con las disposiciones ya mencionadas, el CNA en el Capítulo V, dispone que el derecho a la participación comprende el derecho a la libertad de expresión⁵², a ser consultados⁵³, a la libertad de pensamiento⁵⁴, de reunión⁵⁵ y de asociación⁵⁶.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación Final para el Ecuador del 2010⁵⁷, expuso su preocupación sobre la persistencia de actitudes tradicionales que limiten el derecho de los niños a ser escuchados en las escuelas, en la familia, en los

⁵² CNA, Art. 59.

⁵³ CNA, Art. 60.

⁵⁴ CNA, Art. 61.

⁵⁵ CNA, Art. 62.

⁵⁶ CNA, Art. 63.

⁵⁷ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: ECUADOR*, 53 periodo de sesiones, 11-29 de enero del 2010, párr. 41-42.

procesos judiciales. Respecto al voto voluntario de los niños de entre 16 y 18 años de edad, considera que éste debe estar apoyado por una educación cívica sobre derechos humanos para que los niños tengan conciencia temprana de que los derechos deben ejercerse como parte de la ciudadanía, con autonomía y responsabilidad.

Engebak, Director Regional de la Oficina Regional de Unicef para América Latina y el Caribe menciona que:

En la adolescencia, el espacio para la socialización deja de ser exclusivamente la familia y se amplía a la escuela, los grupos de compañeros y la comunidad. La capacidad de participación de los adolescentes se vuelve más importante debido a su creciente comprensión y a un mayor contacto directo con el mundo público. Sin embargo, a pesar del hecho de que los adolescentes amplían su independencia, aún necesitan apoyarse en los adultos para suplir sus necesidades básicas de supervivencia y desarrollo, y como guías para definir sus propios caminos. La distinción entre los espacios de participación tiene consecuencias no sólo para los adolescentes sino para la sociedad en general, pues enfatiza la necesidad de traer las conquistas de la democracia y de la ciudadanía a los espacios más inmediatos de los niños y adolescentes: a la familia, a la escuela, al barrio, a los grupos y organizaciones juveniles...” (Citado en Ávila Santamaría et al., 2010:476).

g) Corresponsabilidad

Beloff, señala que:

Cuando los derechos del niño se encuentren amenazados o violados es deber de la familia, comunidad y/o Estado restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de mecanismos y procedimientos efectivos y eficaces... al desaparecer las vagas y antijurídicas categorías de “riesgo”, “peligro moral o material”, “circunstancias especialmente difíciles”, “situación irregular”, etc., no es más posible cargar sobre los niños las omisiones de los adultos; a partir de esta nueva formulación, quien se encontrara en “situación irregular” cuando el derecho de un niño se encuentre amenazado o violado, será alguna institución o persona del mundo adulto (2004:37).

Este principio esta constitucionalizado en el Art. 44 de la CPE:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (la negrilla es mía).

La CIDN menciona en el Art. 5:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Se menciona a los padres, demás miembros y a la comunidad del deber que tienen de orientar a los niños para que puedan ejercer sus derechos, a su vez, el CNA dispone en el Art. 8:

Es deber del **Estado, la sociedad y la familia**, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (la negrilla es mía).

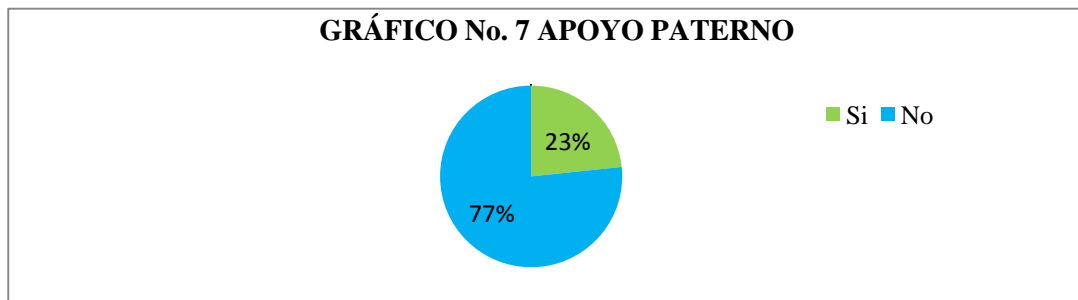
La CIDN dispone también que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos del niño, niña y adolescente⁵⁸.

g.1.- Corresponsabilidad parental.-El padre adolescente

Desde un enfoque de género, es importante que el padre adolescente asuma su responsabilidad paterna. En las encuestas realizadas en el Hospital Gineco Obstétrico se preguntó, si los adolescentes padres asumen su responsabilidad respecto a su hijo, 23 adolescentes contestaron que no y 7 respondieron que el padre si asumía sus responsabilidades de manera afectiva y económica hasta ese momento.

⁵⁸ CIDN, Art. 4.

GRÁFICO No. 7 APOYO PATERNO



FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a datos obtenidos en las encuestas efectuadas a las adolescentes madres y embarazadas usuarias del HGOIA, 20-02-2010, Quito- Ecuador.

Según Parrini⁵⁹, evadir su responsabilidad no es la única opción que contemplan los padres adolescentes, sino que existen otras dos, la una condicionada al afecto que el adolescente tenga por la adolescente madre y la otra por el desafecto que tenga hacia la madre y hacia el hijo; lo que constituye un “aborto masculino”.

La primera es construir en el presente una familia en la que pueda crecer el hijo, ya sea casado o en unión de hecho y la segunda se refiere a caso en los que el adolescente le proporciona dinero a la muchacha para que aborte y así se desliga de toda responsabilidad, en todo caso Parrini menciona que los padres adolescentes piensan que los asuntos de anticoncepción es responsabilidad de las mujeres y que ellos son incapaces de pensar en eso por su instintos y deseos del momento⁶⁰.

La CIDH expreso que “las nociones estereotipadas del papel de las mujeres y los hombres, no constituye un criterio apropiado para asegurar la igualdad y el adecuado equilibrio de los derechos y las responsabilidades de los hombres y las mujeres en la esfera familiar”⁶¹.

La CPE consagra en el Art. 69, numeral 1 que “se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e

⁵⁹ Parrini Roses, Rodrigo. “*Paternidad en la adolescencia: estrategias de análisis para escapar del sentido común ilustrado. Explorando en la cuadratura del círculo*”. En Internet: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/1999/parrini.pdf>, Acceso: 27 noviembre de 2010.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ CIDH, informe No. 4-01, María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala), 19 de enero del 2001, párr. 444.

hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”; y en numeral 5, ibídem consagra que “el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”.

A su vez, el CNA en el Art. 100 dispone la corresponsabilidad parental “el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”.

El embarazo y la maternidad en la adolescencia es una situación que puede causar dificultades en la vida de la adolescente, por lo que se requiere que el Estado adopte medidas que aseguren el cumplimiento efectivo del derecho a la educación, tema que se analizará en el siguiente capítulo.

*Se ocultaba en los pilares de los viejos pasadizos
para esconder al hijo que pronto le iba llegar,
fue difícil esconder en un blanco delantal
los tres meses demás*

*Y salía del colegio con un siete en la libreta
y en el vientre una cometa que pronto querrá volar;
y se iba a caminar y se iba
a preguntar por las calles sin final.*

*y se fue donde el cura, quien le dijo era pecado.
y muy pronto un abogado le habló de lo legal;
y fue el profesor de ciencia
quien le habló de la inconsciencia de la juventud actual,
de la juventud actual*

*los que juzgan no han sentido
el amor, el dolor y en el vientre
unos latidos,
y se enredan en prejuicios,
y el amor se quedó en
unos cuantos latidos*

*y sobraron los consejos que le hablaron de
pastillas de una vieja mujercilla que el trabajo
lo hace bien no faltó una amiga esa amiga entre comillas
que le dio una dirección*

*y salió desde el colegio en una fría mañana
cuando la vieja campana aún no daba su talán;
mientras el profe de ciencias hablaba
de la inconsciencia de la juventud actual*

*cuando agosto era 21 la encontraron boca
arriba con la mirada perdida y su blanco delantal
y en el bolso de colegio dibujado un corazón que decía tú y yo*

Letra: Cuando agosto era 21.

Intérprete: Fernando Ubiergo

CAPÍTULO II

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LAS ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES

2.1.- Introducción

El derecho a la educación en nuestra CPE es un derecho del Buen Vivir⁶², según Francisco Palacios Romero:

Los derechos sociales se mencionan en la Nueva Constitución como Derechos del Buen Vivir... traducción quechua “sumak kawsay”, que apela a como los seres humanos deben darse un sistema de convivencia integral que procure la empatía colectiva como medio y como fin, basada en la formulación comunitaria, la importancia de los instrumentos, la relación con la naturaleza y un sentido profundo de igualdad material y formal, bajo el permanente interrogante de si está habilitado un sistema de felicidad (Ávila Santamaría et. al. ed., 2008:42).

Según la Secretaria Nacional de Planificación y desarrollo el buen vivir es:

Una concepción en construcción, que surge de la sabiduría del mundo indígena y que significa alcanzar una vida digna, de plena realización con los individuos y la naturaleza. El buen vivir privilegia el llevar una vida buena, lo cual constituye un fin en sí mismo, y supera la visión tradicional de “Bienestar” planteada por los viejos modelos de desarrollo”. “El buen vivir incentiva la solidaridad, la cooperación y la redistribución de la riqueza. Aquello plantea una transformación en nuestra forma de pensar y actuar; un cambio en nuestras relaciones sociales, económicas, políticas, ambientales y socio culturales, para un desarrollo humano más justo y equitativo⁶³.

⁶² La CPE organiza a los derechos de la siguiente forma: 1) derechos del buen vivir, 2) derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, 3) derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, 4) derechos de participación, 5) derechos de libertad, 6) derechos de la naturaleza, 7) derechos de protección.

⁶³ SENPLADES, *Nuestro plan es el Buen Vivir*. 2009.

2.2. Características

El Art. 11 numeral 6 de la CPE, menciona las características del derecho a la educación que son las comunes a todos los derechos humanos: inalienabilidad irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía.

2.3. Objetivos

Con respecto al tema de tesis, los objetivos del derecho a la educación, se expresan tanto en la normativa internacional como en la normativa nacional; así por ejemplo, el Art. 29 de la CIDN disponen como uno de los objetivos del derecho a la educación: “Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos...”; en concordancia con el Art. 38, literal e del CNA que dispone que la educación básica y media asegurarán al adolescente y a la adolescente: “Orientarlo sobre la función y responsabilidad de la familia, la equidad de sus relaciones internas, la paternidad y maternidad responsables y la conservación de la salud”.

2.4.-Alcance

El derecho a la educación está consagrado tanto en declaraciones, instrumentos y convenios internacionales ratificados por el Ecuador; así como también, en la CPE, CNA, y demás leyes que componen el marco jurídico nacional, el siguiente esquema, nos brinda una visión general, acerca del alcance del derecho a la educación.

CUADRO No. 5 DERECHO A LA EDUCACIÓN

DECLARACIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES		CPE Y CNA		
DUDH, 1948, Art. 26	Toda persona tiene derecho a la educación... tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana.	C P E	Art.26	La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE ,1948 Art. XII,	Toda persona tiene derecho a la educación.		Art.27	La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.
DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO ,1959,PRINCIPIO 7	El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.		Art.28	La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS , 1966, Art. 19	Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.		Art.29	El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES , 1966, Art. 13	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.		Art.26	Se contempla a la educación como una de las prestaciones que aseguren la vida digna: ...este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos”.
CONVENCIÓN SOBRE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), 1979, Art. 10	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional; b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad; c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los	Art. 37	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por	

	<p>papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza; d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios; e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres; f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente; g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física; h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.</p>		<p>lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, 5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.</p>
<p>CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989, Art. 28</p>	<p>Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>	<p>C N A</p>	<p>Art. 39 Son derechos y deberes de los progenitores y demás responsables de los niños, niñas y adolescentes: 1. Matricularlos en los planteles educativos; 2. Seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias; 3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos; 4. Controlar la asistencia de sus hijos, hijas o representados a los planteles educativos; 5. Participar activamente para mejorar la calidad de la educación; 6. Asegurar el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el Estado y la sociedad; 7. Vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles educacionales; y, 8. Denunciar las violaciones a esos derechos, de que tengan conocimiento.</p> <p>Art.40 La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.</p> <p>Art.41 Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de: 1. Sanciones corporales; 2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes; 3. Se prohíben las sanciones colectivas; y, 4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres. En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes. Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo.</p>

FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a Declaraciones, Tratados, Convenios Internacionales, CPE y Legislación Nacional

2.5.- Contenido mínimo esencial,

La CPE, consagra que el derecho a la educación se realizará a lo largo de la vida de las personas, se centrará en el ser humano⁶⁴; así como también, el Art. 27 ibídem., dispone que la educación garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; **será participativa, obligatoria, intercultural⁶⁵, democrática⁶⁶, incluyente⁶⁷ y diversa, de calidad y calidez⁶⁸; impulsará la equidad de género⁶⁹, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.** La educación es indispensable para el conocimiento, para el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional” (la negrilla es mía).

El Art. 28 de la CPE, establece que:

⁶⁴CPE, Art.26.

⁶⁵LOEI, Art. 2, literal y) La Interculturalidad y plurinacionalidad garantiza a los actores del Sistema el conocimiento, el reconocimiento, el respeto, la valoración, la recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo; así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos.

⁶⁶ LOEI, Art. 2 literal l)... los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial.

⁶⁷LOEI, Art. 2, literal u)... el Estado asegura a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente con prácticas y discursos de equidad, erradicando toda forma de discriminación.

⁶⁸LOEI, Art. 2, literal b) ...las personas tienen derecho a una educación de calidad y calidez, que sea pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, o modalidades; y, que incluya evaluaciones permanentes. Garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, por lo que la flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías a sus necesidades y realidades es fundamental. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que genere un clima escolar propicio en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

⁶⁹LOEI, Art. 2 literal k)... la igualdad de condiciones, de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. Se garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo.

La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

En el PIDESC, contempla a la educación de manera obligatoria únicamente al nivel primario y generalizada en el ciclo secundario⁷⁰, por lo que nuestra CPE, consagra un contenido más amplio.

El derecho a la educación en el CNA, está contemplado en el Art. 37 “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad...”. Consta dentro de los derechos de niños, niñas y adolescentes a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e integral como seres humanos, en los aspectos físico, intelectual, afectivo y psíquico (Simon, 2009:112)”.

2.6.- Obligaciones del Estado

La CPE consagra en el Art. 26 que “la educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado”; y, en virtud de este mandato constitucional se concretan las siguientes obligaciones:

2.6.1.-Obligaciones de progresividad y no regresividad

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

En virtud de la obligación de progresividad que integran los DESC, le está vedado al Estado, adoptar políticas, medidas y sancionar normas jurídicas, que sin una justificación adecuada, empeoren la situación de los DESC de los que gozaba la población al momento de adoptado el PIDESC o el Protocolo Facultativo de El Salvador, o bien con posterioridad a cada “avance

⁷⁰ PIDESC, Art. 13, numeral 2 literal a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b)La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

progresivo”. Dado que el Estado se obliga a mejorar la situación de estos derechos, también asume la prohibición de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o en su caso, de derogar los derechos ya existentes sin una justificación suficiente⁷¹.

La progresividad significa avanzar en la protección del derecho y uno de los principales obstáculos para el cumplimiento del derecho a la educación, ha sido el escaso presupuesto que el Estado ha destinado para esta área; en consideración a estas dificultades, el párrafo 23 de los Principios de Limburgo sobre la aplicación del PIDESC señala que “la obligación de logro progresivo existe independientemente de cualquier aumento de recursos... requiere de una utilización eficaz de los recursos de que se disponga”⁷².

La Convención Americana de Derechos Humanos, menciona en el Art. 26 “ Los Estados partes se comprometen...a **lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos... por vía legislativa u otros medios apropiados**”(la negrilla es mía). A su vez, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, menciona en el Art. 1 que:

Los Estados...se comprometen a **adoptar las medidas necesarias** tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, **hasta el máximo de los recursos disponibles** y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo (la negrilla es mía).

La CPE, en el Art. 11, numeral 8 consagra que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de progresividad y no regresividad:

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y **las políticas públicas**. El Estado generará y

⁷¹ En Internet: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Lineamientos%20final.pdf>. Acceso: 27-09-2010.

⁷² En internet: <http://www.defiendete.org/html/deinteres/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20III/PRINCIPIOS%20DE%20LIMBURGO%20SOBRE%20LA%20APLICACION%20DEL%20PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20ECONOMICOS,%20SOCIAL.htm>. Acceso: 18-04-2010.

garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. **Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo** que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (la negrilla es mía).

2.6.2- Respetar, Proteger y cumplir

La Observación No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que el derecho a la educación, impone tres tipos o niveles de obligaciones: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir. A su vez, la obligación de cumplir consta de la obligación de facilitar y la obligación de proveer⁷³:

La obligación de respetar, exige que los Estados Partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. La obligación de proteger, impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. La de dar cumplimiento (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia. Por último, los Estados Partes tienen la obligación de dar cumplimiento (facilitar el) al derecho a la educación. Como norma general, los Estados Partes están obligados a dar cumplimiento a (facilitar) un derecho concreto del Pacto cada vez que un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí mismo con los recursos a su disposición⁷⁴.

2.7- Estándares de cumplimiento

La Observación General No. 13 del PIDESC, establece algunos estándares que permiten evaluar el cumplimiento del derecho a la educación, estos serán desarrollados en este capítulo y posteriormente, servirán como una herramienta de análisis de las políticas públicas.

2.7.1.- Disponibilidad.-La Observación General No. 13 del PIDESC expresa que la disponibilidad:

Se refiere a que debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las

⁷³ En Internet:

http://www.escrnet.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428712&parent_id=425976. Acceso: 18-06-2010.

⁷⁴ *Ibíd.*

instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.⁷⁵

2.7.2.-Accesibilidad.- La obligación de accesibilidad establece que el Estado debe garantizar que las instituciones y los programas de enseñanza disponibles sean accesibles a todos los niños, niñas y adolescentes, sin ningún tipo de discriminación. La Observación No. 13 del PIDESC establece que la accesibilidad consta de tres dimensiones: no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica⁷⁶.

A. No discriminación.- En 1960, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la Lucha de las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, reafirma “el derecho de toda persona a la educación sin discriminación alguna”⁷⁷. Así mismo, el Art. 3, numeral 1 de la CPE consagra que son deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la educación...”.

Según el Comité de los Derechos del Niño:

La discriminación...bien sea de forma manifiesta o larvada, atenta contra la dignidad humana del niño y puede debilitar, e incluso destruir, su capacidad de beneficiarse de las oportunidades de la educación. ...un caso extremo sería el de la discriminación por motivo de género reforzada por un programa de

⁷⁵ En Internet:

http://www.escret.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428712&parent_id=425976. Acceso: 10-09-2010.

⁷⁶ Ibídem.

⁷⁷ Convención Relativa a la Lucha de las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, Art. 1: “ Se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y en especial:1) Excluir a una persona o grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o a un grupo; 2) A reserva de lo previsto en el art. 2 de la presente convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; 3) Colocar a una persona o grupo en una situación incompatible con la dignidad humana”. En Internet: <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenciones/conv17724.htm>. Acceso: 25-08-2010.

estudios incompatible con los principios de la igualdad de género, por disposiciones que limiten las ventajas que pueden obtener las niñas de las oportunidades de educación ofrecidas y por un medio peligroso u hostil que desaliente la participación de las niñas...⁷⁸.

La discriminación, afecta al acceso y permanencia de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes en el sistema educativo. Según el Observatorio de los derechos de la niñez y adolescencia (ODNA):

Las adolescentes embarazadas enfrentan tensiones en sus lugares de estudio y muchas veces se ven obligadas a interrumpir o abandonar sus estudios; en este grupo el derecho a la educación se incumple con más frecuencia, el 58% de las mujeres embarazadas de 15 a 20 años que estudiaban interrumpió sus estudios a causa de su embarazo y la gran mayoría de ellas no regreso a estudiar⁷⁹.

Las dificultades educativas más comunes, que enfrenta este grupo de atención prioritaria son:

- i.** Estudiantes embarazadas, a quienes en razón de su estado, se les ha cancelado la matrícula⁸⁰.
- ii.** Estudiantes embarazadas, a quienes en razón de su estado, se les ha impedido renovar la matrícula⁸¹.
- iii.** Estudiantes embarazadas, a quienes en razón de su estado, se les ha modificado el régimen de escolaridad normal⁸².

En el ámbito escolar, los maestros y directivos de los planteles educativos, influyen de una manera decisiva en la etapa de la adolescencia, y si estos, tienen actitudes discriminatorias, estas se van a reproducir en el espacio escolar, Saunders menciona que:

⁷⁸ En Internet: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4277.pdf>, Acceso: 15-10-2010.

⁷⁹ *Estado de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador 2005.* En Internet: <http://www.odna.org/ODNA-PDF/estado.pdf>. Acceso: 01-01-2011.

⁸⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 079 de 1994, T- 145 de 1996 y T-580 de 1998.

⁸¹ Corte Constitucional de Colombia Sentencia T- 290 de 1996.

⁸² Corte Constitucional de Colombia Sentencia T- 590 de 1996, T-1531 de 2000 (programa semi-presencial); T- 618 de 1998 (Jornada nocturna), T- 656 de 1998 y T- 683 de 2002 (desescolarización).

Las prácticas discriminatorias debidas a la actitud de los maestros son las más difíciles de cambiar. Al estudiar la discriminación dentro de la escuela, deberá examinarse cuál puede ser la influencia de las actitudes, percepciones y esperanzas de los maestros en la diferenciación de los sexos. Reconocer que esta influencia es muy honda y no implica, en modo alguno, negar la contribución positiva de la mayoría de maestros al proceso global de educación, pero los maestros, como los demás seres humanos son producto de la sociedad en que han vivido y están condicionados por ella. Cabe entonces suponer que, tal vez inconscientemente, transmitan a sus alumnos las ideas y las actitudes que forman parte de su mentalidad (UNESCO, 1979:122).

Esta discriminación, constituye una forma de maltrato. El maltrato, según el Art. 67 del CNA es “toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona...”; y si este, es realizado por los educadores, constituye maltrato institucional, el que es definido en el mismo artículo como:

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

Todos los planteles educativos tienen prohibido discriminar al alumnado, este trato no se justifica por ningún motivo y menos aún, si se alegan “valores morales”. Para algunos directivos de los colegios, las madres solteras, las adolescentes embarazadas, madres adolescentes o las adolescentes casadas o en unión de hecho⁸³, quebrantan normas morales y por eso les niegan la matricula, el reingreso⁸⁴, incluso existen casos en los que tienen que graduarse meses después que sus otras compañeras o utilizar ropa diferente al uniforme del colegio⁸⁵; también en ocasiones, los directivos mencionan que el plantel es exclusivamente para “señoritas”, expulsando e impidiendo de manera tácita que este grupo de atención prioritaria ejerza su derecho a la educación y violando su derecho a la igualdad.

⁸³Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-377 de 1995.

⁸⁴Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-420 de 1992.

⁸⁵Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-516 de 1998, ha mencionado que imponer un uniforme distinto por el hecho de vivir en unión libre, constituye un trato indigno, cruel, inhumano y degradante...porque conlleva un señalamiento o estigma...por haber hecho una conducta constitucionalmente legítima y especialmente protegida.

La sentencia T-272 de 2001 de la Corte Constitucional Colombiana, al respecto de los manuales de convivencia, menciona que:

Los reglamentos de un colegio, los manuales de convivencia de las instituciones educativas y las medidas de los órganos de un establecimiento educativo, no pueden establecer sanciones académicas o disciplinarias a una estudiante por las decisiones que ésta adopte para afirmar su identidad sexual... o si su conducta comprende convivir en unión de hecho y la consecuencia de su opción consciente y libre sea quedar en estado de embarazo⁸⁶.

De acuerdo a la Corte Colombiana, “la maternidad no debe ser estigmatizada y la joven embarazada en lugar de ser excluida del proceso formativo, debe ser orientada por sus padres y maestros sobre la responsabilidad que implica el hecho de ser madre”⁸⁷.

Para garantizar el derecho a la educación de este grupo de atención prioritaria y evitar la discriminación se prohíbe a los establecimientos educativos la “aplicación de medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente”⁸⁸.

El Art. 8, literal o y p de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona el derecho de la estudiante embarazada o madre a:

- o) La inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.
- p) No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad responsable.

En esta nueva ley, ya se incluyen estándares de política pública, que abarca no solo necesidades materiales sino también afectivas que ayudarán a que la adolescente embarazada o madre adolescente, complete su desarrollo integral. En el Art. 11 ibídem, numerales 14, 18 y 19 que los y las docentes tienen la obligación de:

⁸⁶ En Internet: <http://vlex.com.co/tags/sentencia-t-272-2001-229268>. Acceso: 30-07-2010.

⁸⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 393 de 1997.

⁸⁸ CNA, Art. 41.

- 14) Cuidar la **privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa.**
- 18) **Difundir el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y demás actores del sistema.**
- 19) **Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes** (la negrilla es mía).

B. Accesibilidad material.-Según el Comité de los DESC, “ la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia)”⁸⁹.

C. Accesibilidad económica.- El Comité de los DESC, manifiesta que:

La educación ha de estar al alcance de todas las personas, lo cual implica la garantía de su gratuidad, busca garantizar que no existan obstáculos económicos en el acceso y permanencia de las personas en los procesos educativo. En nuestro país se garantiza la gratuidad de la educación pública, a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de: matriculas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo⁹⁰.

2.7.3. Aceptabilidad.- Para el Comité de los DESC:

El Estado debe asegurar la adecuada calidad de la educación. La obligación de aceptabilidad dispone que el Estado deba establecer unas normas mínimas que regulen la calidad de los programas de estudio, los métodos pedagógicos, y asegurar el pleno respeto y ejercicio de todos los derechos humanos en el ámbito de la escuela; el Estado tiene la obligación de garantizar que todas las escuelas se ajusten a los criterios mínimos de enseñanza y a que la educación sea aceptable para los padres y para los niños y niñas⁹¹.

⁸⁹ En Internet:

http://www.escret.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428712&parent_id=425976. Acceso: 10-09-2010.

⁹⁰ LEI, Art. 2, literal ff.

⁹¹ En Internet:

http://www.escret.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428712&parent_id=425976. Acceso: 10-09-2010.

2.7.4.- Adaptabilidad.- El Comité de los DESC expresa que “la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”⁹².

La obligación del Estado de respetar la disponibilidad de la educación se demuestra no cerrando escuelas privadas; la de proteger la accesibilidad de la educación, velando porque terceros, incluidos padres y empleadores, no impidan que las niñas asistan a la escuela; la de llevar a efecto (facilitar) la aceptabilidad de la educación, adoptando medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas, y de buena calidad para todos; la obligación de llevar a efecto (facilitar) la adaptabilidad de la educación, formulando planes de estudio y dotándolos de recursos que reflejen las necesidades contemporáneas de los estudiantes en un mundo en transformación; y la de llevar a efecto (facilitar) la disponibilidad de la educación, implantando un sistema de escuelas, entre otras cosas construyendo aulas, estableciendo programas, suministrando materiales de estudio, formando maestros y abonándoles sueldos competitivos a nivel nacional⁹³.

2.8.- La libertad de los padres de elegir la educación de sus hijos

La libertad de los padres de escoger la educación de sus hijos, de acuerdo a sus creencias religiosas, filosóficas o morales ha sido recogida por diferentes instrumentos internacionales como el PIDESC, que en el Art. 13 dispone:

1. Respetar la libertad de los padres o tutores legales de escoger escuelas privadas, vigilando siempre que las instituciones educativas cumplan con las normas mínimas de enseñanza establecidas por el Estado.
2. Respetar la libertad de los padres o tutores legales de escoger la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Con respecto a la primera obligación, el Comité de los DESC:

Reafirma la libertad de todas las personas, incluidas las extranjeras, de establecer y dirigir instituciones de enseñanza, también dispone que una

⁹² *Ibíd.*

⁹³ Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 13, El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), (21º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/10 (1999). En Internet: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm13s.htm>. Acceso: 2807-2010.

efectiva realización del derecho a la educación depende de que los Estados garanticen la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos⁹⁴.

En cuanto a la segunda obligación:

Las Naciones Unidas resaltan la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, en lo relacionado con el respeto de la libertad de opinión, de conciencia y de expresión⁹⁵.

Entre otras, se establece la obligación del Estado de respetar la libertad del educando y de sus representantes de optar por recibir o no, una determinada educación religiosa y moral⁹⁶.

En nuestro país, el Art. 29 de la CPE, consagra que **“Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas”** (la negrilla es mía). Así mismo, el Art.39, numeral 2 del CNA, enuncia como uno de los derechos de los progenitores: “...seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias”.

2.9.- Género y educación

Vernor Muñoz, el Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, expresó en su informe sobre la educación de las niñas del 2006 que:

Las prácticas patriarcalistas que limitan la autonomía femenina y alejan a las niñas y a las adolescentes de la educación, tienen como referencia usual los matrimonios, embarazos y maternidad tempranos o no deseados, frecuentemente, el matrimonio de las adolescentes se basa en un tipo de socialización que refuerza la idea en los padres y madres de familia de que el objetivo final de las niñas es el matrimonio. Esta idea no sólo se propaga en el entorno escolar, sino que también se agrava con el desempoderamiento psicológico que las niñas sufren en sus relaciones primarias y en las que se alimenta la creencia de que la educación no es una opción para las mujeres casadas. Estudios recientes revelan

⁹⁴ En Internet:

http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/DESC_derecho_a_la_educacion.pdf.

Acceso: 27-09-2010.

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*

que en algunos países más del 50% de las mujeres se casan antes de los 18 años de edad y son obligadas a abandonar la educación⁹⁷.

Las adolescentes embarazadas y madres adolescentes representan uno de los grupos con altas tasa de deserción escolar, una investigación realizada por el Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora en el año 2000, llegó a la conclusión de que un 75.5% de las adolescentes embarazadas que acudían a este Hospital no estudiaban “ sin embargo la mayoría de madres y embarazadas adolescentes que desean seguir estudiando y no lo hacen, es por su hijo y por las dificultades económicas, sociales y educativas que conlleva la maternidad...a veces, quienes toman la decisión para abandonar los estudios son los padres, madres y/o pareja”⁹⁸.

Varea relata que “en una ocasión cuando estaba en el consultorio psicológico de la Maternidad Isidro Ayora, entró una pareja y la psicóloga le mencionó la importancia del estudio, y el hombre le decía que él no quería estudiar, tampoco quería que ella [su pareja] estudiara”(2008:34); esta narración evidencia que muchas veces la supremacía ,masculina o “patriarcado” esta sobre el derecho a la educación.

Romero, expresa que:

El sistema educativo ha sido ineficiente para apoyar a la adolescente embarazada. Una respuesta común ha sido la exclusión ilegal de esta población... este sistema deberían tener un comportamiento protector [de derechos] que logre insertar a la madre en programas educativos en el momento en el cual necesita con mayor prioridad (2001:118).

El Art. 347, numeral 6 de la CPE menciona como responsabilidad del Estado en el marco del Sistema educativo: “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”. Para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes no poder acceder a la educación, constituye también, una forma de violencia⁹⁹.

⁹⁶ Muñoz Villaloboz, V. E/CN.4/2006/45. página 16 párr. 78. En Internet: <http://educacion-nosexista.org/repo/librowebvernormuoz.pdf>. Acceso: 25 -09-2010.

⁹⁸ Componente de Capacitación y Educación Permanente. Proyecto Unidad de atención Para Adolescentes. GGOIA-AECI. Curso de Adolescencia, Marzo 2001, p. 125.

⁹⁹ Citado en Esoinar, Ruz Eva, Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Tesis Doctoral. Universidad de Alicante, p.33. Se menciona a la exclusión social como una de las formas de

2.9.1.-Sexualidad

Checa, afirma que en la adolescencia, la sexualidad es uno de los principales ejes articuladores de su identidad (2003:171), en palabras de Basso: “la sexualidad es un elemento inherente al ser humano desde el momento de la concepción hasta la muerte”¹⁰⁰.

La sexualidad es una construcción social, según Weeks:

La sexualidad sólo existe a través de sus formas sociales y su organización social... La construcción social de la sexualidad comprende las maneras múltiples e intrincadas en que nuestras emociones, deseos, y relaciones son configurados por la sociedad en que vivimos¹⁰¹.

Checa manifiesta que:

Las mujeres se hacen “señoritas” cuando tienen su primera menstruación y que los varones se “hacen hombres” cuando comienzan a tener relaciones “heterosexuales”. Esta separación de cuerpos, espacios y actividades para cada sexo, definen territorios y relaciones de género que de algún modo están incorporadas y tal vez naturalizadas en la vida de la adolescente (2003:50-51).

George Murdock, menciona que las sociedades se dividen en dos grupos atendiendo a la manera en que regulan el instinto sexual, un grupo exige el respeto a las reglas sexuales mediante una “fuerte internalización de las prohibiciones sexuales durante el proceso de socialización”, el otro exige dicho respeto a través de “medidas externas de precaución tales como las reglas para evitar”, porque estas sociedades no pueden internalizar las prohibiciones sexuales en sus miembros... la sociedad occidental pertenece al primer grupo mientras que las sociedades donde existe el uso del velo pertenecen al segundo grupo, en palabras de Murdock:

violencia estructural. Se denomina violencia estructural situación en la que la violencia se genera y está implantada dentro de la estructura y se manifiesta como un poder desigual y, consiguientemente, como oportunidades de vida distintas...hay exclusión social cuando la sociedad permite diferentes formas de discriminación, cuando se niega a individuos y a grupos el acceso a los bienes, servicios, mercados y recursos que se asocian a la ciudadanía. En Internet: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jZWXIS_YFB8J:rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5810/1/ALT_05_02.pdf+violencia+formas+exclusion&cd=2&hl=es&ct=clnk&source=www.google.com. Acceso: 25-09-2010.

¹⁰⁰En Internet: <http://es.scribd.com/doc/18547521/Yo-tambien-soy-genero-con-enfoque-en-masculinidades>. Acceso: 23-07-2010.

¹⁰¹ En Internet: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/pr/cis/rcs/14/mock14.pdf>. Acceso: 24-07-2010.

Nuestra propia sociedad claramente pertenece a la primera categoría; inculcamos tanto nuestras costumbres morales sexuales en el consciente del individuo que nos sentimos bastante seguros de confiar en nuestras sanciones internalizadas... concedemos a la mujer máxima libertad personal, sabiendo que la ética internalizada de la castidad pre-marital y de la fidelidad post marital será por lo general suficiente para prevenir el abuso de su libertad a través de la fornicación o el adulterio cuando se presente una oportunidad favorable...el concepto de sexualidad femenina es pasivo¹⁰².

El reconocimiento de los derechos sexuales reproductivos, empiezan a cuestionar tal pasividad. La CIDN, en el Art. 24, inciso 2f, establece la necesidad de “ desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación familiar”; y el Art. 16 literal e de la CEDAW dispone que los estados asegurarán en condiciones de igualdad entre hombre y mujeres “los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.

Alda Facio manifiesta que en la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) de 1994, celebrada en el Cairo “se acuñó el término “derechos reproductivos” para designar al conjunto de derechos humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y más ampliamente con todos los derechos humanos que inciden sobre la reproducción humana así como aquellos que afectan el binomio población-desarrollo sostenible”¹⁰³.

Alda Facio manifiesta que los derechos sexuales y reproductivos en el derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual y reproductiva y el derecho a la no discriminación en el ejercicio y disfrute de este derecho¹⁰⁴.

Nuestro país reconoce a los derechos sexuales y reproductivos en las siguientes normas nacionales e instrumentos internacionales:

¹⁰² En Internet: <http://es.scribd.com/doc/31623182/Concepto-musulman-de-sexualidad-femenina-Menissi>. Acceso: 23-07-2010.

¹⁰³ En Internet: <http://www.grupodemujeres.org.ar/descargas/reddemujeres/libroDER-REP.pdf>. Acceso: 30-05-2010.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

CUADRO No. 6 DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS		
C P E	Art. 66, numeral 9	Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias sobre su sexualidad, vida y orientación sexual.
	Art.66, numeral 10	Se garantiza a las personas el derecho a tomar decisiones responsables e informadas sobre su salud y su vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos, hijas tener.
	Art.332	El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.
	Art.347, numeral 4	Será responsabilidad del Estado asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.
CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE JUVENTUD.	Art. 23	Se establecen como derechos fundamentales de adolescentes y jóvenes el acceso a educación de la sexualidad y a atención de salud sexual y reproductiva.
CNA	Art. 25	Se determina la creación de condiciones adecuadas para atención durante el embarazo y el parto a favor de las madres y de niños/as, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a 2.500 gramos. En el art. 50 establece la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes y en particular dispone el derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.
LEY ORGÁNICA DE SALUD.	Art. 6	Una de las competencias del Ministerio de Salud es: Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera.
LEY DE EDUCACIÓN DE LA SEXUALIDAD Y EL AMOR.	Art. 1	La Educación en Sexualidad y el Amor será un eje transversal de los planes y programas de estudios en todos los centros educativos oficiales o privados de nivel pre-primario, primario secundario y técnico.

FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a la CPE, Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, CNA, Ley Orgánica de Salud y la Ley de Educación de la Sexualidad y el Amor.

Las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, al igual que una persona adulta, son titulares de estos derechos sexuales y reproductivos; por lo tanto, el Estado debe garantizar el cumplimiento de los mismos.

2.9.1.1. La educación sexual

La educación sexual es “un término que se usa para describir la educación acerca de la sexualidad humana, el aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual, las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos, el sexo seguro, la reproducción y otros aspectos de la sexualidad humana”¹⁰⁵.

La educación sexual, como parte de los derechos sexuales y reproductivos, es transversal y es interdependiente del derecho a la salud, a la vida digna, a la no discriminación, etc. Jusid señala que: “la educación sexual debe responder a un enfoque integral. Este tema exige conocimientos provenientes de la medicina general, la antropología, la sociología, la psicología, el derecho, la literatura, la experiencia vital, etc.” (1991:52).

De las entrevistas realizadas para esta disertación, varios estudiantes de colegios fiscales, fiscomisionales, municipales y privados de la capital, mencionaron que la educación sexual en nuestro país, se ha centrado únicamente en el aspecto reproductivo de los adolescente y para ser más precisa, en la prevención del embarazo adolescente. Uno de esos testimonios corresponde a Gabriela de 17 años, estudiante de un colegio Fiscal, “mis profesores no me hablan de amor o esas cosas, sino sólo de métodos anticonceptivos para no quedar embarazada a esta edad, hay veces en que nos dicen que no nos entreguemos a los hombres porque ellos solo buscan eso y nada más”¹⁰⁶.

Gomensoro y Lutz expresan que la educación sexual requiere:

1. Alfabetizar educativamente a la gente, aportándole un conocimiento cierto, objetivo y completo sobre todos los aspectos de la sexualidad humana, partiendo de la premisa de que solo conociendo la realidad “tal cual es” podremos orientarnos inteligentemente en ella.
2. Ayudar a madres y padres, a las personas mayores, a educadores y educadoras a reconocer la importancia educativa de adoptar una actitud afirmativa ante la

¹⁰⁵ Facio Alda. “*Como hacer informes paralelos a la CEDAW*”. En internet: <http://www.fundacionjusticiaygenero.com/documentos/monitoreo/cedaw/como-hacer-informes.pdf>. Acceso: 05 de enero del 2011.

¹⁰⁶ Extracto de entrevistas realizadas a las alumnas del Colegio María Angélica Idrobo, 20-09-2010.

sexualidad humana y a capacitarse, en consecuencia, para un manejo natural y cómodo de las situaciones que la misma plantea a nivel familiar, social y educativo¹⁰⁷.

Estos autores, contemplan una educación sexual integral, por lo que también esta presente el enfoque de género y se requiere:

1. Combatir, consecuentemente, los infinitos mitos, tabúes y supersticiones sexuales que ocupan el lugar que debería ocupar un saber cierto y objetivo
2. Liberar a la gente de los temores y de las angustias irracionales en relación con el sexo que ha cultivado y cultiva una educación familiar y social eminentemente represiva.
3. Facilitar el proceso de identificación sexual de niñas /niños y de adolescentes y jóvenes, mediante una revisión de los roles tradicionales y una aceptación madura de su condición de seres sexuados, sin falsas vergüenzas ni mojigaterías puritanas¹⁰⁸.

Jusid menciona que:

...es mucho mas juicioso preparar a los adolescentes para que hagan uso racional de la amplia libertad de que disfrutan y no confiar en las prohibiciones impuestas sin razonar que hoy estarían en contradicción con los principios que rigen el desarrollo de la personalidad. En los países católicos, la educación sexual y la anticoncepción provocan objeciones” (1991:31).

Facio, expresa que: “como consecuencia de las relaciones desiguales de poder basadas en el género, las mujeres adultas y las adolescentes a menudo no pueden negarse a tener relaciones sexuales ni insistir en prácticas sexuales responsables y sin riesgo”¹⁰⁹.

En el Ecuador, según la encuesta de salud materna del 2004, la quinta parte de las mujeres de 15 a 24 años de las ciudades y la mitad de aquellas que viven en el campo no han recibido información sobre temas más importantes como las relaciones sexuales, el embarazo, los métodos anticonceptivos y las enfermedades de transmisión sexual (ODNA, 2005:174-175).

¹⁰⁷ En Internet: <http://hgoia.med.ec/docs/cursos/memoriasprimercursoInternacional.pdf>. Acceso: 27-08-2010.

¹⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁹ Facio Alda. *“Como hacer informes paralelos a la CEDAW”*. En internet: <http://www.fundacionjusticiaygenero.com/documentos/monitoreo/cedaw/como-hacer-informes.pdf>. Acceso: 05 de enero del 2011.

El Comité de los Derechos del Niño en la Observación final realizada para el Ecuador en el 2010¹¹⁰, expresa la preocupación sobre la insuficiencia de la educación sexual y reproductiva y la falta de información sobre anticonceptivos y de acceso a ellos, pese a la garantía explícita en la nueva Constitución del derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y la vida reproductiva; así como también embarazos indeseados como resultado de violación, la prohibición de algunos tipos de anticonceptivos de emergencia, que en algunos casos es motivo de abortos en condiciones insalubres y suicidios.

En consideración a esto, recomienda que el Estado, fortalezca sus medidas para promover el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes en todas las partes del país, con inclusión de educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios de asesoramiento y atención de salud adaptados a los jóvenes y confidenciales, que incluyan información sobre los anticonceptivos y acceso a ellos.

2.9.1.1.1.-El derecho humano a la educación sexual integral

El Relator Especial de las Naciones Unidas, para el derecho a la educación, Vernor Muñoz, presentó en Julio del 2010 a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe, en donde se recomienda la incorporación de la educación sexual integral como un nuevo derecho humano.

Este informe, tuvo las objeciones de la mayoría de los países miembros de la ONU, así como también de la Santa Sede, por haber introducido conceptos que a criterio de la Asamblea no son universalmente aceptados, como la identidad de género, la diversidad sexual, la orientación sexual, y por estar en contra de la abstinencia sexual, pues menciona que normaliza estereotipos y promueve imágenes discriminatorias. Los únicos países que respaldaron el mencionado informe fueron Argentina, Suiza, Noruega, Canadá y los demás países de la Unión Europea, en donde la educación sexual es obligatoria desde el ciclo primario a partir de 1956¹¹¹.

¹¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: ECUADOR*, 53 periodo de sesiones, 11-29 de enero del 2010.

¹¹¹ En Internet: <http://www.profesionalesetica.org/2010/10/30/energico-rechazo-en-naciones-unidas-del-informe-que-reclama-la-creacion-de-un-derecho-humano-a-la-educacion-sexual-integral/>. Acceso: 28-07-2010.

En este informe menciona la objetividad como instrumento para impartir una adecuada educación sexual:

La escuela debe fomentar el pensamiento crítico del alumnado en torno a las diversas expresiones de la sexualidad humana y de las relaciones interpersonales, sin reducir el tema a un abordaje biológico de la reproducción, la educación sexual no debe estar restringida a las enfermedades de transmisión sexual, la relación de sexualidad con enfermedad es tan perjudicial como la asociación con el pecado¹¹².

2.9.1.1.1- Impedimentos

La educación sexual en nuestro país, tiene algunos impedimentos como la doble moral, Lutz señala que la “doble moral” que vive en nuestra sociedad constituye el mayor impedimento al efectivo acceso de la educación sexual integral, las costumbres están cambiando pero aún se mantienen restricciones educativas puritanas, represivas y conservadoras, por parte de los adultos hacia los adolescentes. En palabras de Lutz:

La actitud de los adultos conservadores: madres, padres, educadores, políticos y líderes de opinión que están convencidos de que estos servicios promueven la promiscuidad y la iniciación sexual temprana dificultan el desarrollo de programas. Esta convicción que está promovida y avalada por la política de la Iglesia Católica, que mantiene su tradicional encuadre monolíticamente represivo en educación sexual, obstaculiza toda posible información objetiva y verdadera y niega el acceso y el uso de métodos anticonceptivos que no sean los administrados por el Santo Padre y las jerarquías eclesiásticas¹¹³.

La OMS enuncia los parámetros que deberían seguirse para el pleno ejercicio de la sexualidad¹¹⁴ sana, que se resumen en “la capacidad para disfrutar de las relaciones sexuales y reproductivas de conformidad con una ética personal y social”.

¹¹² En Internet:

<http://derechoalaeducacion.com/admin/docs/1286553494Derecho%20humano%20a%20la%20educacion%20sexual.pdf>. Acceso: 28-01-2011.

¹¹³ En el 2010, El papa Benedicto XVI, respecto al SIDA, considera que en algunos casos el uso del preservativo está justificado, pero insiste en que no es la “verdadera” manera para combatir el SIDA, ya que es necesaria una “humanización de la sexualidad. En Internet: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-papa-acepta-uso-de-preservativos-en-ciertos-casos-442882.html>. Acceso: 09-12-2010.

¹¹⁴ La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la sexualidad como: “Un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se

Con respecto a la capacidad, la sociedad y nuestra cultura ha desexualizado a las adolescentes mujeres hasta que ellas contraigan matrimonio y las relaciones sexuales se vuelvan morales, si tenemos en cuenta que estas maduran sexualmente a los 12, 13, o 14 años, tiene que esperar, en la expectativa educacional de sus mayores, por los menos 10 años, hasta el matrimonio o la formación de pareja estable para poder ejercitar regularmente su función sexual¹¹⁵.

La OMS menciona que la ética personal y social se resume a:

1. No usar al otro o a la otra ni dejarse usar por ellos; y
2. No procrear, por negligencia, un hijo indeseado¹¹⁶.

La primera se refiere, a aquellos casos en que se utiliza a las personas como objetos sexuales y no como personas, algunas de las formas en que se manifiesta este accionar es el matrimonio forzado o la violación. La segunda, tiene que ver con el acceso a anticonceptivos y a métodos de planificación familiar.

El Estado debe cumplir con su obligación de garantizar que este grupo de atención prioritaria pueda realizar el ejercicio efectivo de su derecho a la educación y una de las formas de asegurar tal cumplimiento son las políticas públicas, tema de análisis en el tercer capítulo.

expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales". En Internet: http://www.formacion-integral.com.ar/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=20. Acceso: 10-03-2011.

¹¹⁵ En Internet: <http://hgoia.med.ec/docs/cursos/memoriasprimercursoInternacional.pdf>. Acceso: 28-07-2010.

¹¹⁶ *Ibíd.*

*Braulio tiene ojos grandes y cabellos oscuros,
nunca come en exceso y jamás duerme desnudo
siempre viste de gris, pues no tiene remedio
la tendencia a buscarse siempre el punto intermedio*

*Dana es niña de bien, eso dicen sus padres
nunca llega a su casa a más de diez ni muy tarde,
Braulio y Dana se quieren como cualquier pareja
pero un día fueron presa de la naturaleza
y de sus propios instintos
no escaparon con suerte
con el fuego por dentro
y las hormonas presentes
por la ley del magneto
se acercaron los cuerpos*

*Pero si a la hora del té nada pasa,
oh oh oh
solo te irás lejos de casa
oh oh oh
por haber traído un habitante más
a ingresar a esta podrida ciudad
dónde lo que no se quiere se mata...se mata*

*Ese día llegaste un poco más de las diez
pero el susto se dio unas semanas después
cuando te confirmaron tus terribles sospechas
un niño nacería y ya sabías la fecha
y antes de que el vecino y la familia supieran
fuiste dónde el doctor a acabar con el problema
hoy tu vecino está en casa dándose un buen duchazo
y tú 2 metros bajo tierra viendo crecer gusanos*

*Pero si a la hora del té nada pasa,
oh oh oh
solo te irás lejos de casa
oh oh oh
por haber traído un habitante más
a ingresar a esta podrida ciudad
dónde lo que no se quiere se mata...se mata*

Letra: *Se quiere, se mata*
Intérprete: *Shakira*

CAPÍTULO III

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

De acuerdo a la doctrina de la Protección Integral y a la CPE, las adolescentes embarazadas y madres adolescentes son titulares del derecho a la educación y el Estado está obligado a garantizar¹¹⁷ su ejercicio efectivo. Ramiro Ávila menciona que:

Las políticas públicas tienen un lugar especial en la Constitución. El Plan Nacional de Desarrollo es uno de los instrumentos por medio del cual el Estado garantizará los derechos de las personas, pueblos y colectividades...este se materializa, en orden de generalidad, en políticas, planes, proyectos... toda decisión del poder público que involucre uso de recursos, materiales o humanos, es una política o parte de ella (Courtis y Ávila Santamaría ed. 2009:567).

Las políticas públicas al concebirse como una de las garantías constitucionales, tienen dos efectos:

Al dar rango constitucional al plan y a las políticas lo que se produce es un efecto limitador a [las]competencias tradicionalmente discrecionales [del ejecutivo],:(1) no puede ser cualquier política pública sino aquella que promueva y potencie los derechos reconocidos en la Constitución; al no regularla, se admitiría cualquier tipo de política, que va desde la clientelar hasta la francamente violadora de derechos; (2) la política pública, como cualquier acto que emana del poder estatal, está sujeta a control de constitucionalidad(Courtis y Ávila Santamaría ed. , 2009:568).

3.1. Políticas públicas con enfoque de derechos

El ODNA manifiesta que:

Una política pública con enfoque de derechos es una actividad para cumplir con las obligaciones del Estado pero también para fomentar la cohesión social. Las políticas sociales deben articular el mejoramiento de un ejercicio efectivo de ciudadanía... ser un ciudadano implica interesarse y participar en la vida comunitaria...la cohesión social se construye no solo garantizando el bienestar y las libertades personales, sino promoviendo la igualdad... una política pública con enfoque de derechos debe reconocer... [la] exclusión como una negación

¹¹⁷ Las garantías son un mecanismo de tutela que existe para que los derechos reconocidos por un ordenamiento jurídico sean verdaderamente efectivos, de no existir estas garantías, la efectividad de los derechos quedaría únicamente librada a la buena voluntad del Estado o de los actores privados que tienen a su cargo obligaciones emanadas del derecho (Abramovich V. y Courtis C. 2006, p. 65).

de la ciudadanía y plantear caminos de acción prioritarios para eliminarlos (2005: 23).

Una política pública con enfoque de derechos, debe contemplar la participación efectiva de este grupo de atención prioritaria, en todas las etapas de elaboración de las mismas, así como también debe considerar principios como la igualdad y no discriminación, universalidad, indivisibilidad, inalienabilidad, interés superior del niño, vida, desarrollo y supervivencia, corresponsabilidad, progresividad y no regresividad.

El CNA dispone en el Art. 193 que: “Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia”.

Las políticas públicas con un enfoque de derechos se realizan de una manera horizontal, las adolescentes embarazadas y madres adolescentes son prioridad nacional y todos somos responsables de la efectiva realización de su derecho a la educación.

Las políticas públicas con enfoque de derechos son aquellas basadas en la participación activa y vigilante de la ciudadanía, dirigidas a garantizar o propiciar el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos. Su programación debe estar orientada a conseguir resultados medibles y al logro de cambios culturales en las instituciones de la maternidad, paternidad y otras de igual importancia en la vida de las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes. Esto significa que deben estar debidamente financiadas y sometidas al permanente control ciudadano (ODNA, 2005:39).

3.2.-Principios

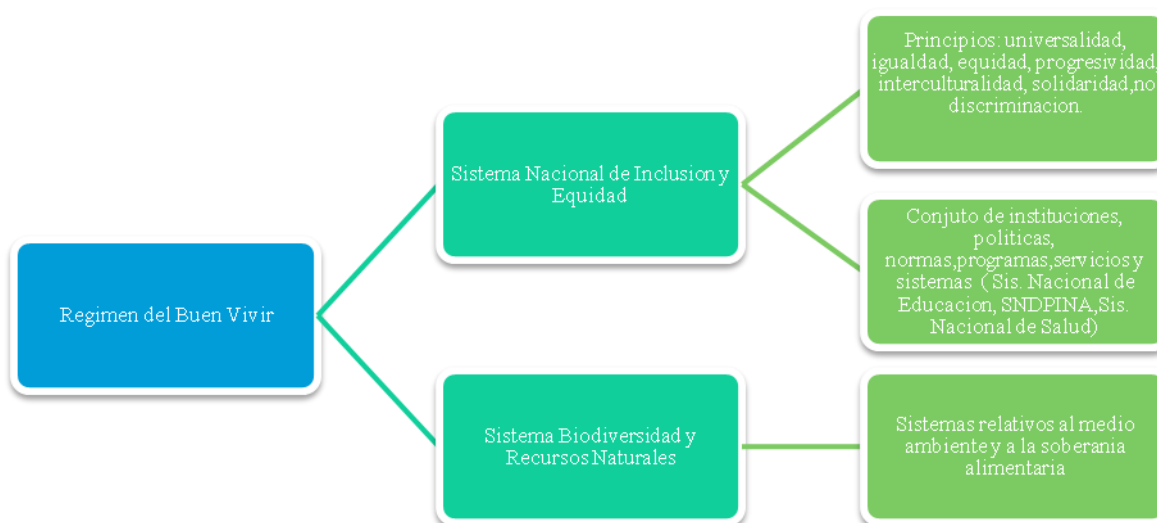
El Art. 85 de la CPE dispone los parámetros que deben seguir las políticas públicas:

1. Plena efectividad, las políticas públicas son mecanismos de garantía de los derechos humanos y del buen vivir.
2. Interés general sobre el interés particular, porque buscan la realización del bien común.

3. Variabilidad y/o reformulación, si una política no cumple con los objetivos propuestos puede ser rediseñada y corregir las fallas que se hubiesen producido en cualquiera de sus etapas.
4. Equidad y solidaridad en la planificación presupuestaria.
5. Participación social en la formulación, ejecución, evaluación y control.
6. Prioridad, niños, niñas y adolescentes son grupos de atención prioritaria, esto debe reflejarse “en la asignación de recursos, en la definición de políticas y en caso de conflicto de derechos con cualquier otro grupo de la población” (Simon, 2009: 473).

3.3.- Sistemas

Según Palacios Romeo “cada derecho del Buen vivir se relaciona con un sistema del régimen del Buen Vivir... el Régimen se va a dividir en dos sistemas principales a) Un sistema principal de inclusión...que contiene a los sistemas mayores como educación, salud, etc.; y b) Un sistema principal ecológico” (Ávila Santamaría et al, 2008, p.57). En la presente disertación estudiaremos los sistemas mayores que están dentro del Sistema Principal de Inclusión y Equidad.



FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a la CPE y en datos obtenidos en Ávila Santamaría et al., 2008.

3.3.1.- Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA)

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (SNDPINA), se creó en la Constitución de 1998 y era el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, este se encontraba integrado por instituciones públicas, privadas y comunitarias. El órgano rector en la elaboración de las políticas públicas de los niños, niñas y adolescentes era el Consejo Nacional de la niñez y adolescencia¹¹⁸.

Ya en la Constitución del 2008, el SNDPINA se mantiene con su función de asegurar la vigencia de derechos de niños, niñas y adolescentes, pero el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia deja de ser el rector en la elaboración de políticas públicas de ese sector¹¹⁹ y en su lugar, al tenor de lo dispuesto en disposición Transitoria Sexta de la Constitución, el Consejo Nacional de la Niñez y adolescencia se convertirán en Consejos Nacionales para la igualdad, esto con armonía con el Art. 154 de la CPE que consagra que los ministros y ministras del Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En el caso de la educación, quien preside la rectoría de las políticas públicas de niños, niñas y adolescentes en materia educativa es el/ la Ministro/a de Educación.

¹¹⁸ CPE de 1998, Art. 52: “El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. **Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre Estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas. Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes**” (la negrilla es mía).

¹¹⁹ CPE, Art. 341 “...el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

En la nueva CPE no se nombra a los Consejos Cantonales ni a las Juntas de Protección de derechos¹²⁰, razón por la cual el Comité de los Derechos del Niño en su Observación Final para el Ecuador del 2010, recomendó al Ecuador que:

En el nuevo sistema nacional de inclusión y equidad social se respete y fortalezca el ya existente Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. También preocupa al Comité que la cobertura nacional efectiva y la aplicación, vigilancia y evaluación sistemáticas de la política nacional de niñez y adolescencia se vean mermadas por las carencias de coordinación entre el nivel central y los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Habida cuenta de que los dos últimos no están incluidos en la reforma constitucional pero son componentes fundamentales del sistema para la observancia de los derechos del niño, el Comité sigue preocupado por la posibilidad de que sus competencias y atribuciones no estén centradas en los derechos del niño o no reciban la debida financiación¹²¹.

Según Farith Simon, “las características del sistema de protección integral a la infancia y adolescencia, corre el riesgo de perderse, en el diseño de los ‘consejos de equidad’, al perder la sociedad civil su capacidad de participar de manera directa en la definición de la política pública, ahora está ‘invitada’ a dar opiniones pero no a decidir” (Ávila Santamaría et. al., 2010:473).

3.3.2.-Sistema Nacional de Educación

En palabras de Palacios Romeo, en la Nueva Constitución:

El Sistema educativo queda declarado como servicio público. Se basa en la universalización, las prioridades, la gratuidad y el pluralismo. Este último se proyecta en los mecanismos de gestión que pueden ser públicos, privados, fiscomisionales y bajo la lógica artesanal y comunitaria. Como prioridad se alude a la erradicación del analfabetismo. Un modelo en donde el Estado pone todo el esfuerzo (gratuidad) requiere unos mecanismos de control exhaustivos como son un sistema nacional de evaluación de centros y carreras docentes, así como los marcos de la política salarial (Ávila Santamaría, et. al, 2008: 58).

¹²⁰ El Art. 192 del CNA, dispone que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención.

¹²¹ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: ECUADOR*, 53 periodo de sesiones, 11-29 de enero del 2010, párr. 11- 13.

A continuación un cuadro en donde se puede observar la estructura del Sistema Educativo ecuatoriano:

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO ECUATORIANO						
RECTORIA	SISTEMA	TIPO		NIVEL	SOSTENIMIENTO	JURISDICCIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	EDUCACIÓN BÁSICA	ESCOLARIZADO	REGULAR	EDUCACIÓN INICIAL	FISCAL	HISPANA INTERCULTURAL
			ESPECIAL	EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA	FISCOMISIONAL	
			POPULAR PERMANENTE	BACHILLERATO	MUNICIPAL	
		FORMACIÓN ARTÍSTICA	POPULAR PERMANENTE	PARTICULAR		
		NO ESCOLARIZADO	POPULAR PERMANENTE			
CONESUP	SUPERIOR			TÉCNICO		
				PROFESIONAL		

Variables para acceso global

} *DPA
División Política Administrativa*

} *Régimen Escolar*

FUENTE: En Internet: <http://www.educacion.gov.ec/interna.php?txtCodiInfo=70>. Acceso: 28-09-2010.

Tamayo expresa que:

El Sistema Nacional de Educación pasa a ser parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la niñez y Adolescencia, en coordinación paritaria con las instituciones públicas, privadas y comunitarias y ambos sistema forman parte del Régimen del Buen Vivir. Un Sistema Nacional de Educación debe favorecer la articulación de la educación a proyectos y procesos locales y comunitarios, la intersectorialidad se concreta en el territorio; para ello se necesita integrar los programas de educación, salud... a planes de desarrollo territorial, con la finalidad de garantizar un modelo de gestión articulado a políticas sociales. El sistema de educación debe fortalecer tal educación” (2009:68- 87).

3.4.-Clases de Políticas de Protección Integral

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber:

CUADRO No. 7	
CLASES DE POLÍTICAS PÚBLICAS	
CLASE	DEFINICIÓN
Políticas sociales básicas y fundamentales	Se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras.
Políticas de atención emergentes	Aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico - social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados.
Políticas de protección especial	Están encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de su libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.
Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos	Están encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
Políticas de participación	Están orientadas a la construcción de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

FUENTE: Elaboración propia, realizada en base al CNA, Art.193.

Las adolescentes embarazadas y madres adolescentes pueden exigir la elaboración de políticas de protección especial al Estado, con el fin de que su derecho a la educación sea preservado o en su caso, restituido.

3.5. Actores

3.5.1.- Consejos Nacionales de la Igualdad

La CPE menciona en el Art. 156 que los Consejos Nacionales de la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En virtud de esta disposición, los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras (en la presente tesis, el Ministerio de educación tiene la rectoría en la política educativa) y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

3.5.2.- Participación ciudadana

El Art. 85 de la CPE, menciona que: "...en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades"; así, la participación ciudadana se convierte en un elemento clave en cada una de las etapas.

La participación ciudadana es un derecho, las y los ciudadanos deben ser parte de la toma de decisiones, de la planificación y la gestión de los asuntos públicos, así como del control popular de las instituciones del Estado. A la vez, la participación de la población en la formulación de políticas públicas es un elemento fundamental para la realización de los derechos del Buen Vivir. En este sentido, es una prioridad recoger la voz de aquellos que en escasas ocasiones han tenido la oportunidad de expresar sus sueños, aspiraciones y cosmovisiones; pero también es un deber establecer canales de diálogo con la ciudadanía organizada a fin de fortalecer la democracia¹²².

El Art. 3 literal g del COOTAD menciona a la participación como uno de los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos autónomos descentralizados¹²³ (GAD):

La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será garantizado y facilitado por el gobierno central y por los distintos gobiernos autónomos descentralizados de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía; de planes, políticas, programas y proyectos públicos; del diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan, además, la transparencia y la rendición de cuentas. **Se propiciará la participación ciudadana y el control social, especialmente en la formulación de políticas públicas, la planificación, diseño, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los programas, planes, proyectos y presupuestos,** de acuerdo a la Constitución y la ley. En todo el territorio se

¹²² En Internet: <http://plan.senplades.gov.ec/web/guest/1.3-planificacion-participativa>. Acceso: 27-09-2010.

¹²³ CPE, Art. 238 "Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional. Se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley (la negrilla es mía).

La CPE, menciona también como unidades básicas de participación de los GAD y del Sistema de Planificación a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas¹²⁴.

El ODNA, manifiesta que:

Una política pública con enfoque de derechos implica asegurar su crecimiento saludable y su desarrollo intelectual, pero también fomentar su reconocimiento como miembro de la comunidad, escuchar sus voces y permitir su participación en los procesos de decisión (2003:16).

La CEDAW, se centra en la participación de las niñas, la cual es considerada como un instrumento para evitar la discriminación de género. Especifica la necesidad de aplicar medidas tendientes a modificar patrones de comportamientos sociales y culturales que impiden el desarrollo equitativo de niños y niñas, y perpetúan comportamientos estereotipados en hombres y mujeres¹²⁵, así mismo, detalla el derecho de participación en la formulación de políticas gubernamentales¹²⁶ y estimula la participación de las niñas y las adolescentes, vinculándola al derecho a la educación y a la información¹²⁷.

La CIDN introduce la obligación de respetar las opiniones de los niños y los adolescentes, y tenerlas en cuenta en la formulación de políticas, en el desarrollo de acciones y en la evaluación de los resultados¹²⁸. El Art. 304 del COOTAD dispone que:

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa

¹²⁴ CPE, Art. 248.

¹²⁵ CEDAW, Art. 5.

¹²⁶ CEDAW. Art. 7, b.

¹²⁷ CEDAW. Art. 10.

¹²⁸ En Internet: [http://www.unicef.org/lac/adolescentes01\(2\).pdf](http://www.unicef.org/lac/adolescentes01(2).pdf). Acceso: 16-10-2010.

que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Una de las instancias de participación para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes es el Consejo Consultivo Nacional de Niños, niñas y Adolescentes.

3.6.-Ciclo de elaboración

Jones y Anderson diseñaron el siguiente modelo:

1) El establecimiento en la agenda pública, momento en el cual los problemas se convierten en interés de los gobiernos; 2) La formulación de la política o etapa en la que se estudian diversas opciones dentro del gobierno y se toman las decisiones que se traducen en un curso de acción particular; 3) La implementación entendida como el proceso mediante el cual el gobierno opera la política; 4) La evaluación, entendida como el proceso mediante el cual se monitorean los resultados de la política con el fin de ajustarla¹²⁹.

La CPE, señala que el ciclo de elaboración de las políticas públicas responde a una formulación, ejecución, evaluación y control¹³⁰. Así mismo, el Art. 141 ibídem. dispone que “en el ámbito de su competencia, los organismos e instituciones de la Función Ejecutiva ejercen atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”.

3.6.1.-Formulación

Argüello expresa que en esta fase:

Se realiza un diagnóstico, una investigación acerca de la situación de cumplimiento o incumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, se define el ámbito de la política, se identifica la problemática que viola los derechos de la niñez, se definen enfoques y objetivos para garantizar derechos, los intereses en juego y la organización de la demanda, se crean mecanismos de participación y de decisión ciudadana, se recolectan alternativas y estudio de otras experiencias similares, se construyen alternativas y proyección de resultados, y finalmente se realiza la discusión final y se presenta la política (Argüello, 2004:24-39).

¹²⁹ En Internet: <http://www.cinde.org.co/ceanj/wp/wp-content/uploads/2010/11/TESIS-SARA-DEL-CASTILLO.pdf>. Acceso: 27-09-2010.

¹³⁰ CPE, Art.85.

En el proceso de formulación, debe estar presente el principio de solidaridad, el Art. 85, numeral 1 de la CPE, menciona que: “las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del **principio de solidaridad**” (la negrilla es mía).

La CPE menciona, que la educación es un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal¹³¹. El CNA, dispone que en la formulación y ejecución de las políticas públicas se asignara prioridad absoluta a la niñez y adolescencia y se asegurará el acceso preferente a servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran¹³².

La formulación de las políticas públicas educativas y de salud son de exclusiva competencia del Estado Central¹³³.

3.6.2.- Ejecución

Uno de los mayores obstáculos, al momento de ejecutar una política pública, es el presupuesto. El Art. 8 del CNA establece que: “...el Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”; también el Art. 12 ibídem dispone que: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran”.

El Art. 298 de la CPE, menciona que: “Se establecerán pre asignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación...”. El régimen de desarrollo¹³⁴, favorece y prioriza el desarrollo del sector social a través del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, establece y determina su financiamiento creciente y seguro con énfasis en educación y salud:

¹³¹CPE, Art.26.

¹³²CNA,Art.12.

¹³³CPE, Art. 261.

¹³⁴ CPE, Art. 275. El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

- i. Incrementa el presupuesto en educación de 0.05 % del PIB hasta llegar al 6% en 2012 y establece pre asignaciones (educación superior gratuita).
- ii. El Art. 286, numeral 2 de la CPE afirma que “los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes [petróleo]¹³⁵.”

La CPE dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad¹³⁶, participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

3.6.3.- Evaluación

Novillo menciona que “la evaluación puede ser realizada durante y después de la ejecución de la política pública... permite un mejoramiento continuo y la retroalimentación de experiencias, se da un reajuste o una redefinición de la política” (2000: 47). Osvaldo Feinstein menciona que:

La evaluación permite aprender de la experiencia extrayendo lecciones sobre lo que ha funcionado bien y lo que ha fallado, y las razones de éxitos y fracasos, propios y ajenos...las políticas no siempre pueden implementarse conforme a las intenciones, y los planes no siempre se cumplen, o se cumplen sólo parcialmente...frecuentemente se presentan efectos no buscados, positivos y/o negativos...es importante verificar qué es lo que realmente ha sucedido y el grado en que se han cumplido los objetivos, lo cual permitirá mejorar la eficacia y eficiencia de las intervenciones futuras, posibilitando un mejor uso de los recursos para alcanzar un mayor nivel de resultados positivos y evitar o mitigar los efectos indeseados negativos¹³⁷.

Según el PNUD 2000 las evaluaciones de las políticas públicas tienen como objetivos:

- 1) **Verificar si los Estados respetan, protegen y realizan los derechos.** Esto corresponde a la evaluación de la responsabilidad jurídica del Estado y debe

¹³⁵ En Internet: <http://www.slideshare.net/AlejandroEcu/anlisis-de-unicef-a-la-proforma-presupuestaria-de-ecuador-2009-2010>. Acceso: 20-09-2010.

¹³⁶ CPE, Art. 270.

¹³⁷ En Internet: <http://www.scribd.com/doc/22402738/Evaluacion-de-Politiclas-Publicas>. Acceso: 19-07-2010.

considerar las limitaciones de recursos, antecedentes históricos y condiciones naturales.

- 2) **Velar por el cumplimiento de los principios fundamentales de los derechos**, al determinar si se están realizando los derechos sin discriminación y con suficientes progresos, participación y efectivos recursos.
- 3) **Velar por el acceso seguro, por medio de las normas e instituciones, las leyes y un entorno económico propicio** que conviertan los resultados derivados de la satisfacción de las necesidades en derechos efectivos.
- 4) **Determinar los actores no estatales decisivos**, destacando qué otros actores influyen en la realización de los derechos y poniendo de relieve en qué consiste esa influencia¹³⁸.

3.6.3.1.- Tipos de evaluaciones basadas en indicadores

Para realizar la evaluación de las políticas públicas con enfoque de derechos, se utilizan distintos tipos de indicadores. Las Naciones Unidas en el 2006¹³⁹ establecieron tres clases de indicadores de cumplimiento de derechos humanos por parte de los Estados, en concordancia con sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir:

CUADRO No. 8	
TIPOS DE EVALUACIONES BASADAS EN INDICADORES	
INDICADOR	CONTENIDO
ESTRUCTURALES	Ratificación o aprobación de los instrumentos y existencia de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para facilitar la realización de un derecho humano en cuestión. Miden la intención del Estado o su aceptación de las normas internacionales. Deben concentrarse sobre todo en las leyes nacionales y los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. También deben examinar el marco normativo y las estrategias que el Estado indica son pertinentes para ese derecho. Algunos pueden ser comunes a todos los derechos humanos, otros más pertinentes para algunos, e incluso sólo para un atributo particular.
PROCESO	Relacionan los instrumentos de política con hitos que se convierten en indicadores de resultados, los cuales pueden relacionarse de manera más directa con la realización de ese derecho humano. Corresponden a todas las medidas adoptadas por el Estado para hacer efectiva su intención o aceptación de las normas de derechos humanos, para alcanzar los resultados que corresponden a la realización de un determinado derecho humano. Ayudan a evaluar la realización progresiva o el proceso de protección de un derecho. Son más sensibles a los cambios que los indicadores de resultado, por lo que son mejores para medir la realización progresiva, o reflejar los esfuerzos de los Estados partes para proteger esos derechos
RESULTADO	Reflejan logros individuales y colectivos, que indican el estado de realización de un derecho en determinado contexto. Permiten evaluar la realización y el disfrute de un derecho. Dado que con el tiempo consolida los efectos de diversos procesos subyacentes, suele ser un indicador de cambios lento, menos sensible para reflejar los cambios momentáneos que un indicador de proceso. Por ejemplo, la esperanza de vida puede ser resultado de la inmunización de la población, de la educación o conocimiento sobre sanidad pública, como también de la disponibilidad y acceso a una nutrición adecuada.

FUENTE: Elaboración propia, realizada en base a datos obtenidos de las Naciones Unidas. En Internet: <http://www.eclac.org/celade/noticias/paginas/6/27116/FerrerM2.pdf>. Acceso: 29-08-2010.

¹³⁸ En Internet: <http://www.eclac.org/celade/noticias/paginas/6/27116/FerrerM2.pdf>. Acceso: 29-08-2010.

¹³⁹ En Internet: <http://www.eclac.org/celade/noticias/paginas/6/27116/FerrerM2.pdf>. Acceso: 27-07-2010.

La CEPAL, considera a la educación en adolescentes embarazadas y madres adolescentes como uno de los indicadores de estructura y de proceso en la temática sobre la Información y Servicios en Salud Reproductiva para Adolescentes:

CUADRO No. 9 INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA PARA ADOLESCENTES			
INDICADOR	DEFINICIÓN META	CATEGORIAS O VALORES	DESAGREGACIÓN, PERIODICIDAD Y FUENTE
ESTRUCTURA ¿Existe un programa que asegura la continuación de los estudios a las madres adolescentes y les entrega el apoyo para continuar los estudios?	El programa debe establecer los mecanismos para permitir que las adolescentes que se embarazan mientras están estudiando puedan continuar sus estudios en el mismo establecimiento educacional en el que estaban estudiando. También, establecer sistemas de apoyo para que ellas puedan retomar sus estudios, como por ejemplo instalar salas cunas en algunos establecimientos públicos. Meta: Que exista programa	1. Existe programa 2. Existe programa con contenidos parciales 3. Existe programa en discusión 4. No existe programa	Desagregación Nacional, urbano-rural o divisiones político administrativas Periodicidad Anual Fuente Ministerio de Educación, Ministerio u Oficina de la Mujer
PROCESO Número y porcentaje de establecimientos públicos de enseñanza secundaria con currículos permanentes de formación en SSR	Los establecimientos deben entregar programas de educación permanentes sobre SSR Meta: Aumento progresivo respecto del año base	Número Porcentaje	Desagregación Nacional, urbano-rural, divisiones político administrativas o regiones sanitarias Periodicidad Anual Fuente Ministerio de Educación

FUENTE: Elaboración de la CEPAL - Serie Población y Desarrollo, p. 48. En Internet: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/29673/lcl2653-p.pdf>. Acceso: 29-08-2010.

Uno de los indicadores del Plan Andino de Prevención del Embarazo adolescente¹⁴⁰, es el porcentaje de madres de entre 15 a 19 años que están estudiando en un sistema escolar nuestro país no cuenta con estos datos hasta la presente fecha¹⁴¹.

3.6.4.- Control

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios

¹⁴⁰En Internet:

<http://www.planandino.org/sites/default/files/Indicadores%20seguimiento%20EA.xlsx>. Acceso: 25-10-2010.

¹⁴¹ Ver anexo No.2.

públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico¹⁴². El Art. 277, numeral 3 de la CPE, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

3.7.- Políticas Públicas integrales

Las políticas públicas educativas en adolescentes embarazadas y madres adolescentes, para ser integrales, deben responder a con un enfoque de género y de derechos humanos.

Vernor Muñoz expresa, que “en México y Argentina se han creado programas que ofrecen apoyo económico y académico a las adolescentes embarazadas de suerte que puedan hacer frente a la maternidad mientras prosiguen sus estudios¹⁴³”.

En México, se implementó el Programa de Becas de Apoyo a madres jóvenes y jóvenes embarazadas tiene como objetivo contribuir a reducir las desigualdades regionales y de género en las oportunidades educativas, apoyando a las madres jóvenes y a las jóvenes embarazadas, sin importar su estado civil, a continuar y concluir su educación básica en cualquier modalidad educativa pública disponible en las entidades federativas, promover la equidad de género y la no discriminación para adolescentes que enfrentan la maternidad a edades tempranas, creando o ampliando sus oportunidades de acceso y permanencia en los programas de educación pública básica, lo que puede mejorar sus condiciones de vida¹⁴⁴.

En Perú, en el 2010, se aprobó la Ley que Fomenta la Reinserción Escolar por Embarazo, se establece un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso a la continuidad de los estudios de las alumnas embarazadas o madres, esta procede en todos los casos, pero sujetos a la condición de que se destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de su educación¹⁴⁵.

¹⁴² COOTAD, Art.115.

¹⁴³ En Internet:

http://www.campanaderechoeducacion.org/justiciabilidad/downloads/documentosCLAVE/informesyelatores/2006_el_derecho_a_la_educacion_de_las_ninas_vernor.pdf. Acceso: 30-06-2010.

¹⁴⁴ Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. *Seguimiento a las políticas educativas para la igualdad de género*. En Internet: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP2/2_17.pdf. Acceso: 28-06-2010.

¹⁴⁵ Ley No. 29600. Ley que Fomenta la reinserción escolar por embarazo, Art. 1. Perú.

El derecho a la educación, es un derecho humano que no está sujeto a condiciones de rendimiento académico, por lo que la política educativa de Perú, al poner condiciones al ejercicio de un derecho, esta excluyendo a las adolescentes embarazadas y madres que no tienen un buen rendimiento en clases. Esta política, no responde a un enfoque de derechos humanos, ni a la Doctrina de la Protección Integral.

3.8.- Planes Nacionales, políticas públicas, programas y proyectos para adolescentes embarazadas y madres adolescentes en el Ecuador

Los planes, políticas, programas y proyectos, elaborados para asegurar el ejercicio efectivo de la adolescente embarazada y madre adolescente a la educación, en los últimos 10 años son:

3.8.1.- Plan Nacional Decenal de Protección de la Niñez y Adolescencia 2004-2014

Los objetivos del Plan son:

- a) Implantar las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable.
- b) Promover el acceso universal de niños, niñas y adolescentes a los servicios de educación conforme a su edad.
- c) Promover una cultura de buen trato y respeto a la individualidad, requerimientos y expresiones culturales de niños, niñas y adolescentes.
- d) Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias, como espacio sustancial que cumple el papel fundamental de protección a niños, niñas y adolescentes.
- e) Asegurar la restitución de los derechos a niños, niñas y adolescentes que han sido privados de los mismos, por razones de violencia, maltrato, abuso, explotación o situaciones de desastre.
- f) Promover una cultura de respeto y fortalecimiento de la participación de niños, niñas y adolescentes, como actores con capacidades para opinar, tomar la iniciativa y acordar sobre sus propios requerimientos.
- g) Fortalecer las capacidades y mecanismos de exigibilidades ciudadana para garantizar el cumplimiento y aplicación de los derechos de niños, niñas y adolescentes¹⁴⁶.

¹⁴⁶ En Internet:

http://www.cnaa.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=18&Itemid=22. Acceso: 18-09-2010.

Con respecto a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, el Plan tienen como meta: disminuir el embarazo en adolescentes en un 25% y reducir la mortalidad por esta causa, especialmente en zonas pobres e indígenas.

Con el fin de alcanzar la meta propuesta, se utilizan las siguientes estrategias:

- Educación sexual e información libre de prejuicios con participación de jóvenes;
- Aplicabilidad de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención Infantil que incluya activamente a madres adolescentes en los comités de usuarias para garantizar su gestión;
- Apoyo al ejercicio de la maternidad y paternidad responsable de los y las adolescentes;
- Desarrollo de programas sobre sexualidad, género con y para adolescentes;
- Programas de prevención del VIH con participación de jóvenes adolescentes;
- Prevención de embarazos prematuros;
- Apoyo a madres adolescentes en la prosecución de estudios y trabajos;
- Desarrollo de programa de atención diferenciada para madres y padres adolescentes, prevención del VIH y enfermedades de transmisión sexual¹⁴⁷.

No hay una asequibilidad real pues no se crean las condiciones reales para el “apoyo a madres adolescentes”; este “apoyo” sólo abarca a la madre adolescente, omitiendo a aquella adolescente que estuviese en estado de gestación y su derecho a permanecer en el sistema educativo, notándose rasgos discriminatorios y no inclusivos que afectan a la accesibilidad y a la flexibilidad.

3.8.2.-Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010

Tenía como objetivo cumplir el mandato de la Constitución y del Código de la Niñez y Adolescencia, asegurando la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, y para tal efecto establece, entre sus objetivos prioritarios de política pública, proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de violencia y maltrato (Ávila Santamaría et al, 2010, p. 431) contemplaba como meta No. 3, disminuir a un 25% el

¹⁴⁷Ibídem.

embarazo adolescente, cuyo porcentaje de cumplimiento evaluado por el ODNA en el 2010, llego a un cumplimiento del 0%¹⁴⁸.

Teniendo como categoría de análisis el principio de progresividad, el Estado no ha cumplido su obligación de reducir las cifras del embarazo adolescente lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones trazadas en la Agenda. Tampoco se mencionan estrategias para la permanencia de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes en los establecimientos educativos.

3.8.3.-Plan Decenal de Educación 2006-2015¹⁴⁹

Es uno de los planes que lleva a cabo el Sistema Nacional de Educación, cuenta con ocho políticas y cada una tiene sus objetivos específicos:

La política No. 3, referida a la educación en el Bachillerato: incremento de la Matrícula en el Bachillerato hasta alcanzar al menos el 75% de la población en la edad correspondiente; y tiene como objetivo: formar a los jóvenes con competencias que le posibiliten continuar con los estudios superiores e incorporarse a la vida productiva, acordes con el desarrollo científico, tecnológico y las necesidades del desarrollo del país y del desarrollo humano.

La política No. 4, se refiere a la Erradicación del Analfabetismo y Fortalecimiento de la Educación Alternativa y tiene como objetivo: garantizar el acceso, permanencia, continuación y conclusión efectiva de los estudios de la población con rezago educativo, a través de los programas nacionales de educación alternativa, considerando a la alfabetización como su punto de partida, en el marco de la atención a la diversidad, la inclusión educativa, el desarrollo y difusión cultural, la equidad de género, la identidad pluricultural y multiétnica y la conservación de la naturaleza, el manejo sustentable de los recursos naturales y la energía.

¹⁴⁸ Observatorio de los derechos de la Niñez y adolescencia. *Los niños y niñas del Ecuador a inicios del siglo XXI. Una aproximación a partir de la primera encuesta nacional de la niñez y adolescencia de la sociedad civil*, Quito, 2010, p. 119.

¹⁴⁹ Ver Anexo No. 3.

La política No. 5, está destinada al mejoramiento de la Infraestructura Física y el Equipamiento de las Instituciones Educativas, cuyo objetivo es aportar al mejoramiento de la calidad de los servicios educativos, con adecuados recursos físicos y tecnológicos; complementar, adecuar y rehabilitar la infraestructura educativa para cumplir con las condiciones mínimas de confort; dotar de mobiliario y apoyos tecnológicos; establecer un sistema de acreditación del recurso físico.

La política No. 6, se refiere al mejoramiento de Calidad y Equidad de la Educación e Implementación del Sistema Nacional de Evaluación, que tiene como objetivo: ofrecer a los ciudadanos igualdad efectiva de oportunidades, para compensar las desigualdades sociales, culturales, lingüísticas y educativas, a través de educación de calidad y calidez e implementar un sistema nacional de evaluación y rendición de cuentas.

El Programa Andino de Derechos Humanos¹⁵⁰, destaca como logros en el ámbito de políticas públicas educativas las siguientes:

- a) Textos escolares gratuitos: el Ministerio de Educación inició para el año lectivo 2007-2008, la entrega en el país en forma gratuita de textos de calidad a los niños de 1o. a 10o. de educación general básica. Esto obedece al principio de gratuidad de la educación que corresponde a la política de Universalización de la Educación General Básica y fortalecimiento de los diez años que incorpora al sistema educativo cien mil niños a través del incremento y mejoramiento de infraestructura, equipamiento, dotación de recursos didácticos, textos escolares e incremento y capacitación de los docentes.
- b) Uniformes gratuitos: el proyecto de uniformes escolares gratuitos Hilando el Desarrollo es ejecutado en conjunto con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, como parte del Programa de Inclusión Productiva. La contratación para la confección de los uniformes escolares estuvo a cargo de las redes educativas rurales y las direcciones provinciales de educación a nivel nacional. El Ministerio de Educación ha planteado como meta ampliar la cobertura a más de setecientos mil niños y niñas de las zonas rurales del país con una inversión proyectada de más de US \$ 25'000.000.
- c) Eliminación de la “contribución voluntaria” por parte de los padres de familia: distribución de los recursos que reemplazan el “aporte voluntario” que realizaban los padres de familia a los establecimientos educativos de primero a séptimo año de educación general básica”.

¹⁵⁰ ¿Estado Constitucional de Derechos? Informe sobre Derechos Humanos, Ecuador, 2009, Universidad Andina Simón Bolívar, Ediciones Abya- Yala, 2009, Quito- Ecuador.

d) El Ministerio de Educación, con el propósito de atender la demanda educativa y promover procesos de mejoramiento de la calidad de los aprendizajes, avanza en la construcción y puesta en funcionamiento de las Unidades del Milenio, concebidas como instituciones educativas fiscales o públicas con carácter experimental de alto nivel, basadas en conceptos técnicos, administrativos, pedagógicos y arquitectónicos innovadores y modernos, docentes capacitados y disponibilidad de tecnología de punta. Se ubican en zonas estratégicas, urbanas y rurales, en zonas de alta densidad poblacional, donde existe alta demanda educativa.

e) En términos de acciones para avanzar en el mejoramiento de la calidad de la educación, en 2008 se realizó un concurso para la selección de docentes para llenar las 11.380 nuevas plazas creadas en 2007. Los maestros en ejercicio se sometieron en 2008 a una evaluación voluntaria, y en 2009 se sometieron a una evaluación obligatoria. En esta línea, en el 2008 se lanzó el Programa de Formación Profesional Docente, que busca fortalecer a los maestros en los puntos que más lo necesitan.

f) Otra acción importante es la actualización y fortalecimiento curricular de la educación básica en las áreas básicas acompañada de capacitación docente. En el año 2010 entro en vigencia en las instituciones educativas de régimen Sierra y en el año 2011 en las instituciones educativas de régimen Costa.

g) Se promovió la jubilación de docentes en edad de retiro y la incorporación de nuevos docentes, así como una intervención integral e incorporación de aulas de 8o., 9o. y 10o. de básica.

h) Se renovó mobiliario, equipamiento y materiales.

Tampoco se mencionan medidas de apoyo como casas cunas en los establecimientos educativos ni se menciona una educación sexual permanente, incumplándose los indicadores de Estructura y de Proceso elaborados por la CEPAL y la accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, estándares de cumplimiento del Derecho a la educación.

3.8.4.-Plan Nacional de Prevención del Embarazo Adolescente 2007 -2010

El Ecuador junto con Colombia, Chile, Perú, Venezuela, Bolivia y Chile cuentan con el Plan Andino de Prevención del Embarazo Adolescente¹⁵¹ desde el 2007.

Nuestro país posee la cifra más alta en embarazos en adolescentes comparados con el resto de países. En razón de esto, se creó a nivel nacional, el Plan de Prevención del embarazo en Adolescentes (PPEA), en marcha desde el 2007, tuvo como objetivo general “contribuir a

¹⁵¹ En Internet: <http://www.comminit.com/es/node/323799>. Acceso: 27-07-2010.

disminuir el embarazo en adolescentes mediante el fortalecimiento institucional de los servicios de salud, educación y protección social, en un marco de coordinación interinstitucional e intersectorial con activa participación de la sociedad civil”, y como objetivos específicos:

Implementar un Sistema Nacional de Información, sobre la situación del embarazo en adolescentes que permita la construcción de políticas públicas integrales e intersectoriales acordes a la realidad nacional y local incluido un sistema integrado de monitoreo y evaluación; fortalecer la rectoría del Estado para la protección integral de los y las adolescentes; implementar y fortalecer los servicios de atención integral, con énfasis en SSR y prevención del embarazo en adolescentes; garantizar la participación de las/los adolescentes en la construcción e implementación de políticas públicas integrales e intersectoriales de prevención del embarazo en adolescentes a nivel nacional y local¹⁵².

El Plan de Prevención del Embarazo Adolescente, tampoco ha tenido resultados favorables; según una investigación realizada por el gobierno:

El embarazo en adolescente ha aumentado en un 74% en los últimos diez años...actualmente el proyecto del gobierno tiene cuatro ejes de acción: acceso gratuito a todo tipo de anticonceptivos, incluida la píldora de emergencia que se suministra hasta 72 horas después de una relación de riesgo; educación y consejería sexual; campaña para cambiar los patrones culturales con tintes de violencia y machismo; y participación de los jóvenes¹⁵³.

Esta una acción conjunta entre el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

La oficina regional de UNICEF para América latina y el Caribe estableció que las políticas en salud sexual y reproductiva y los programas de educación sexual y desarrollo humano para adolescentes deben contar con un número mínimo de medidas:

- Una política de salud integral adolescente que incorpore elementos de información, prevención y atención, y que garantice un servicio confidencial, acceso a la información, asesoría psicológica y entrega de preservativos.

¹⁵² Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes en Ecuador.

¹⁵³ Arroyo, María Belén. “Guerra al embarazo en Adolescentes”. Vistazo, No. 1045, (marzo 3/2011), Quito, 2011

- La claridad en la comunicación y la transparencia en los mensajes dirigidos a los adolescentes sobre sexualidad, en particular en prevención del embarazo, el VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
- El desarrollo de programas de educación sexual y desarrollo humano como parte de los currículos académicos en escuelas públicas y privadas, y dentro de una estrategia conjunta de los sectores de salud y educación.
- La ampliación de la cobertura y el acceso a los servicios de salud para adolescentes hombres y mujeres. Estos servicios deben incluir los cuidados básicos para una maternidad segura (durante el embarazo, el parto y el post-parto), la difusión de información sobre salud reproductiva, el test gratuito, voluntario y confidencial del VIH y el acceso a medicamentos para casos de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual (ITS).
- La promoción de jóvenes y adolescentes como capacitadores en salud sexual y reproductiva dentro de un marco de Derechos Humanos.
- La capacitación de los profesionales de la salud sobre los derechos de los adolescentes.
- El desarrollo de programas de prevención y atención a las víctimas de explotación y violencia sexual.
- Campañas de movilización en asociación con las organizaciones de jóvenes y adolescentes, particularmente en el ámbito local (Ávila Santamaría et al., 2010: 562-563).

3.8.5.- Plan para la erradicación de la violencia de género en la niñez y adolescencia

El Plan para la erradicación de la violencia de género en la niñez y adolescencia, tiene como eje No. 2, al Sistema de Protección Integral y tiene como objetivo:

Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección y, presupuestos estables, permanentes y oportunos¹⁵⁴.

El Plan tuvo los siguientes avances en lo referente al derecho a la educación hasta el año 2009:

- A través de su Programa Nacional de Educación de la Sexualidad y el Amor, el Ministerio de Educación ha capacitado a 32.439 maestras y maestros de Educación Básica y Bachillerato de 15 provincias sobre la prevención de la violencia de género.
- Fortalecimiento a los(as) coordinadores(as) del Programa nacional de educación de la sexualidad y el amor (PRONESA) provinciales, para

¹⁵⁴ En Internet:

http://remmandina.org/STGR/archivos/imagenesfk/File/erradicar_violencia/PLANNac_erradicarviolencia_Ecuador.pdf. Acceso: 28-07-2010.

- operativizar los procedimientos y mecanismos para tratamiento de casos de delitos sexuales y de género en el ámbito educativo.
- 279 Defensorías Comunitarias capacitadas en protección integral, buen trato que realizan acciones de promoción, denuncia y vigilancia para proteger a los niños, niñas y adolescentes en su comunidad.
 - Se inaugurarán áreas de atención integral y especializada para violencia de género dentro de los Centros Unificados de Atención Ciudadana, para brindar una mejor atención a los y las usuarias (Chone y Durán en el 2009-2010).
 - Se han conformado 46 Juntas cantonales de Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes que emiten medidas de protección y restitución en el cantón.
 - Implementación de salas de Primera Acogida para brindar atención especializada a las víctimas de violencia sexual. Ciudades: Guayaquil (Hospital Abel Gilbert), Quito (Hospital Enrique Garcés) y Machala (Hospital Teófilo Dávila).
 - Fortalecimiento a centros de atención no gubernamentales para víctimas de violencia intrafamiliar y sexual. Se han fortalecido capacidades de los equipos técnicos de 30 organizaciones no gubernamentales que vienen trabajando por más de 10 años, brindando atención especializada a víctimas de violencia.
 - Atención gratuita e interdisciplinaria en 12 centros de atención (Guayaquil, Esmeraldas, Portoviejo, Sucre, Cuenca, Gualaceo, Santa Cruz y Loja), 44 centros de protección de derechos, 4 Casas de Acogida para mujeres y sus hijas(os) (Guayaquil, Cuenca, Quito, Lago Agrio y Coca) y casas de acogida para niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación y violencia sexual.
 - Acuerdo Ministerial 062 que institucionaliza el Plan Nacional de erradicación de delitos sexuales en el sistema educativo¹⁵⁵.

La violencia de género, que las adolescentes embarazadas o madres adolescentes sufren día a día, se expresa en adjetivos calificativos como “fáciles” “callejeras” que buscan denigrar su integridad física y psicológica, esta clase de actitudes, dentro del sistema educativo, son las que impiden un acceso real a la educación.

3.8.6. Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013¹⁵⁶

Según el Art. 280 de la CPE:

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos

¹⁵⁵En Internet: <http://machismoesviolencia.gob.ec/wp-content/uploads/2010/09/TRIPTICO-CAMP-FINAL.pdf>. Acceso: 25-04-2010.

¹⁵⁶ Ver Anexo No. 4

Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

El Plan Nacional de Desarrollo, fue actualizado para el periodo 2009- 2013, bajo la denominación de Plan Nacional para el Buen Vivir.

El Plan Nacional para el Buen Vivir 2009- 2013, menciona varios objetivos y cada objetivo cuenta con una o varias políticas que realizan de manera intersectorial conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación.

Respecto al tema de tesis, se destacan los siguientes objetivos:

Objetivo No. 1: Auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social y territorial en la diversidad: contempla la paternidad responsable, la inclusión de grupos de atención prioritaria, la corresponsabilidad en el cuidado de niños, niñas y adolescentes, reconoce a las madres adolescentes y adolescentes en estado de gravidez como uno de los tipos de familia no nuclear, promueve dotación de equipamiento e infraestructura para las actividades agrícolas.

El equipamiento e infraestructura para las actividades agrícolas podría ayudar a que en las áreas rurales, los niños dejen de ser vistos como un factor de producción y pueda ayudar a que se disminuya el embarazo en adolescentes en ese sector, según datos del ODNA, la Sierra es la región con mayor porcentaje de niños y niñas que trabajan. En esta región, con importante presencia indígena, la quinta parte de los niños/as y adolescentes debe trabajar; en tanto que en la Costa y en la Amazonía solo lo hacen uno de cada 10¹⁵⁷.

Objetivo No. 2: mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, existencia de un enfoque de género en la calidad educativa mediante la coeducación y la permanencia de las niñas en zonas rurales en el sistema educativo.

¹⁵⁷ Observatorio de los derechos de la Niñez y adolescencia. *Los niños y niñas del Ecuador a inicios del siglo XXI. Una aproximación a partir de la primera encuesta nacional de la niñez y adolescencia de la sociedad civil*, Quito, 2010, p. 40.

Objetivo No. 3: mejorar la calidad de vida de la población: participación de las adolescentes en acciones que prevengan el embarazo precoz y acciones de apoyo al embarazo adolescente.

Objetivo N. 9: garantizar la vigencia de los derechos y la justicia: dispone la creación de defensorías del estudiantado frente a situaciones de discriminación y maltrato hacia las mujeres y de capacitar a los grupos de atención prioritaria para la presentación de garantías judiciales de derechos como la acción de protección.

Los derechos humanos de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes cuentan con un Plan que permite el ejercicio efectivo de su derecho a la educación, tanto en zonas urbanas como rurales del país.

3.8.7.-Bebe Piénsalo Bien

El DMQ, está actualmente desarrollando el proyecto Municipal del Adole-Isis “Bebe Piénsalo Bien”, en colegios particulares, fiscales y municipales. Según Silvia Pavón, coordinadora del proyecto Adole - Isis tiene como meta que:

Los adolescentes experimenten qué pasaría si tienen una relación sexual sin protección y tuvieran un hijo. La meta es que todos consideren el inicio de la actividad sexual como una conducta de riesgo, pero además amplíen su visión de que no solo es una relación sexual y nada más, sino que afecta todos los aspectos de sus vidas...en la Maternidad Isidro Ayora de Quito, entre 2005 y 2009, los embarazos, entre los 10 y 19 años crecieron 9,9%¹⁵⁸.

La metodología a utilizarse es la siguiente:

Para llegar a los adolescentes, se debe usar una metodología dinámica, activa, vivencial y el simulador es un complemento, que une la tecnología y la educación. Los simuladores se importan de EE.UU., pero la metodología es originaria de Costa Rica. Actualmente cuentan con cinco simuladores, tres son de sexo femenino y dos masculino. Su costo unitario es de USD 1500. También poseen características de diferentes etnias. Este proyecto también incluye charlas para los padres de familia, capacitación a los profesores, y conversatorios con alumnos¹⁵⁹.

¹⁵⁸ En Internet: http://www4.elcomercio.com/2010-10-29/Noticias/Sociedad/Noticia-Principal/EC101029P20_SIMULACIONDEBBS.aspx. Acceso: 29-09-2010.

¹⁵⁹ Ibídem.

Este proyecto es innovador en nuestro país, contempla la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, pero aun se mantienen conceptos propios de la situación irregular como las “conductas de riesgo”.

3.9.- Justiciabilidad de las Políticas Públicas

Según Simón cuando se afirma que los derechos son exigibles ‘nos referimos al hecho de que podemos demandar su respeto y garantía a los obligados y, en caso de que se incumpla por acción u omisión, sancionarlo de acuerdo a lo dispuesto a la ley y buscar la restitución del derecho violado’ (2009:31).

En materia de derechos de la niñez y adolescencia, los principales obligados son el Estado, la sociedad y la familia¹⁶⁰.

Cuando una política pública viola un derecho humano o los principios de progresividad, de no regresividad y de igualdad y no discriminación, es posible que el afectado o los afectados acudan a una instancia judicial con el fin de obtener una reparación por el derecho violado por dicha política, esta acción puede ser presentada en el Ecuador en la Corte Constitucional:

El Poder Judicial, aunque no es su competencia directa, el diseño o implementación de políticas públicas; como máximo organismo que vela por el cumplimiento del marco jurídico en un Estado de derecho, es la instancia obligada para exigir al Ejecutivo la iniciación o modificación de las políticas públicas y, de ser necesario la supresión de aquellas que no guarden concordancia con criterios de “razonabilidad, adecuación, no discriminación, progresividad/ no regresividad, transparencia” (V. Abramovich y C. Courtis, 2002:251).

Para V. Abramovich, “El punto de partida para formular una política ya no es la existencia de ciertos sectores sociales que tienen necesidades insatisfechas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar¹⁶¹.”

¹⁶⁰CNA, Art. 8.

¹⁶¹En Internet: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/24342/G2289eAbramovich.pdf>. Acceso: 27-09-2010.

Según el Art. 11 de la CPE, numeral 3: "...los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento".

Si las políticas públicas analizadas anteriormente no han sido elaboradas de una manera integral y no se ha logrado que la adolescente embarazada o madre adolescente, ejerza de manera real y efectiva su derecho a la educación, se podría exigir el cumplimiento de su derecho ante la Corte Constitucional.

3.9.1.-Acción de protección

En palabras de Pablo Alarcón Peña:

La acción de protección, a diferencia de la acción de amparo constitucional, más allá de ser un mecanismo idóneo para la protección de derechos violados por una autoridad pública o particulares, procede también con respecto a políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de derechos constitucionales, aspecto que sin duda resulta trascendental para alcanzar la justiciabilidad de los derechos que integran el buen vivir (Courtis y Ávila Santamaría ed., 2009:65).

La CPE, menciona en el Art. 88 que:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; **contra políticas públicas** cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Para Ramiro Ávila Santamaría, existen tres momentos en los que se podría intervenir judicialmente: antes, durante, y después de consumada la violación, manifestando así el carácter preventivo de la acción de protección:

Antes de la violación de derechos, la acción u omisión debe ser grave e inminente y sólo cabe la aplicación de una o varias medidas cautelares para evitar que la violación de derechos se produzca...**Durante** la violación de derechos;

para detener la violación y repararla y cabe la medida cautelar y la acción de protección...se está provocando el daño. La jueza o juez debe primero detener la violación y, en un segundo momento, reparar...**Después** de haberse consumado la violación de derechos: en estos casos no proceden las medidas cautelares sino solamente la acción de protección. La pretensión sólo podría ser declarar la violación y la reparación integral de derechos. Esta acción es de conocimiento porque se debe demostrar que existe una violación, que se manifiesta por medio de un daño, y constatado el hecho, responsabilizar al Estado o particular y obligarle a reparar la violación (Courtis y Ávila Santamaría ed., 2009:551).

Según otros profesionales de derecho, la acción de protección no es de carácter preventivo y sólo es factible cuando el derecho fue vulnerado (durante o después), si existe una amenaza, se utilizaran las medidas cautelares, tal como se describe en el Art. 87 de la CPE:

Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

El Art. 86 de la CPE, dispone que la acción de protección puede proponerla cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad.

El Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las acciones podrán ser ejercidas por:

- a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuara por sí misma o a través de su representante o apoderado; y,
- b) Por el defensor del Pueblo.

Es decir, una adolescente embarazada o madre adolescente puede interponer una acción de protección, con el consentimiento o no de sus representantes, cuando sus derechos sean vulnerados o violados.

3.9.2.-Acción de inconstitucionalidad de Políticas Públicas

Según Ramiro Ávila Santamaría, el control constitucional de las políticas públicas se puede hacer desde la acción de protección de derechos y desde la acción pública de inconstitucionalidad:

En el primer caso, se requiere que siempre exista una violación de derechos personal, colectiva y hasta difusa, por acción o por omisión; por ejemplo, hay violación de derechos por omisión, y de manera difusa, cuando el estado no hace control sanitario adecuado de los productos de consumo masivo; hay violación de derechos por acción, de manera colectiva, cuando los estudiantes en edad escolar reciben clases con estereotipos racistas o patriarcales (Courtis y Ávila Santamaría ed., 2009:568).

Es decir, si las adolescentes embarazadas o madres adolescentes reciben una educación sexual de manera no objetiva, con estereotipos de género y son discriminadas por su estado en las aulas, constituye una violación de derechos por acción.

En el segundo caso, procede la acción de inconstitucionalidad cuando, “no existiendo violación de derechos, la política contraviene algún precepto constitucional, cuando, por ejemplo, se disponen fondos públicos atentando contra los procedimientos o controles constitucionales” (Courtis y Ávila Santamaría ed., 2009:568).

Ávila Santamaría expresa que “El elemento que las distingue es el efecto en los derechos: si hay violación a un derecho constitucional, acción de protección; si hay violación a norma constitucional, que no reconoce un derecho, acción de inconstitucionalidad” (Courtis y Ávila Santamaría ed., 2009:568).

3.9.3.-Medidas de Reparación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos formuló dimensiones de reparación, para la presente disertación mencionaré las siguientes:

- La restitución, que busca restablecer la situación previa de la víctima. Incluye entre otros, el restablecimiento de derechos, el retorno a su lugar de residencia, la devolución de bienes y el empleo (Beristain, 2009:174-175).

En el caso de que una adolescente embarazada o madre adolescente hubiera sido abandonada por sus padres o estuviera en una institución para madres adolescentes, una medida de reparación sería el retorno a su hogar.

Otra de las medidas es:

- Las garantías de no-repetición, que pretenden asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones. También requieren reformas judiciales, institucionales y legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos, para evitar la repetición de las violaciones (Beristain, 2009:174-175).

3.9.3.1- Medidas educativas de Reparación

Berinstain expresa que:

Las medidas educativas son solicitadas especialmente para promover un sentido de reparación transformadora, que ayude a cambiar las circunstancias que dieron origen a las violaciones o, al menos, que generen nuevas oportunidades para contribuir al cambio y facilitar la promoción social de víctimas o familiares (2009:315).

3.9.3.2. Medidas de Protección

El Art. 215 del CNA dispone que las medidas de protección son:

Acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Existen medidas administrativas y judiciales de protección. Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección¹⁶². Las medidas administrativas son:

¹⁶² CNA, Art. 218.

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;
3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;
4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;
5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y,
6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda¹⁶³.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción¹⁶⁴.

El Art.79 del CNA dispone medidas de protección en aquellos casos en donde se registre maltrato institucional y son:

11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

¹⁶³ CNA, Art. 217.

¹⁶⁴ *Ibíd.*

3.10.- Propuesta de política pública:

Sin perjuicio de las medidas de protección mencionadas anteriormente, para que la adolescente embarazada y madre adolescente pueda ejercer su derecho a la educación se necesita de una política educativa integral, que contenga aspectos preventivos y de apoyo.

Como preventivos:

1. Una educación sexual que abarque aspectos como el deseo, la afectividad y la reproducción y la eliminación de estereotipos de género, que debe ser impartida por docentes que hayan tenido una formación objetiva, desde el inicio de su carrera.
2. Fortalecer referentes de proyectos de vida en la adolescencia, como grupos juveniles en cada barrio, en donde se debatan aspectos tales como el género, educación sexual, amor, problemas familiares, etc. Estos grupos serán dirigidos por jóvenes capacitados en estas áreas y que puedan transmitir sus conocimientos y experiencias de vida de una manera informal y objetiva.

Como políticas de apoyo:

1. La Renta Básica Universal, que según Raventós es:

Aquella reconocida a todos los ciudadanos o residentes estables de una comunidad, con independencia de su estado civil, de su vinculación efectiva o eventual al mercado formal de trabajo o de otras fuentes de ingreso que pueda tener...abarca diversas modalidades de generalidad para todas las personas, durante toda la vida para todas las personas durante una cierta cantidad de tiempo, sólo para las personas mayores, o para todos los niños, etc. (citada en Abramovich V. et al., comp 2003:38).

En este caso, la generalidad de Renta Básica se establecería para todas las madres que no hayan terminado su educación básica. El objetivo es que la adolescente embarazada o madre pueda acceder a las prestaciones de controles médicos, alimentación, vestuario, para ella y para el niño y por ende también pueda continuar con sus estudios.

Esta renta, estaría condicionada a que termine la educación básica y operaría a través de instituciones como el Registro Civil, el cual se encargaría de procesar en la Cedula de Ciudadanía, si una mujer es madre o no, con el fin de que este grupo de atención prioritaria, pueda acercarse a cualquier entidad bancaria y retirar su asignación únicamente con la presentación de la C.C. cada mes. La cantidad a otorgarse equivaldría a un salario mínimo vital.

2. La dotación de mobiliario adecuado para las necesidades de las adolescentes en estado de gestación; y,

3. La creación de guarderías dentro de los planteles educativos de manera obligatoria con el fin de que este grupo de atención prioritaria, puedan ser alumnas y a la vez, madres, además de la creación de becas que cubra su educación Media. Esta política educativa de reparación debe ser pensada a largo plazo, para que no se preste a los intereses del gobierno de turno.

Solo mediante acciones integrales podremos incluir a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes en el sistema educativo y garantizar que culminen su educación básica.

Conclusiones:

1. El derecho a la educación en las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, pese a estar reconocido en Tratados internacionales, la Constitución Política de la República y demás normas Nacionales, es una obligación que el Estado ecuatoriano no ha cumplido a cabalidad, la educación, aún es un privilegio al que acceden aquellas adolescentes que no son madres y que “no están en situación de riesgo”.
2. Las adolescentes embarazadas y madres adolescentes son según nuestra CPE, grupos de atención prioritaria y en virtud de la doctrina internacional de la protección integral se les otorga una gama de principios que deben ser considerados para el cumplimiento efectivo de sus derechos como la igualdad y no discriminación, interés superior, vida, desarrollo y supervivencia, prioridad absoluta, progresividad, participación, y corresponsabilidad.
3. Los derechos de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes deben ser considerados por el Estado como una prioridad; así, las políticas públicas que se elaboren para este grupo responderán a los principios anteriormente señalados.
4. La educación es un derecho del buen vivir, cuya titularidad corresponde a todas las adolescentes estén o no estén embarazadas y sean o no sean madres; por ende el Estado está en la obligación de: 1) destinar un porcentaje del presupuesto, de manera progresiva e inmediata, con el fin que las adolescentes embarazadas y madres adolescentes puedan ejercer su derecho al acceso y permanencia en el Sistema educativo formal; y,2) crear una base de datos que indiquen el porcentaje de adolescentes embarazadas y madres adolescentes que están estudiando dentro del sistema educativo actualmente, la que servirá como un indicador de cumplimiento de derechos y que además permitirá la elaboración de políticas públicas para este grupo de atención prioritaria.
5. El embarazo en la adolescencia, en nuestro país es una de las causas de estigmatización y discriminación de la sociedad, los padres adolescentes, según la investigación realizada, constituyen un número considerable, la responsabilidad paterna, abordada dentro del principio de corresponsabilidad, es casi inexistente.
6. El principal problema en el acceso y permanencia de este grupo de atención prioritaria al sistema educativo, es nuestra cultura; conceptos patriarcales como la virginidad, aún se imponen sobre principios como el desarrollo, la vida y la supervivencia. Los estereotipos de

género, los prejuicios, el adultocentrismo y la discriminación predominan en la familia y en los establecimientos educativos del Ecuador, y dentro de este último incluso se puede hablar de “maltrato institucional” sancionado por el CNA.

7. Un aspecto crucial que atraviesan las adolescentes embarazadas tanto en el sector urbano como en el rural es la discriminación por motivos de género, edad, o por ser afro ecuatoriana o indígena. El Ministerio de Educación al tener la rectoría sobre las políticas públicas para este grupo de atención prioritaria aun no contempla una política general que garantice su derecho a la educación, a la igualdad y a la no discriminación.
8. Como lo demostré en la presente tesis las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, tienen un hijo no solo por la falta de educación sexual y de métodos anticonceptivos, sino por la falta de afectividad que rodea su mundo. Así, a pesar que las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, hoy son consideradas como sujetos de derecho y como grupos de atención prioritaria, las formas de elaboración de los planes, políticas públicas y programas para garantizar su derecho a la educación no contempla un enfoque integral que atienda aspectos afectivos de este grupo de atención prioritaria y cumpla los estándares de cumplimiento del derecho a la educación como la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad.
9. Cada ciclo de las políticas públicas está centralizada en el ejecutivo y en los consejos nacionales de igualdad; el ejecutivo es juez y parte al momento de evaluar los resultados de las políticas públicas.
10. Respecto a la exigibilidad de los derechos, la acción de protección es un medio eficaz para que el poder judicial intervenga cuando la política pública es regresiva, viola derechos o cuando la política no existe y se obliga al ejecutivo su elaboración. En el tema desarrollado por la tesis, por un lado, existen políticas de prevención del embarazo con metas que no están siendo cumplidas, y por otro, no existen políticas que permitan que las madres adolescentes permanezcan en los colegios y no se dediquen únicamente a las tareas domesticas, como consecuencia de la discriminación, por lo que yo denomino: “condición temporal” (gravidez) y “permanente”(madre). Con esta acción de protección se podría medir el impacto que tienen ciertas políticas sobre el cumplimiento o no de derechos de niños, niñas y adolescentes.

11. La sociedad debe reconocer que las adolescentes embarazadas y madres adolescentes tienen derecho a continuar con su educación y que los adolescentes deben asumir su paternidad; para esto, el Estado debe promover políticas preventivas y de apoyo integral considerando la participación de las y los adolescentes en el proceso y garantizar que la condición de maternidad no sea un obstáculo en su desarrollo integral.

BIBLIOGRAFÍA

1. Doctrina:

Abramovich V. y Curtis C. *“El umbral de la ciudadanía: el significado de los derechos sociales en el Estado Social Constitucional”*. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006.

Abramovich V. Añón M y Curtis C. Comp. *“Los derechos sociales Instrucciones de Uso”*, Ed. Fontamara, México, 2003.

Abramovich V. y Curtis C, *“Los derechos sociales como derechos exigibles”*, Ed. Trotta, Madrid, 2002.

Argüello, S. Derechos humanos. apuntes para la reflexión, Plan país, Quito, 2004.

Ávila Santamaría, R. y Corredores, M. ed. *“Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia: Hacia la consolidación de la protección integral”*. Ministerio de Justicia, Quito, 2010.

Ávila Santamaría, R. ed. *“Neoconstitucionalismo y sociedad”*, Ministerio de Justicia, Quito, 2008.

Beloff M., *“Los derechos del Niño en el Sistema Interamericano”*, Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2004.

Beristain Martin C., *“Diálogos sobre la reparación, Qué reparar en caso de violaciones de Derechos Humanos”*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.

Buaiz, Y. *“Las transformaciones institucionales para la protección integral de los niños”, Ponencia presentada ante el Primer Congreso Mundial de Derechos de la Niñez y Adolescencia”*, Nueva Esparta, 2004.

Centro de Desarrollo, Difusión e Investigación Social, CEDIS, Agenda de Equidad de Género de las Mujeres Kichwas de Chimborazo, Editorial Pedagógica Freire, Riobamba, 2007.

Checa, S., comp. *“Genero, Sexualidad y Derechos reproductivos en la adolescencia”*, Paidós, Buenos Aires, Argentina, 2003.

CIDH. *“Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales”*, OEA/Ser. L/V/II 129 Doc. 6, 2 de octubre de 2007, párr. 97.

CIDH, *“Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales”*. Mimeo, CIDH, Washington, DC.

Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: ECUADOR*, 53 periodo de sesiones, 11-29 de enero del 2010, párr. 39.

Componente de Capacitación y Educación Permanente. Proyecto Unidad de atención Para Adolescentes. GGOIA-AECI. Curso de Adolescencia, Marzo 2001.

Cordero, B. et. al, “*Plan Nacional de acción para la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio del 90, Menores en circunstancias especialmente difíciles*”, La huella, Quito, 1992.

Courtis C., y Ávila Santamaría R., ed., “*La protección judicial de los derechos sociales*”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.

Dávalos, Enrique y Rojas L. “*Los estudios antropológicos sobre la sexualidad: una revisión bibliográfica*” Documentos de Trabajo núm. 1, Programa de Salud Reproductiva y Sociedad, COLMEX, México, 2000.

Datos Oficiales, Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora, 2007, 2008, 2009.

Dworkin, Ronald. “*Los derechos en serio*”. Ariel Derecho, Barcelona, 1999.

Erazo, X., Martin, M y Oyarse H. ed. “*Políticas públicas para un Estado Social de Derechos. El paradigma de los derechos Universales*”. LOM ediciones, Santiago de Chile, 2007.

Eroles C., Fazzio A. y Scandizzo G., “*Políticas Públicas de Infancia Una mirada desde los derechos*”, Editorial Espacio, 2 edición, Buenos Aires. 2002.

Fize, M. “*¿Adolescencia en Crisis? Por el reconocimiento social*”, siglo XXI, Buenos Aires- Argentina, 2001.

Fundación Patronato Municipal San José. “*Informe de Gestión 2000-2009*”. Quito, 2009.

Gascón Sbellan, M. “*Teoría General del Garantismo: Rasgos Principales*”, Universidad de Castilla- La Mancha, España.

Goetschel, A. (comp.), (2006), “*Orígenes del Feminismo en Ecuador, Antología*”, Quito, CONAMU, FLACSO, UNIFEM, 2006.

GOGNA, Mónica (coord.) (2003) “*El Embarazo en la Adolescencia: Diagnóstico para Reorientar las Políticas y Programas de Salud*”, CEDES, Buenos Aires.

González, AC, Londoño, A. “*Desastre natural: catástrofe sexual. Adolescentes, redes sociales y riesgo en el postterremoto*”, Bogotá: Corporación Sisma Mujeres, 2003.

Hermida C. “*Concertación Ciudadana en salud hacia la Asamblea Nacional Constituyente. Memorias del II Congreso por la Salud y la Vida*”. CONASA, Cuenca-2007.

Itzel, A. “*Significados de la salud y la sexualidad de jóvenes*”, México, 2005.

Jusid, A. “*Las niñas mamas (la maternidad adolescente)*”, ALDHU, Editorial El Conejo, Quito- Ecuador, 1991.

Lacayo Irene. “*Ley de Paternidad responsable*”. *Revista de Derecho electoral*, N. ° 4, Costa Rica, 2007.

Lomas García, L. “*El otoño del patriarcado, luces y sombras de la igualdad entre mujeres y hombres*”, editorial península, Barcelona, 2009.

Martínez, M. “*La doctrina de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Políticas Sociales de constitucionalidad pública*”, Corporación Editora Nacional, Quito, 2009.

Montero Barahona, Manuel. “*Políticas públicas y combate a la pobreza y la exclusión social: Hacia políticas públicas inclusivas*”. FLACSO-Costa Rica.

Muuss, R.E. “*Teorías de la adolescencia*”. Paidós Studio, México, 2003.

Novillo. N. “*Cambios en las políticas públicas en el Ecuador*”, Papeles de Trabajo, PUCE, MCCAP, Quito, 1999.

Observación General No. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Observatorio de los derechos de la Niñez y adolescencia. “*Los niños y niñas del Ecuador a inicios del siglo XXI. Una aproximación a partir de la primera encuesta nacional de la niñez y adolescencia de la sociedad civil*”, Quito, 2010.

Organización Mundial de la Salud. *Estadísticas Sanitarias Mundiales*, 2010.

Pérez Murcia, L “Seguimiento y evaluación de políticas públicas en perspectiva de derechos humanos: la experiencia de la defensoría del Pueblo de Colombia”, en Comisión Andina de Juristas, *El enfoque de los derechos humanos en las política públicas*, Lima, 2004.

Pérez Murcia, L. Rodrigo Uprimny Yepes y César Rodríguez Garavito. “*Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas*” Colombia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia): Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP), 2007.

Pisarello, G. “*El Estado Social como Estado Constitucional: Mejores Garantías, Mas Democracia*”, Doctrina Jurídica Contemporánea , FONTAMARA, México, 2003.

Plan Decenal de Educación.

Plan Nacional Decenal de Protección de la Niñez y Adolescencia, Agosto 2004.

Rousseau, Juan Jacobo, *“Emilio o la Educación”* traducido por J. Marchena, BURDEOS, Tomo II, 1817.

Salgado, Judith. *“Informe Alternativo de la CEDAW”*, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Programa Andino de Derechos Humanos, Quito, 2006.

Salinas, L. *“Derecho, Género e Infancia : Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes en los Códigos Penales en América Latina y el Caribe Hispano”*. Programa Infancia, UNIFEM, Bogotá, 2002.

SENPLADES, *Plan Nacional \para el Buen Vivir 2009-2013*.

Sichra, I. (Comp.) *“Lo masculino y lo femenino en las sociedades indígenas, a propósito de políticas”*. Género, etnicidad y educación en América latina, ediciones Morata, Madrid, 2004.

Simón F., *“Derechos de la niñez y adolescencia de la Convención de los Derechos del niño a las legislaciones integrales”*, Tomo I, Editora Jurídica Cevallos, Quito, 2009.

Simón F., *“Derechos de la niñez y adolescencia de la Convención de los Derechos del niño a las legislaciones integrales”*, Tomo II , Editora Jurídica Cevallos, Quito, 2009.

Trujillo J. *“Prólogo en el Amparo Constitucional: su aplicación y límites”*. en Serie “Estudios Jurídicos”, volumen 19, Corporación Editora Nacional, Quito, 2002.

UNESCO, *“La educación en marcha”*, Teide, Barcelona, 1979.

UNICEF, *“Adolescencia en América Latina y el Caribe”*, Oficina Regional, 2001.

UNICEF, *“Manual de Aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño”*, UNICEF, NY, 2001.

Universidad Andina Simón Bolívar. *¿Estado Constitucional de Derechos? Informe sobre Derechos Humanos, Ecuador*, Ediciones Abya- Yala, Quito, 2009.

Varea Soledad, *“La problematización del embarazo adolescente”*, FLACSO, Quito, 2005.

Varea, Soledad. *“Maternidad Adolescente: entre el deseo y la violencia”*, FLACSO-ABYA YALA, Quito, 2008.

Verhellen, E. *“La Convención sobre los Derechos del Niño: Trasfondo, Motivos, Estrategias, Temas principales”*, Garant, Bélgica, 2002.

2. Legislación Nacional:

Constitución Política de la Republica del Ecuador 2008.

Constitución Política de la Republica del Ecuador 1998.

Código de Menores, Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto de 1938.

Código Civil.

Código de la Niñez y Adolescencia.

Ley de Libertad Educativa para las Familias del Ecuador, Registro Oficial del 04 de Octubre de 1994.

Ley Orgánica de Salud.

Ley de Educación de la Sexualidad y el Amor.

Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Ley para la Prevención y Atención del VIH/SIDA.

Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Reglamento de la Ley de Libertad Educativa para las familias del Ecuador.

3. Legislación Internacional:

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la mujer.

Cumbre Mundial sobre Educación Para Todos.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Declaración de los Derechos del Niño.

Declaración de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Ley de Paternidad Responsable, Costa Rica.2001.

Ley No. 29600. Ley que Fomenta la reinserción escolar por embarazo.

4. Jurisprudencia:

Voto separado del Juez Rodolfo E. Piza Escalante, CIDH., Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984, Serie A No. 4, párr. 10.

Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. En Internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf. Acceso: 09-10-2010.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-272 de 2001.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-377 de 1995.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-420 de 1992.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-516 de 1998.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-272 de 2001.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 079 de 1994, T- 145 de 1996 y T-580 de 1998.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 290 de 1996.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 590 de 1996, T-1531 de 2000 (programa semi- presencial); T- 618 de 1998 (Jornada nocturna), T- 656 de 1998 y T- 683 de 2002 (desescolarización).

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 393 de 1997.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 292 de 1994.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 180 de 1996.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-386 de 1994.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-355/006.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-355/06.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-585 de 2010.

5. Tesis:

Carrión Carla y Lascano Karla, "Alcances y limitaciones del régimen internacional de Derechos Humanos de segunda generación: Análisis del acceso a la educación en el Ecuador de niños y niñas ecuatorianos y refugiados". Facultad de Ciencias Humanas. Disertación de Grado PUCE, Quito, Junio 2008.

Esoinar, E, "*Violencia de género y procesos de empobrecimiento*". Tesis Doctoral Universidad de Alicante, p.33.

6. En Internet:

Comité Subregional Andino para la Prevención del Embarazo Adolescente. *Situación del Embarazo en la Adolescencia en la Subregión Andina*, Organismo Andino de Salud. Noviembre 2009, p. 67. En Internet: <http://www.orasconhu.org/documentos/Diagnostico%20Final%20%20Embarazo%20en%20adolescentes.pdf>.

Facio, Alda. *El Principio de igualdad ante la Ley*. En Internet: http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/temas/t_20100304_05.pdf. Acceso: 13-09-2010.

Center for Reproductive Law and Policy, "Women of the World: Laws and Policies Affecting Their Reproductive Lives-Latin America and the Caribbean", 1997, p. 13. Citado en Internet: <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/88dc21bf62b24cc18025673800525db0?Opendocument>. Acceso: 26-01-2011.

Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. *Seguimiento a las políticas educativas para la igualdad de género*. En Internet: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP2/2_17.pdf. Acceso: 28-06-2010.

Corte I.D.H. *Caso de la Masacre de la Rochela*, Sentencia de Fondo y Reparaciones, 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 220. O3 CIDH. *Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la república de Colombia*. OEA/Ser. L/V/II 125 Doc. 15, 1 de agosto de 2006, párr. 48. Internet: <http://www.cidh.org>. Acceso: 28-08-2010.

Editorial. En Internet:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/28/pr/pr1.pdf>. Acceso: 27-07-2010.

“*Guía para la acción institucional*” En Internet:
http://white.oit.org.pe/ipec/boletin/documentos/guia_mineria_ongs.pdf. Acceso: 13-09-2010.

Muñoz Villaloboz, V. E/CN.4/2006/45. página 16 párr. 78. En Internet: <http://educacion-nosexista.org/repo/librowebvernomoiz.pdf>. Acceso: 25 -09-2010.

En Internet: <http://es.scribd.com/doc/18547521/Yo-tambien-soy-genero-con-enfoque-en-masculinidades>. Acceso: 23-07-2010.

En Internet: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/pr/cis/rcs/14/mock14.pdf>. Acceso: 24-07-2010.

En Internet:
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jZWXIS_YFB8J:rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5810/1/ALT_05_02.pdf+violencia+formas+exclusion&cd=2&hl=es&ct=clnk&source=www.google.com. Acceso: 25-09-2010.

En Internet:
http://www.cnna.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=18&Itemid=22. Acceso: 18-09-2010.

En Internet: <http://www.grupodemujeres.org.ar/descargas/reddemujeres/libroDER-REP.pdf>. Acceso: 30-05-2010.

En Internet: <http://www.profesionalesetica.org/2010/10/30/energico-rechazo-en-naciones-unidas-del-informe-que-reclama-la-creacion-de-un-derecho-humano-a-la-educacion-sexual-integral/>. Acceso: 28-07-2010.

En Internet:
<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/24342/G2289eAbramovich.pdf>. Acceso: 27-09-2010.

En Internet: <http://www.comminit.com/es/node/323799>. Acceso: 27-07-2010.

En Internet:
<http://derechoalaeducacion.com/admin/docs/1286553494Derecho%20humano%20a%20la%20educacion%20sexual.pdf>. Acceso: 28-01-2011.

En Internet: <http://www.cinde.org.co/ceanj/wp/wp-content/uploads/2010/11/TESIS-SARA-DEL-CASTILLO.pdf>. Acceso: 27-09-2010.

En Internet: <http://es.scribd.com/doc/31623182/Concepto-musulman-de-sexualidad-femenina-Menissi>. Acceso: 23-07-2010.

En Internet: <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/167959-padres-obligan-a-sus-hijas-a-casarse-a-los-14-anos/>. Acceso: 01-02-2011.

En Internet: <http://www.grupodemujeres.org.ar/descargas/reddemujeres/libroDER-REP.pdf>. Acceso: 30-05-2010.

En Internet: <http://www.profesionalesetica.org/2010/10/30/energico-rechazo-en-naciones-unidas-del-informe-que-reclama-la-creacion-de-un-derecho-humano-a-la-educacion-sexual-integral/>. Acceso: 28-07-2010.

En Internet:
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jZWXIS_YFB8J:rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5810/1/ALT_05_02.pdf+violencia+formas+exclusion&cd=2&hl=es&ct=clnk&source=www.google.com. Acceso: 25-09-2010.

En Internet: http://www.educacion.gov.ec/interna_noticias.php?txtCodiNoti=2569. Acceso” 29 -12-2010.

En Internet: <http://www.alop.or.cr/trabajo/publicaciones/desc.pdf>. Acceso: 23-07-2010.

En Internet: <http://www.educacionsexual.org/sexualidad-concepto-de-educacion-sexual.html>. Acceso: 27-07-2010.

En Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Humanae_vitae. Acceso: 26-12-2010

En Internet: <http://www.slideshare.net/AlejandroEcu/anlisis-de-unicef-a-la-proforma-presupuestaria-de-ecuador-2009-2010>. Acceso: 20-09-2010.

En Internet: <http://hgoia.med.ec/docs/cursos/memoriasprimercursoInternacional.pdf>. Acceso: 28-07-2010.

En Internet:
<http://www.planandinopea.org/sites/default/files/Indicadores%20seguimiento%20EA.xlsx>. Acceso: 25-10-2010

En Internet:
http://www.esrnet.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428712&parent_id=425976. Acceso: 18-06-2010.

En Internet:
<http://www.odna.org/ODNA-PDF/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%202007%20-2010.pdf>. Acceso: 26-02-2010.

En Internet:
<http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Reforma%20Legal%20y%20Derechos%20ec%20y%20soc%20-%20Mary%20Beloff.pdf>. Acceso: 26-01-2011.

En Internet: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-papa-acepta-uso-de-preservativos-en-ciertos-casos-442882.html>. Acceso: 09-12-2010.

En Internet:
<http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/gender/doc/glosario/ii.htm>.
Acceso: 28-04-2010.

En Internet: <http://www.agci.cl/que-es-agci/programa-de-mejoramiento-de-la-gestion/genero/que-es-genero/>. Acceso: 30-09-2010.

En Internet:
<http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/02/19/Madres-reclaman-apellidos-para-hijos-.aspx>. Acceso: 20-11-2010.

En Internet:
http://remmandina.org/STGR/archivos/imagenesfk/File/erradicar_violencia/PLANNac_erradicarviolencia_Ecuador.pdf. Acceso: 28-07-2010.

En Internet:
http://www.escret.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428712&parent_id=425976, Acceso: 10-09-2010.

En Internet: <http://machismoesviolencia.gob.ec/wp-content/uploads/2010/09/TRIPTICO-CAMP-FINAL.pdf>. Acceso: 25-04-2010.

En Internet: http://www4.elcomercio.com/2010-10-29/Noticias/Sociedad/Noticia-Principal/EC101029P20_SIMULACIONDEBBS.aspx. Acceso: 29-09-2010.

En Internet:
http://www.pclatin.org/Mujeres/VSMCAI_PCS/EstandaresinternacionalesseminarioVSMCAI.pdf. Acceso: 09-01-2011.

En Internet: <http://co.vlex.com/vid/derechos-sociales-subjetivos-fundamentales-71429213#ixzz18IJXhwNE>. Acceso: 17-03-2010.

En Internet: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista9/articulos/judith%20salgado.htm>. Acceso: 25-07-2010

En Internet: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec>. Acceso: 20 noviembre de 2010.

En Internet:
<http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/worker/doc/otros/xviii/cap1/i.htm>, Acceso: 02 de diciembre- 2010.

En Internet: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4277.pdf>, Acceso: 15-10-2010

Estado de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador 2005. En Internet: <http://www.odna.org/ODNA-PDF/estado.pdf>. Acceso: 01-01-2011.

Facio, Alda, *Como hacer informes paralelos a la CEDAW.* En Internet: <http://www.fundacionjusticiaygenero.com/documentos/monitoreo/cedaw/como-hacer-informes.pdf> Acceso: 15-07-2010.

Goetschel, Ana María. Educación e imágenes de la mujer en los años treinta. En Internet: [http://www.ifeanet.org/publicaciones/boletines/28\(3\)/401.pdf](http://www.ifeanet.org/publicaciones/boletines/28(3)/401.pdf). Acceso: 19-05-2010.

Gogna Mónica. *“Embarazo y maternidad en la adolescencia, Estereotipos, evidencias y propuestas para políticas públicas”.* Internet http://salud.ciee.flacso.org.ar/flacso/Espanol/Embarazo_y_maternidad.pdf Acceso: 20 de agosto 2010.

Granja, Pedro Javier. *“El Estado Constitucional de derechos y Justicia”.* En Internet: <http://pedrojaviergranja.blogspot.com>. Acceso: 09-09-2010.

Gutiérrez, Mara Patricia. Comité Interinstitucional de Prevención del Embarazo en Adolescentes CIPEA. Sistematización de sus avances y lecciones aprendidas. En internet: <http://207.58.191.15:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/304/Informe%20CIPEA%20-Version%20final%200610.pdf?sequence=1>. Acceso: 28-08-2010.

Informe Alternativo sobre el cumplimiento de la CDN por parte del Estado Ecuatoriano Periodo: 2005-2009. CLADEM- ECUADOR. En Internet: <http://ednica.org.mx/revistarayuela/Textos%20PDF/Informe%20alternativo%20Ecuador.pdf> . Acceso: 16-05-2010.

Jiménez, William. *“El enfoque de Derechos Humanos y las Políticas Públicas”.* Sánchez, José *“ Sindicatos y Formación”* En Internet: http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/enfoque_DDHH.htm. Acceso: 16-08-2010.

Krauskopf Dina, *“Las conductas de riesgo en la fase juvenil”.* En Internet: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/youth/doc/not/libro37/libro37.pdf>. Acceso: 01-07-2010.

“La exigibilidad del derecho a la educación a partir del diseño y la ejecución de las políticas públicas”. Educativas. En Internet: <http://co.vlex.com/vid/exigibilidad-oacute-educativas-40555203#ixzz1AVlrykrq> Acceso: 17-07-2010.

Los Derechos Económicos, Sociales y culturales. Una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado. En Internet: <http://www.alop.or.cr/trabajo/publicaciones/desc.pdf>. Acceso: 30-06-2010;

Maluf, N. *“Acerca del Enfoque de Riesgos. Introducción a los Estudios Cualitativos Sobre Infancia Y Adolescencia”* En Internet: http://www.flacso.org.ec/docs/mm_acercariesgos.pdf . Acceso: 16 de marzo del 2010.

Muñoz Villaloboz, V. E/CN.4/2006/45. página 16 párr. 78. En Internet: <http://educacion-nosexista.org/repo/librowebvernormuoz.pdf>. Acceso: 25 -09-2010.

Paola Guzmán y Familiares vs Ecuador. En Internet: <http://www.cidh.org/annualrep/2008sp/Ecuador1055-06.sp.htm>. Acceso: 23-05-2010

En Internet: Paternalismo justificado http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/46861618090253619754491/014591_8.pdf. Acceso: 18--98-2010.

Parrini Roses, Rodrigo. “*Paternidad en la adolescencia: estrategias de análisis para escapar del sentido común ilustrado. Explorando en la cuadratura del círculo*”. En Internet: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/1999/parrini.pdf>, Acceso: 27 noviembre de 2010.

“*Religión y sexualidad*” En Internet: <http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/312988>, Acceso: 10-12-2010.

“*Trabajo infantil y derecho a la educación*”. En Internet: <http://www.educacionenvalores.org/spip.php?article861>. Acceso: 08-08-2010.

Seda, Edson. “*Sistemas de Protección integral a la niñez: planes nacionales y monitoreo*”. Internet. www.edsonседа.com.br. Acceso: 25 de octubre del 2010.

UNESCO. Conferencia Internacional de Educación. Internet: http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/CONFINTED_48_Inf_2_Spanish.pdf. Acceso: 25-06-2010.

UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia*. En Internet: http://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_sp.pdf. Acceso: 26-01-2011.

Vacacela, Rosa María. “*Comentarios para el tema del Buen Vivir- Sumak- Kawsay*”. . En internet: http://blogpnd.senplades.gov.ec/wp-content/uploads/2010/03/Rosa-Maria-Vacacela_Buen-Vivir_2009.pdf. acceso; 17-09-2010.

Varea, Soledad. “*Voces Ausentes: maternidad adolescente y violencia en Quito*”, En Internet: <http://hdl.handle.net/10469/928>. Acceso: 16-05-2010.

7. Periódicos y Revistas:

Diario El Comercio. 2 de junio de 2009.

Arroyo, María Belén. “Guerra al embarazo en Adolescentes”. Vistazo, No. 1045, (marzo 3/2011), Quito, 2011

ANEXOS

ANEXO No. 1

ENCUESTA A LAS ADOLESCENTES EMBARAZADAS USUARIAS DEL HOSPITAL GÍNECO OBSTÉTRICO ISIDRO AYORA

1. AREA DE ESTUDIO

SAIA del HGOIA de la ciudad de Quito. El HGOIA abre la consulta en 1988 para atención integral de adolescentes con énfasis en salud sexual y reproductiva tomando en cuenta la demanda creciente de este grupo etáreo y sus necesidades específicas que implican atención médica, psicológica y social organizando un servicio con un equipo multi e interdisciplinario que además, trabaja en red con el objetivo de ayudar a solucionar toda la problemática que tiene la paciente¹⁶⁵.

2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La encuesta se realizó tomando como muestra a 30 adolescentes embarazadas y/o madres usuarias de la Unidad de SAIA del HGOIA de la ciudad de Quito, la que posteriormente se tabuló en una base de datos Microsoft Excel. Primero se diseño una prueba piloto o pre-test a 10 adolescentes embarazadas y a 10 adolescentes madres de la SAIA y luego se realizo la encuesta definitiva que mostro un 99% de confiabilidad en los datos obtenidos.

3. DISEÑO DE LA ENCUESTA

El cuestionario conto con 3 temas distribuidos en 14 preguntas cerradas y abiertas, las cuales al momento de su realización no pasaban de un tiempo máximo de 10 minutos cada una. A continuación un esquema de los temas y subtemas de la encuesta:

TEMA	SUBTEMAS	PREGUNTAS
Nivel de escolaridad	Deserción escolar, retención escolar, y deseo de volver a estudiar.	1,2,3,4,5,8y 9.
Discriminación	Maltrato institucional	6,7y 10
Corresponsabilidad Paterna	Edad, grado de escolaridad, apoyo económico.	11,12,13 y 14

¹⁶⁵ En Internet: http://www.hgoia.med.ec/index.php?Itemid=237&option=com_content. Acceso: 27-06-2011.

El cuestionario fue sometido a una prueba de validez de contenido por Juicio de Expertos, aplicándose a los datos recabados una regla de tres simple que permitió procesar los datos estadísticamente con la frecuencia de respuestas y porcentajes.

4. TIPO DE ESTUDIO

Descriptivo

5. POBLACIÓN

Adolescentes en estado de gravidez o adolescentes madres que acudieron a ser atendidas al SAIA del HGOIA de Quito.

6. PERFIL DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS

Las personas encuestadas corresponden al sexo femenino, tienen entre 10 y 18 años de edad. Aunque jurídicamente la adolescencia comienza a los 18 años, la OMS considera que adolescencia temprana comienza desde los 10 años, este grupo viven en el área urbana del DMQ y en el cantón Rumiñahui.

7. FUENTES:

7.1. PRIMARIAS: Se obtuvieron datos directos de la población en estudio

7.2. SECUNDARIAS: Normativa nacional, internacional, Jurisprudencia.

8. TÉCNICA:

Se realizaron preguntas mixtas (abiertas- cerradas), preguntas de identificación y de opinión.

9. INSTRUMENTO

Cuestionario

10. MUESTRA

10.1.- CRITERIOS DE INCLUSIÓN

- Adolescentes gestantes.

- Adolescentes madres.
- Adolescentes gestantes y adolescentes madres que quieran participar en la investigación.

10.2.-CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

- Mujeres embarazadas o madres que no sean adolescentes y que estén utilizando los servicios que ofrece el HGOIA.

Tabla explicativa de la muestra:

n	n
25	5
TOTAL: 30	

11.- VARIABLES

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
LA DESERCIÓN ESCOLAR EN ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES ES CAUSADA POR LA DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LA AUSENCIA DEL PADRE DE SU HIJO.	Variable dependiente: Deserción escolar	Abandono de la institución educativa
	Variable intervinientes: apoyo económico y afectivo de la pareja, mobiliario adecuado	Corresponsabilidad paterna y materna, casas cuna.
	Variable moderadora: Edad	Adolescente entre 12 a 18 años en estado de gravidez
	Variable independiente: Discriminación	Maltrato institucional
	Variable antecedente: Embarazo adolescente , maternidad adolescente	Apoyo económico y afectivo del padre

12. FORMULA VÁLIDA DE TABULACION DE ENCUESTAS: FRECUENCIAS Y PORCENTAJES

TABLA I

A) Edad

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10-13 años	12	40
13-16 años	11	37
16-19 años	7	23
TOTAL	30	100

Las encuestadas pertenecían en un rango del 40% tenían entre 10 a 13 años, un 37% de las mismas tenían entre 13 y 16 años y un 23% entre 16 a 19 años. El mayor rango de maternidad adolescente se encuentra en la adolescencia temprana.

B) Lugar de Residencia

TABLA II

PREGUNTA	No.	PORCENTAJE
Quito	19	63.33
Rumiñahui	11	33.66
TOTAL	30	100

C. Nivel de escolaridad

TABLA III

PREGUNTA	No.	PORCENTAJE
Primaria	19	63
Secundaria	11	37
TOTAL	30	100

4. ¿Antes de tu embarazo, a qué actividad te dedicabas?

TABLA No. IV

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Trabajo	5	16.66
Estudios	20	66.66
Otros	5	16.66
TOTAL	30	100

5. En qué colegio estudiabas?

TABLA No. V

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Colegio Matovelle (belleza)	1	5
Escuela Patricio Espinoza	1	5
Colegio Jesús del Gran Poder	1	5
Consejo Provincial	1	5
Colegio Juan Reinoso Figueroa	1	5

Colegio Monseñor Leónidas Proano	1	5
Colegio Vicente Anda Aguirre	1	5
Colegio Femenino Espejo	1	5
Colegio 24 de Mayo	4	20
Colegio Gran Colombia	8	40
TOTAL	20	100

A continuación se procedió a identificar el tipo de institución educativa y los resultados arrojados fueron:

TABLA No. VI

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Fiscal	14	70
Particular	1	5
Fiscomisional	5	25
TOTAL	20	100

6. ¿Cuáles son las dificultades que has tenido que atravesar para poder continuar con tus estudios?

TABLA No. VII

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Económicos	9	37
Familiares	10	33
Académicos	11	30
TOTAL	30	100

7. ¿Qué facilidades te ha brindado tu colegio para que puedas seguir estudiando?

TABLA No. VIII

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Postergación de parciales y exámenes	13	65
Adecuación del uniforme a sus necesidades	3	15
Deberes dirigidos a distancia	4	20
TOTAL	20	100

8. ¿Piensas terminar tus estudios, una vez que nazca tu hijo?

TABLA IX

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	83.33
NO	10	16.66
TOTAL	30	100

En esta pregunta se realizó también la pregunta cualitativa ¿Por qué?, las que si querían terminar sus estudios respondieron que por su hijo, y las cinco personas que respondieron negativamente mencionaron como causas los altos costos y tener que trabajar para encargarse de su hijo.

9. ¿Qué facilidades te gustaría que brinde los establecimientos educativos para poder continuar de forma permanente e ininterrumpida con tus estudios?

TABLA X

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mobiliario adecuado para sus necesidades	12	30
Guarderías	16	40
Controles médicos para ella y su hijo/a	12	30
TOTAL	30	100

DISCRIMINACIÓN: Las adolescentes embarazadas enfrentan tensiones en sus lugares de estudio y muchas veces se ven obligadas a interrumpir o abandonar sus estudios¹⁶⁶.

10. ¿Te han discriminado alguna vez por tu estado?

TABLA No. XI

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66.66
NO	10	23.33
TOTAL	30	100

¹⁶⁶ *Estado de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador 2005.* En Internet: <http://www.odna.org/ODNA-PDF/estado.pdf>. Acceso: 01-01-2011).

11. ¿Quiénes han sido los que han tenido esta actitud de discriminación hacia tu persona?

TABLA No. XII

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesores, Directores	18	60
Compañeros	02	7
Familia	10	33
TOTAL	30	100

CORREPONSABILIDAD: La mayoría de los adolescentes evaden su responsabilidad paterna “aborto masculino”.

12. ¿Qué edad tiene el padre de tu hijo?

TABLA No. XIII

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mayor a 18 años	28	93.3
Menor de 18 años	2	6.6
TOTAL	30	100

13. Actualmente, ¿el padre de tu hijo está estudiando?

TABLA No. XIV

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	29
NO	27	71
TOTAL	30	100

También se añadió en esta pregunta, la característica de cuantitividad para saber por qué no estudiaban y los que contestaron negativamente respondieron que el padre de su hijo trabajaban.

14. ¿Recibes apoyo del padre de tu hijo?

TABLA No. XV

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23
NO	23	77
TOTAL	30	100

Se añadió la pregunta cualitativa ¿De qué manera? y las siete personas indicaron que las ayudaban de manera afectiva y económica.

Considerando los estándares de cumplimiento del derecho a la educación, la muestra encuestada obtuvo los siguientes resultados:

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

ESTANDARES DE CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	MUESTRA
DISPONIBILIDAD	Las encuestadas señalaron que les gustaría que los establecimientos educativos cuenten con guarderías, departamento médico y un adecuado mobiliario; cosas inexistentes a la fecha de su embarazo y que provocaron la deserción escolar.
ACCESIBILIDAD	Las encuestadas señalaron que se sintieron discriminadas por profesores, directores de las instituciones educativas. La discriminación institucional está presente en este grupo, razón por la cual el nivel de cumplimiento de este estándar es mínimo, provocando la deserción escolar. La accesibilidad económica también resulto afectada en este grupo pues un 40% de la muestra encuestada no estaba estudiando antes de estar embarazada y se dedicaba a trabajar y solo el 43 % del total de la muestra estudiaba. El 17 % restante se dedicaba a otras actividades como cuidar a sus hermanos.
ACEPTABILIDAD	Una adecuada calidad en la educación es determinante para asegurar métodos pedagógicos que aseguren el pleno respeto a los derechos humanos de las adolescentes embarazadas o madres adolescentes, en especial de su derecho a la educación. Al existir un rango considerable de discriminación y prejuicios por parte de las autoridades educativas el nivel de aceptabilidad es bajo lo que incrementa la deserción escolar.
ADAPTABILIDAD	Los maestros y el sistema educativo debe adaptarse a las necesidades de las madres adolescentes. La adaptabilidad según los resultados de la muestra es mínima.

Con respecto al padre adolescente, los resultados demuestran un alto rango de ausencia paterna, para caracterizarlo en la muestra es un adolescente entre 12 y 18 años, el 71% trabaja y únicamente el 7% de la muestra asume sus responsabilidades de padre, existiendo en los anteriores casos el llamado “aborto masculino”.

Mediante esta encuesta se comprueba la hipótesis de que en las adolescentes madres y/o embarazadas la deserción escolar es provocada por la discriminación de la que son objeto y la ausencia del padre de su hijo..

**ENCUESTA A LAS ADOLESCENTES EMBARAZADAS USUARIAS DEL
HOSPITAL GÍNECO OBTETRICO ISIDRO AYORA**

EDAD:

PROVINCIA:

DOMICILIO:

INSTRUCCIÓN:

1. ¿Antes de tu embarazo, a qué actividad te dedicabas?

Trabajo.....

Estudios.....

2. ¿En qué colegio estudias?

.....

3. ¿Continúas estudiando?

Si

No.....

Porque.....

.....

4. ¿Cuáles son las dificultades que has tenido que atravesar para poder continuar con tus estudios?

.....

.....

.....

5. ¿Qué facilidades te ha brindado tu colegio para que puedas seguir estudiando?

.....

.....

.....

6. ¿Te han discriminado alguna vez por tu estado?

Si.....

No.....

7. ¿Quiénes han sido los que han tenido esta actitud de discriminación hacia tu persona?

.....

.....

8. ¿Piensas terminar tus estudios, una vez que nazca tu hijo?

Si.....

No.....

Porque.....

.....

.....

9. ¿Qué facilidades te gustaría que brinde los establecimientos educativos para poder continuar de forma permanente e ininterrumpida con tus estudios?

.....
.....
.....
10. ¿Conoces de alguien que ha sufrido algún tipo de trato discriminatorio en su colegio, por estar embarazada o por ser madre adolescente?

.....
.....
.....
11. ¿Qué edad tiene el padre de tu hijo?

.....
12. ¿Actualmente, el padre de tu hijo está estudiando?

Si.....

No.....

Porque.....

.....
13. El o tú, ¿han pensado dejar el colegio?

Si.....

No.....

Porque.....

.....
14. ¿Recibes apoyo del padre de tu hijo?

Si.....

No.....

De qué manera

.....
.....

ANEXO No. 2

Indicadores Básicos para el seguimiento del EA en la Subregión Andina

Línea Base: Valores de los indicadores alrededor de 2004

No	Temas / Indicadores	Bolivia		Chile		Colombia		Ecuador		Perú		Venezuela	
		Valor	Año	Valor	Año	Valor	Año	Valor	Año	Valor	Año	Valor	Año
I. Fecundidad													
1	Tasa Específica de Fecundidad Adolescente (p.1,000 mujeres)												
	Residencia												
	Urbano	68.0	2003.0	23.7	2004.0	79.0	2005.0	87.0	2004.0	43.0	2005.0	79.2	2007.0
	Rural	124.0	2003.0	25.7	2004.0	128.0	2005.0	119.0	2004.0	104.0	2005.0	101.8	2007.0
	Tramos de edad												
	10 a 14 años	n.d.	n.d.	1.2	2004.0	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	6.9	2007.0
	15 a 19 años	84.0	2003.0	47.5	2004.0	90.0	2005.0	100.0	2004.0	59.0	2004-06	90.5	2007.0
2	Número de hijos en madres menores de 20 años	n.d.	n.d.	1.1	2004.0	1.2	2005	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
II. Embarazo y Maternidad adolescente													
3	Edad mediana al primer embarazo	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.			n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
4	Adolescentes que son madres o están actualmente embarazadas (%)												
	Residencia												
	Urbano	12.9	2003.0	1.6	2006.0	18.5	2005.0	19.1	2004.0	8.4	2004-06	14.7	2001.0
	Rural	21.9	2003.0	1.3	2006.0	26.9	2005.0	20.0	2004.0	21.1	2004-06	21.7	2001.0
	Educación												
	Sin educación	47.2	2003.0	0.9	2006.0	52.3	2005.0	42.9	2004.0	n.d.	n.d.	32.1	2001.0
	Primaria	25.2	2003.0	0.7	2006.0	42.3	2005.0	34.1	2004.0	33.2	2004-06	16.6	2001.0
	Secundaria o superior	9.8	2003.0	2.4	2006.0	16.7	2005.0	14.2	2004.0	10.1	2004-06	11.2	2001.0
	Pobreza												
	Quintil inferior	29.3	2003.0	1.8	2006.0	31.5	2005.0	27.0	2004.0	32.2	2004-06	19.8	2001.0
	Quintil superior	7.2	2003.0	1.0	2006.0	10.7	2005.0	11.0	2004.0	3.4	2004-06	11.9	2001.0
	Tramo de edad												
	Menores de 15 años	n.d.	n.d.	0.096	2006.0	2.2	2005.0	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	7.2	2001.0
	15-19 años	15.7	2003.0	2.9	2006.0	20.5	2005.0	19.4	2004.0	12.7	2004.0	21.6	2003.0
5	Embarazos no planificados en adolescentes (%)												
	15-19 años	70.0	2005.0	15.9	2006.0	58.1	2005.0	64.8	2004.0	n.d.	n.d.	42.5	2003.0
	Menores de 15 años	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
III. Iniciación sexual													
6	Edad mediana a la primera relación sexual												
	Mujeres	18.6	2003.0	18.0	2006.0	17.8	2005.0	19.1	2004.0	19.0	2004-06	16.2	1998.0
	Hombres	17.3	2003.0	16.0	2006.0	17.1	2005.0	n.d.	n.d.	17.0	2008.0	17.8	1998.0
IV. Anticoncepción													
7	Uso actual de anticoncepción por adolescentes sexualmente activas (%)												
	Cualquier método moderno	n.d.	n.d.	67.0	2006.0	66.9	2005	13.8	2004.0	67.8	2004-06	10.6	1998.0
8	Uso actual del condón por adolescentes sexualmente activos (%)												
	Mujeres	7.5	2003.0	n.d.	n.d.	6.2	2005	6.5	2004.0	2.8	2004-06	0.6	1998.0
	Hombres	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	15.4	2008.0	n.d.	n.d.
9	Necesidad insatisfecha de anticoncepción	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	16.2*	2005	n.d.	n.d.	15.4	2004-06	45.7	1998.0
10	Uso de anticonceptivos modernos en la primera relación sexual												
	Hombres	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
	Mujeres	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	1.5	1998
V. Mortalidad													
11	% de casos de muertes maternas que son adolescentes	3.7	2003.0	11.9	2004.0	58.1	2005	6.7	1997-06	15.0	2008.0	10.5	2005.0
12	Tasa de mortalidad neonatal precoz de hijos de madres adolescentes (p. 1,000 n.v.)			4.6	2004.0	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	15.4	2005.0
VI. Educación													
13	% de madres o embarazadas (15-19) que están estudiando en un sistema de educación	n.d.	n.d.	25.0	2003.0	16.9	2005	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
VII. Servicios													
14	% de consulta prenatal de adolescentes	n.d.	n.d.	23.6	2005.0	93.0	2005	91.8	2004.0	22.4	2007.0	92.3	2005.0
15	Partos de adolescentes / total de partos atendidos (%)	n.d.	n.d.	15.6	2005.0	22.3	2005	12.1	2006.0	15.7	2008.0	20.5	2005.0
16	% partos de adolescentes atendidos por personal calificado en servicios de salud	n.d.	n.d.	99.7	2004.0	90.9	2005	84.5	2004.0	73.9	2004-06	n.d.	n.d.
17	Adolescentes atendidos en servicios de planificación familiar / Total de atenciones en el servicio de planificación familiar	n.d.	n.d.	11.0	2005.0	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	8.6	2003
18	% de adolescentes con anticoncepción post evento obstétrico	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
VIII. Aborto													
19	Egresos hospitalarios de adolescentes por aborto/Total egresos hospitalarios por aborto (%)	n.d.	n.d.	11.4	2004.0	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	16.2	2008.0	n.d.	n.d.

Fuente: Plan Andino de Prevención del Embarazo Adolescente.
<http://www.planandinopea.org/sites/default/files/Indicadores%20seguimiento%20EA.xls>. Acceso: 25-10-2010.

ANEXO No. 3

Plan Decenal de Educación 2006-2015

1.	Aumento de 0.5% anual en la participación del sector educativo en el PIB hasta el año 2012, o hasta alcanzar al menos el 6%, para inversión en el sector.
2.	Universalización de la Educación General Básica, para garantizar el acceso de nuestros niños y niñas al mundo globalizado
3.	Universalización de la Educación Inicial, para dotar a los infantes de habilidades para el acceso y permanencia en la escuela básica
4.	Lograr la cobertura de al menos el 75% de la matrícula en el Bachillerato, a fin de desarrollar en los jóvenes de competencias para la vida y el trabajo
5.	Eradicación del analfabetismo y educación continua para adultos, para garantizar el acceso de todos y todas a la cultura nacional y mundial
6.	<i>Mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de escuelas y colegios</i>
7.	Mejoramiento de la <i>calidad</i> de la educación, para incidir en el desarrollo del país y en el mejoramiento de la calidad de vida de ciudadanos y ciudadanas
8.	Mejoramiento de la formación, revalorización del rol y el ejercicio docente, a través del mejoramiento de la formación inicial y la capacitación permanente.

ANEXO No. 4

1. Objetivo No. 1: auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social y territorial en la diversidad

NO. POLÍTICA	LINEAMIENTO	POLÍTICA
1.2. Impulsar la protección social integral y seguridad social solidaria de la población con calidad y eficiencia a lo largo de la vida con principios de igualdad, justicia, dignidad, interculturalidad.	l	Proteger a las familias en sus diversos tipos, reconociéndolas como núcleos fundamentales de la sociedad y promoviendo la paternidad y maternidad responsable.
	f	Reducir las brechas de ingreso y de segregación ocupacional que afectan a mujeres, grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades.
	g	Generar mejores condiciones económicas para los hogares en sus diversos tipos y, a través de programas sociales específicos, erradicar el trabajo infantil, priorizando los hogares con jefatura femenina de áreas urbano marginales y rurales.
1.3. Promover la inclusión social y económica con enfoque de género, intercultural e intergeneracional para generar condiciones de equidad.	g	Generar mejores condiciones económicas para los hogares en sus diversos tipos y, a través de programas sociales específicos, erradicar el trabajo infantil, priorizando los hogares con jefatura femenina de áreas urbano marginales y rurales.
	h	Promover la corresponsabilidad pública, familiar y comunitaria en el cuidado de niñas, niños, adolescentes y personas dependientes.

1.6. Reconocer y respetar las diversidades socioculturales y erradicar toda forma de discriminación, sea ésta por motivos de género, de opción sexual, étnico-culturales, políticos, económicos, religiosos, de origen, migratorios, geográficos, etéreos, de condición socioeconómica, condición de discapacidad u otros.	f	Generar mecanismos para la reducción de discriminación a los tipos de familias no tradicionales.
1.8. Impulsar el Buen Vivir rural	f	Apoyar a las pequeñas economías campesinas en los procesos de almacenamiento y poscosecha a través de capacitación, asistencia técnica y dotación de equipamiento e infraestructura de apoyo.
	h	Promover cadenas cortas de comercialización que conecten a productoras y productores con consumidoras y consumidores, para generar mercados con precios justos y promover la soberanía alimentaria y las complementariedades entre el campo y la ciudad.
	l	Incentivar iniciativas de generación de trabajo digno en poblaciones rurales, considerando la situación desigual de las mujeres rurales en su diversidad.

Objetivo 2.- Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía

No. POLÍTICA	No. LINEAMIENTO	POLÍTICA
2.2. Mejorar progresivamente la calidad de la educación, con un enfoque de derechos, de género, intercultural e inclusiva, para fortalecer la unidad en la diversidad e impulsar la permanencia en el sistema educativo y la culminación de los estudios.	b	Mejorar la calidad de la educación inicial, básica y media en todo el territorio nacional.
	d	Promover la coeducación e incorporación de enfoques de interculturalidad, derechos, género y sustentabilidad en el currículo educativo y en los procesos pedagógicos.
	e	Implementar programas complementarios de educación con énfasis en la formación ciudadana.
	h	Promover y generar esfuerzos públicos sostenidos para impulsar la permanencia y culminación de los niños y niñas en educación inicial, básica y media, priorizando a las niñas de zonas rurales y urbano marginales e impulsando la participación comunitaria en el sistema escolar.
	i	Promover programas de infraestructura que contemplen una racionalización y optimización de los establecimientos educativos y la superación de las brechas de cobertura.

Objetivo No. 3: Mejorar la calidad de vida de la población

No. POLÍTICA	No. LINEAMIENTO NO.	POLÍTICA
3.4. Brindar atención integral a las mujeres y a los grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar comunitario e intercultural.	k	Fortalecer las acciones y servicios para garantizar el derecho a una salud sexual y reproductiva no discriminatoria y libre de violencia que respete la diversidad, y empoderar a las mujeres en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.
	l	Impulsar acciones de prevención del embarazo adolescente, e implementar estrategias de apoyo integral a madres y padres adolescentes, así como a sus familias, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.

Objetivo No. 9: Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia

No. POLÍTICA	No. LINEAMIENTO	POLÍTICA
9.4. Erradicar las prácticas de violencia contra las personas, pueblos y nacionalidades.	c	Conformar instancias institucionalizadas en las unidades educativas para actuar como defensoría del estudiantado frente a situaciones de discriminación, maltrato y delitos sexuales, especialmente hacia las mujeres y la población LGBTI.
	i	Fortalecer las capacidades de las mujeres, de las personas LGBTI y de las personas de los grupos de atención prioritaria para presentar acciones de protección.

Fuente: Plan Nacional para el Buen Vivir, p.382-404.